FACULTY OF SOCIAL SCIENCES

Department of Anthropology University of Copenhagen



Tesis de Maestría para la Adquisición del Grado Académico M.Sc. Global Development

Violencia Basada en Género Contra las Mujeres en el Ecuador: Las Prácticas de Revictimización en el Sistema de Justicia Legal

Desafíos y Soluciones para la Justicia y la Paz

por Leonie Werner

en Cooperación con el

Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer



Examinada: Leonie Werner, dpv109

Supervisora: Hanne Overgaard Mogensen

Fecha de entrega: June 26th, 2020

ECTS: 30 Páginas: 80

Pulsaciones de teclado: 245,029

Contenidos

AGRADECIMIENTOS	II
ABREVIATURAS	
1 INTRODUCCIÓN	1
2 AVANCES MUNDIALES Y ESFUERZOS EN ECUADOR EN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO	3
2.1 EL DESARROLLO MUNDIAL DEL GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DE 1975 A 2000	3
2.2 EL DESARROLLO MUNDIAL DEL GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DE 2000 A HOY	
2.3 EL DESARROLLO DEL GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN ECUADOR DE 1970 A HOY	
2.4 LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN ECUADOR	7
3 JUSTIFICACIÓN	7
3.1 Investigación de la Violencia Basada en Género por la Respuesta del Sistema Jurídico	8
3.2 Investigando en Ecuador: Selección de datos, del enfoque y uso de la teoría	
4 MARCO TEÓRICO	10
4.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	10
4.2 EL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL GÉNERO	14
4.3 EL FENÓMENO LEGAL - UN MARCO TEÓRICO	15
5 ENFOQUE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
6 CONSIDERACIONES ÉTICAS	27
7 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	33
7.1 EL COMPONENTE POLÍTICO-CULTURAL	33
7.1.1 Patrones Socioculturales Relacionados con el Género	34
7.1.2 La Normalización de la Violencia, las Relaciones de Poder, el Empoderamiento y el Machism	ı o 35
7.1.3 La Violencia como el Dolor Silencioso de las Mujeres	
7.2 EL COMPONENTE FORMAL-NORMATIVO	
7.3 EL COMPONENTE ESTRUCTURAL	
7.3.1 Disponibilidad	
7.3.2 Accesibilidad	
7.3.3 Adaptabilidad	
7.3.4 Adecuación	
7.3.5 Por qué la Respuesta del Sistema de Justicia es más Compleja de lo que Parece	
7.4 LA INTERACCIÓN DE LOS TRES COMPONENTES DEL FENÓMENO LEGAL	
7.4.2 Revictimización	
7.4.3 Explorando Cuestiones Alternativas que Refuerzan la Victimización y la Revictimización	
7.4.4 Reflexiones Críticas sobre la Criminalización	
7.4.5 Propositions for Change	
7.4.6 A Feminist Jurisprudence and Feminism in Ecuador	
8 SUMMARY AND CONCLUSION	
9 OUTLOOK: GENDER-BASED VIOLENCE AND THE SYSTEM'S RESPONSE DURING THE COVID-19 PANDEN	
GLOSSARYERROR! BOOKMARK NOT DE	
CRONOGRAMA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA NORMATIVA SOBRE LA VIOLENCIA BASAI GÉNERO	
ESQUEMA DEL FENÓMENO LEGAL	
BIBLIOGRAPHY ERROR! BOOKMARK NOT DE	FFINED

Resumen de la tesis

La violencia basada en género (VBG) contra las mujeres (VCM), la manifestación violenta de las diferencias de poder, es una cuestión mundial de derechos humanos y desarrollo global. Alrededor del 65% de las mujeres en el Ecuador han experimentado VBG. En colaboración con el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM) en Quito, Ecuador, investigué: ¿Qué sucede durante el encuentro de las mujeres con el sistema jurídico y cómo conforma su experiencia de victimización? Reconociendo los avances legales y sociales, existe la conciencia de que varios factores siguen obstaculizando una respuesta valiosa del sistema jurídico a la VBG. Esta tesis tiene por objeto contribuir al debate, examinando más concretamente el enfoque del sistema jurídico sobre el tema enmarcado en el contexto del derecho y la sociedad, teniendo en cuenta las realidades vividas por las mujeres.

Aplicando un enfoque basado en los derechos humanos y el género, el femónemo legal sirve como marco teórico, un concepto integral del sistema jurídico. Ayuda a comprender las realidades vividas por las mujeres y sus encuentros con el sistema judicial al poner de relieve la interconexión entre lo formal-normativo (el marco jurídico), lo político-cultural (normas y valores sociales) y el componente estructural (el sistema judicial de aplicación). Para el análisis de este último, que es el núcleo de esta labor, me baso en el Paquete de Servicios Esenciales de las Naciones Unidas, que propone cuatro categorías: La disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación de los servicios. En esta tesis se examinan y amplían esas categorías y se reconoce que el sufrimiento recurrente en los servicios jurídicos públicos de las mujeres que han sufrido VBG - una revictimización como consecuencia directa de la experiencia de la victimización - no es, como se ha sugerido, principalmente una cuestión de servicios apropiados, sino que abarca todas las categorías dentro del componente estructural. Además, las experiencias de victimización y revictimización pueden ser perpetradas y provocadas por acciones en los componentes formal-normativo y político-cultural.

A continuación, la tesis entrelaza los componentes. Se proponen esferas que conducen al ciclo de victimización y revictimización debido a la VBG, pero en las que también se pueden encontrar soluciones, como los aspectos económicos, educativos, de creación de capacidad e interinstitucionales. Concluye que, además de mejorar el sistema de justicia, es fundamental colaborar con la sociedad civil para responder adecuadamente a las necesidades y realidades de las mujeres e iniciar un cambio positivo, facilitando el empoderamiento de las mujeres en lugar de perpetuar un ejercicio de poder sobre ellas.

Palabras clave: Criminalización, derechos humanos, empoderamiento, femónemo legal, género, jurisprudencia feminista, justicia, machismo, masculinidades, Paquete de Servicios Esenciales de la ONU, paz, relaciones de poder, revictimización, victimización, violencia basada en género, violencia contra las mujeres

Agradecimientos

Quiero expresar mi sincera gratitud a todos los que me apoyaron en la realización de este trabajo:

En primer lugar, quiero agradecer a mi supervisora y asesora, la profesora adjunta Hanne Overgaard

Mogensen, su minuciosa y alentadora supervisión, así como su apoyo y sus comentarios constructivos.

Agradezco a Lilia Rodríguez, la presidenta del CEPAM, por darme la oportunidad de realizar el trabajo

de campo en cooperación con el CEPAM, por revisar mi trabajo y por proporcionarme toda la informa-

ción adicional que necesitaba. Además, quiero agradecer a la abogada Stefany Guillén y especialmente

a la trabajadora social Elizabeth Amagua del CEPAM Quito por establecer el contacto con las mujeres

que sufrieron violencia y por revisar mis guías de entrevista. También quiero agradecer a Miriam Gar-

cés y Alejandra Yánez por apoyarme en CEPAM Rumiñahui, una comunidad a las afueras de Quito, y a

todo el equipo de CEPAM que respondió a mis numerosas preguntas.

También doy las gracias a mis compañeras de entrevista en el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía, el

Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Ministerio de Educación y el Fondo de Población de

las Naciones Unidas para Actividades de Población, que me concedieron su tiempo para las entrevistas

y expresaron su apertura para apoyar la investigación de un estudiante sobre este delicado tema.

Quiero dar las gracias a mi familia y amigos, así como a mi pareja por revisar mi trabajo y por apoyarme

en todo el proceso de investigación y redacción.

Mi mayor agradecimiento, sin embargo, va a todas las mujeres que me prestaron sus historias para

este trabajo, que eligieron ser fuertes y encontrar su propio camino después de una historia de violen-

cia, a menudo de toda la vida, y que eligieron hablar en nombre de aquellos que ya no pueden hacerlo.

Quito, 26 de junio de 2020

Leonie Werner

I Wenes

ii

Abreviaturas

AAA Asociación Americana de Antropología

CEDAW Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mu-

jeres

CEPAM Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer

CNIG Consejo Nacional para la Igualdad de Género

CJ Consejo de la Judicatura

COIP Código Orgánico Integral Penal

DPE Defensoría del Pueblo

FGE Fiscalía General del Estado

INEC Instituto Nacional de Estadística y Censos

LAC Latino América y el Caribe

LOIPEVM Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

MINEDUC Ministerio de Educación

ODM Objetivos de Desarrollo del Milenio

ODS Objetivos de Desarrollo Sostenible

OMS Organización Mundial de Salud

ONG Organización No Gubernamental

ONU Organización de las Naciones Unidas

ONU Mujeres Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento

de las Mujeres

OSC Organización de la Sociedad Civil

SDSR Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos

UNFPA Fondo de Población de las Naciones Unidas

UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

VBG Violencia Basada en Género

VCM Violencia Contra las Mujeres

1 Introducción

Estimado Sr. Presidente: Como víctima de la violencia basada en género, le pido que preste más atención a la población que corre el riesgo de perder la vida a causa de la violencia. Cada femicidio es una voz de súplica que clama por la ayuda del sistema de justicia. Muchas denuncias se archivan sin resolverse por la negligencia e insensibilidad de los funcionarios públicos. Se necesita más apoyo para las víctimas y sus familias, como la ayuda de la policía para estar físicamente seguras y los servicios psicológicos que nos ayudan a encontrar paz. Gracias (Tomado de cartas de mujeres durante el trabajo de campo)

Este trabajo cuenta las historias de mujeres en Ecuador que sufrieron violencia por el simple hecho de ser mujeres y examina sus experiencias dentro del sistema de justicia. Es dar voz a aquellas mujeres que suelen permanecer en silencio y cuyas historias a menudo no son escuchadas, pero que quieren hablar no sólo en busca de justicia para sí mismas sino para aquellas que no logran o ya no pueden hacerlo. La investigación se llevó a cabo en Quito, la capital de Ecuador, y muestra la realidad particular de las mujeres que viven en este contexto de un tema muy doloroso y dominante: La violencia basada en género (VBG) contra las mujeres (VCM).

La VBG o VCM ocurre a través de todas las fronteras geográficas, sociales, culturales y religiosas (véase WHO 2001: 5) y es una cuestión de derechos humanos y desarrollo mundial (véase Bunch & Carrillo 2016: 35). Surge de una larga historia de desigualdad de género (véase Henn 2019: 207), pero tiende a ser una "forma silenciosa de violencia" a pesar de su brutalidad, ya que a menudo no se denuncia o no se escucha (véase Jaitman 2017: 95). Su omnipresencia después de décadas de activismo, tratados internacionales y casos frecuentes, se explica a menudo por las acciones de los Estados, que permiten la impunidad de la VBG, creando un clima de normalización (véase Dauer 2019: 230). La atención mundial a la protección de la mujer, que se manifiesta en el llamamiento a hacer más eficaces los sistemas de justicia, a cambiar las leyes, así como la práctica social, ya se ha traducido en esfuerzos bien intencionados. A pesar de todo, persisten los problemas en el sistema de justicia, lo que apunta a la necesidad de incluir factores tanto jurídicos como civiles al analizar la respuesta a los delitos de género (véase Brennan et al. 2018: 3f.). Sobre la base de este enfoque, esta tesis espera proporcionar una perspectiva más amplia sobre los avances y los desafíos pendientes en la respuesta del sistema jurídico ecuatoriano a la VCM, antes de examinar las posibles soluciones para lograr un cambio de sistema que beneficie a las mujeres.

Esta tesis tiene como objetivo analizar en detalle el entrelazamiento de las normas y valores sociales, el marco legal y la respuesta del sistema judicial a la VBG en el Ecuador. Más específicamente quiero preguntar: ¿Qué sucede durante el encuentro de las mujeres con el sistema legal y cómo moldea su experiencia de victimización? En los últimos años y decenios se han producido cambios positivos en el sistema, pero se tiene conciencia de que hay varios factores que siguen obstaculizando una respuesta valiosa del sistema a la VBG. Deseo ampliar este debate examinando más específicamente las realidades vividas por las mujeres y el enfoque del sistema jurídico sobre el tema enmarcado en el contexto del derecho y la sociedad, en particular en Quito, Ecuador.

Las historias de todas las mujeres que se abrieron a mí sobre sus vidas inspiraron mi trabajo. Tan diferentes como eran, tenían algunos aspectos en común: La mayoría de ellas habían experimentado la violencia cuando eran niñas, lo cual fue repetido por sus parejas en su vida adulta. Se sentían solas con sus historias, aunque sabían que había muchas otras mujeres afectadas y no hablaron durante meses, años o incluso décadas, hasta que encontraron ayuda profesional. Lo más común era su decepción en el sistema judicial. Todas sentían que el sistema judicial favorecía a sus perpetradores masculinos y no protegía a las mujeres ni las ayudaba a salir de su círculo de violencia. Se sentían víctimas de su perpetrador y revictimizadas por el sistema, temas que serán centrales en la discusión de mi tesis. Este trabajo quiere reconocer las historias de estas mujeres que experimentaron la violencia y busca investigar los servicios que se les brinda en el sistema judicial ecuatoriano. Ambos puntos de vista sobre el tema fueron investigados en Quito a través de entrevistas personales con mujeres e instituciones, así como a través de grupos de focales: Las experiencias de las mujeres en el sistema y las respuestas del sistema, considerando el marco legal y los patrones socioculturales en el Ecuador.

En el próximo capítulo se dará un amplio panorama de los avances en materia de VBG, igualdad, derechos de la mujer y desarrollo en un contexto internacional, latinoamericano y caribeño (LAC) y ecuatoriano. En el tercer capítulo se justificará la elección del tema, mientras que en el cuarto capítulo se expondrán las bases teóricas de este trabajo. Luego de definir los términos y establecer el lente del enfoque de derechos humanos y género, se describirá el núcleo del análisis, el femónemo legal tal como lo plantea la abogada y feminista latinoamericana Alda Facio, que consiste en el componente político-cultural, el componente formal-normativo y el estructural, es decir, las normas y valores de la sociedad, el marco legal y el sistema de implementación jurídica y cómo producen y reprodujen la victimización de las mujeres en el Ecuador, enmarcado en el concepto de revictimización. El capítulo 5, la sección de enfoque y metodología de la investigación, describe mi trayectoria a través de la investigación y el trabajo de campo, las limitaciones, desafíos y logros, seguido de una reflexión sobre los desafíos éticos en el capítulo 6. En el capítulo 7 se presenta el núcleo de la labor, en el que se analizan

las tres dimensiones del femónemo legal tanto en su contenido individual como en su interacción, aplicando la perspectiva de derechos humanos y de género y centrándose en el componente estructural, recurriendo al Paquete de Servicios Esenciales de las Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU), examinando la victimización, la revictimización y la criminalización de la VBG antes de sacar conclusiones sobre las soluciones que podrían propiciar un cambio de sistema que proporcione a las mujeres justicia y paz. En el capítulo 8 se concluirá la labor y se nombrarán otros temas de investigación, y en el último capítulo se ofrece una perspectiva basada en los retos que plantea la pandemia mundial de COVID-19.

La investigación contó con el apoyo del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM). La organización no gubernamental (ONG) feminista, fundada en 1983, promueve una vida libre de violencia, empoderamiento, liderazgo, salud y derechos sexuales y reproductivos (SDSR), derechos económicos y nuevas masculinidades. Basándose en los valores de los derechos humanos, la igualdad de género, la justicia social y la no discriminación, la labor de promoción de la institución ha contribuido al mejoramiento del sistema de justicia y las políticas públicas del Ecuador. Ofrece servicios legales, psicológicos y sociales integrales a mujeres, adolescentes y niños que han sufrido violencia y capacita a los actores públicos y privados (véase CEPAM 2020).

2 Avances Mundiales y Esfuerzos en Ecuador en Violencia Basada en Género

La VBG o la VCM pueden ser analizadas desde varios ángulos y ofrece una gama de literatura y casos de intervenciones políticas. En esta sección se ofrece un panorama amplio, pero no exhaustivo sobre la igualdad de género y la VCM en el contexto jurídico internacional, considerando también LAC antes de esbozar la situación en el Ecuador. En el apéndice, bajo el nombre de *Cronograma sobre los derechos de las mujeres y la normativa sobre la violencia basada en género*, se puede encontrar un resumen tabular de los siguientes avances.

2.1 El desarrollo mundial del género y los derechos de las mujeres de 1975 a 2000

1975 fue declarado el Año Internacional de las Mujeres debido a los movimientos mundiales de mujeres (véase Connell & Pearse 2014: 61). En el siguiente Decenio de la ONU para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (véase Bunch & Carrillo 1991: 28), grupos de mujeres locales, nacionales e internacionales presionaron para que se reconociera la VBG como una cuestión de derechos humanos (véase Ellsberg & Heise 2005: 5). Una regulación crucial es la Convención de la ONU para la Eliminación de

todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que entró en vigor en 1981 pero que aún no incluye la VBG (véase Henn 2019: 75). Sin embargo, eliminó la distinción entre los sectores público y privado en lo que respecta a la igualdad de género y pidió a los Estados que rindieran cuentas (véase Dauer 2019: 232). La Declaración de la ONU sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de 1985, que tampoco nombra todavía a la VBG, afirma el acceso a los sistemas de justicia en caso de violaciones físicas, mentales, emocionales o económicas de los derechos fundamentales, aplicables a todos, y pide a los Estados que fortalezcan su administración y su poder judicial (véase Art. 1, 3, 5). El mismo año, en la Tercera Conferencia Mundial de la ONU sobre las Mujeres, celebrada en Nairobi, se especificó la importancia de los derechos de las mujeres no sólo como derechos humanos, sino también como una cuestión de desarrollo (véase Facio 1995: 18). La recomendación 19 de la CEDAW de 1992 definió finalmente, por primera vez, la VCM como la violencia cometida contra las mujeres por ser mujeres o la violencia que afecta a las mujeres de manera desproporcionada (véase Dauer 2019: 233), que les niega el ejercicio de los derechos humanos (véase Recommendation 19 1992: Art. 7), exhortando una vez más a los Estados a que adopten las leyes y políticas respectivas (véase Henn 2019: 75). En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU en Viena acuñó el término "los derechos de las mujeres son derechos humanos" (véase Goonesekere 2019: 40). Pidió una respuesta universal a la VCM y la vinculó a las cuestiones de desarrollo en el Norte y el Sur globales (véase Bunch & Carrillo 2016: 32f.). Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y las feministas propugnaban ahora una gobernanza que rindiera cuentas a la población, haciendo hincapié en que no bastaban las definiciones jurídicas de igualdad, sino que se necesitaba la aplicación efectiva de los derechos y la criminalización de la VBG (véase Goonesekere 2019: 44-47). La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) de 1994 de la Organización de Estados Americanos fue el primer tratado vinculante que entendió la VCM como una violación de los derechos humanos (véase Dauer 2019: 239). Especialmente para LAC, a menudo resistente para entender los derechos de las mujeres como derechos humanos (véase Bunch & Carrillo 2016: 34), fue un hito genuino. La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comenzaron a interpretar los casos de VCM, provocando cambios legislativos en todos los países signatarios (véase Dauer 2019: 239). Siguieron más conferencias, como la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en El Cairo el mismo año, o la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social de 1995 en Copenhagen, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, que renovó los compromisos de la CEDAW (véase Bunch & Carrillo 2016: 41).

2.2 El desarrollo mundial del género y los derechos de las mujeres de 2000 a hoy

En 2000, los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) marcaron un hito internacional al recopilar los principales resultados de los decenios anteriores. El ODM 3 promovió la igualdad de género y

el empoderamiento de la mujer, abordando la educación, el empleo y la representación política (véase UN 2010: 3). A pesar de la inclusión del género en los objetivos, se criticó que poner fin a la VCM era un ODM que faltaba (ibid: 34). Las Conferencias Regionales sobre las Mujeres en Quito en 2007 y en Brasilia en 2010, entre otras, promovieron la construcción de las estructuras del Estado y los compromisos del gobierno para avanzar en la igualdad de género y eliminar la VBG (véase Montevideo Consensus 2013: 1). El Consenso de Montevideo de 2013, el documento más sólido de LAC, confirmó los avances, apoyando la necesidad de reducir la VCM, incluyendo los femicidios, y mencionando dos aspectos muy importantes: La necesidad de fomentar nuevas masculinidades y la promoción de la sensibilización sobre la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia (ibid: 15). La Agenda 2030 de la ONU a partir de 2015 se vio influenciada por la crítica pública a los ODM, aplicando una perspectiva de derechos humanos y de género a través de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (véase Goonesekere 2019: 54). Este programa ha sido un marco de orientación para replantear la labor de desarrollo, haciendo hincapié en que no se alcanzará el pleno potencial humano y el desarrollo sostenible si se niega a las mujeres sus derechos humanos. El ODS 5, "Lograr la igualdad de género y la potenciación de todas las mujeres y las niñas" tiene por objeto poner fin a la discriminación contra la mujer y garantizar la participación efectiva y la igualdad de oportunidades en la vida económica, social y política. Además de los ODM, incluye un párrafo explícito sobre la VCM y también pide no sólo que se promueva la igualdad de género sino que se fortalezcan las respectivas legislaciones (véase UN 2015b).

2.3 El desarrollo del género y los derechos de las mujeres en Ecuador de 1970 a hoy

El reconocimiento jurídico de los temas mencionados ha avanzado mucho en los últimos decenios en LAC en forma de leyes y políticas. Muchos Estados introdujeron Ministerios de la Mujer u otros mecanismos de igualdad de género como mi compañero de entrevista en el Fondo de Población de la ONU (UNFPA) de alto nivel. Sin embargo, los esfuerzos de los gobiernos se han visto constantemente cuestionados por el aumento de las cifras de VCM (véase Philipps & Cole 2009: 190). A continuación, se presenta un panorama general de los logros del Ecuador en cuanto a la mejora jurídica de la aceptación de los derechos de la mujer como derechos humanos y como cuestión de desarrollo.

En **1970** se abrió el primer Departamento de la Mujer en el Ministerio de Bienestar Social y Trabajo, que desarrolló un carácter técnico como la Directiva Nacional de la Mujer en **1986** (véase CNIG 2020). En **1994**, se abrió la primera comisaría para la mujer y la familia, que se ocupaba específicamente de los casos de violencia intrafamiliar (véase CNIG 2014: 16). En 1995 se aprobó la primera ley sobre la VBG, la Ley contra la violencia hacia la mujer y la familia, que incluye la violencia física, sexual y psicológica (véase Friederic 2015: 173), que permitió a las mujeres un mayor acceso al sistema de justicia

(véase CNIG 2014: 16). En 1997, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) fue revisado y ahora clasificó el abuso sexual como un crimen (véase Valle 2018: 24). Ese mismo año, la Directiva Nacional de la Mujer se independizó en forma de Consejo Nacional de la Mujer con el objetivo de incorporar la igualdad de género en todas las instituciones del Estado (véase CNIG 2020). En 1998, la VBG fue declarada un problema de salud pública (véase Valle 2018: 24) y alrededor de la misma época se reconoció que la VCM era un resultado directo de los roles conservadores de los géneros y como tal las relaciones de poder con los hombres dominando a las mujeres. En 2004, se crearon entidades policiales especializadas en la VCM en algunas ciudades, incluyendo apoyo psicológico y social (véase CNIG 2014: 17).

El primer hito jurídico en los últimos tiempos fue el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia contra Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres 2007-2017 (véase Valle 2018: 24). La nueva Constitución que siguió en 2008 consagró la igualdad de género, la VBG y el derecho a la protección, incluyendo una vida libre de violencia (Art. 66.3b), un sistema de justicia justo y accesible, el acompañamiento de las víctimas y la no revictimización (Art. 75-81). La Constitución preveía esfuerzos legales para proteger a las mujeres (Art. 70) y allanó el camino para los Consejos Nacionales de Igualdad (Art. 156). Como resultado, el Consejo Nacional de la Mujer se transformó en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) como la entidad responsable de asegurar el pleno ejercicio de los derechos de la mujer establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Asumió el cargo en 2014 tras una larga fase de transición, con la obligación concreta de "formular, incorporar, observar, vigilar y evaluar las políticas públicas de género" en las entidades del Estado y las OSC (véase CNIG 2020). En el mismo año el COIP fue revisado una vez más, criminalizando otras formas de violencia, incluyendo el femicidio (véase Valle 2018: 24). Los acontecimientos reconocieron la importancia no sólo de añadir frases sobre el género a la ley, sino de incluir un enfoque integral de género en el sistema jurídico. Esto podría haber sido beneficioso para el CNIG, pero el largo período de adaptación había estancado sus esfuerzos. Mi entrevistadora en el CNIG señaló que, si bien el Consejo Nacional de la Mujer había sido recibido como una organización bien implementada y con un mandato sólido, las nuevas adaptaciones no preveían ninguna tarea ejecutiva para el CNIG, que, en cambio, se encuentra como uno de los pocos Consejos Nacionales sin representación territorial y sin su propio edificio de oficinas. En opinión de las entrevistadas de las instituciones relevantes, la revisión legal más importante hasta la fecha es la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) de 2018, que abre el camino a los tan necesarios cambios estructurales en la aplicación de la ley.

2.4 La Violencia Basada en Género en Ecuador

Una encuesta realizada en 2011 en el Ecuador reveló que el 60,6% de las mujeres habían sufrido violencia, con un porcentaje ligeramente superior en las zonas urbanas en comparación con las rurales. El 76% había sufrido violencia en sus relaciones de pareja, de las cuales el 90% permanecía con su pareja. El 25% había sufrido violencia sexual, y el 53,9% violencia psicológica. Los grupos étnicos más expuestos a la VCM eran las indígenas, seguidos por las afrodescendientes (véase INEC 2012: 1). Una encuesta de 2019 reveló nuevos números sobre la VBG. Según esto, el 64,9% de las mujeres en el Ecuador han sufrido violencia, alrededor del 31,6% en los doce meses anteriores. La forma más denunciada es la violencia psicológica seguida de la violencia física, sexual y patrimonial. Además, el informe del estudio mostró que, al igual que en 2011, hay una prevalencia ligeramente superior de la violencia en las zonas urbanas. El mayor riesgo de sufrir violencia lo tienen ahora las mujeres afrodescendientes, seguidas de las indigenas y mestizas (mezcla de amerindios y españoles). Los resultados también muestran una ligera tendencia a que cuanto mayor sea el grado de instrucción, menor será la prevalencia de la violencia (véase INEC 2019: 5ff.). El número de femicidios y otros actos de VBG en el Ecuador varía según la fuente. El departamento de estadísticas de la Fiscalía General del Estado (FGE) registró 351.761 actos de violencia entre agosto de 2014 y mayo de 2020, de los cuales 1080 fueron femicidios (véase FGE 2020b). Un estudio entre países reveló 1,5 femicidios al año por cada 100.000 mujeres en el Ecuador, en comparación con el 0,5 de Chile con la tasa más baja y el 14 de Honduras con la tasa más alta de LAC (véase Jaitman 2017: 97).

3 Justificación

Sobre la base de este esbozo, es importante reiterar que se ha reconocido universalmente que los derechos de las mujeres deben aplicarse como derechos humanos (véase Facio 1995: 17; Bott et al. 2012: vii), que la VCM es una violación de los derechos humanos (véase Belém do Pará 1994: Preamble) y que "el derecho al desarrollo [es] una parte integral de los derechos humanos fundamentales" (Vienna Declaration 1993: Art. 10). Por lo tanto, es pertinente, a la luz de los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, investigar en qué casos el sistema no protege a las mujeres que son víctimas de la violencia, cuáles son las consecuencias y qué aspectos no sólo de la ley y el sistema, sino también de la sociedad, conducen a una prevalencia tan alta de la violencia en primer lugar, como lo señalan Guedes et al. (2002: 178) : "la ausencia de [la VBG] no puede garantizarse únicamente mediante la acción gubernamental, sino que es necesario convencer a la sociedad en general de que la VCM es una violación de los derechos humanos".

3.1 Investigación de la Violencia Basada en Género por la Respuesta del Sistema Jurídico

Se ha demostrado y reconocido que una de las consecuencias más graves de la VCM es la salud física y mental, no sólo durante la experiencia de la violencia, sino también para el futuro de la mujer (véase Ellsberg & Heise 2005: 18). Las entrevistas con mujeres que sufrieron VBG confirmaron este tema en cada historia personal que se contó. Sin embargo, un tema aún más predominante surgió a lo largo de la investigación: La violación de sus derechos. Todas las mujeres con las que hablé sentían que la ley no la protegía, que los servicios jurídicos no tenían en cuenta sus necesidades y que, aunque no lo expresaran de esa manera, estaban excluidas del progreso del desarrollo del país.

Las instituciones estatales, las organizaciones internacionales y las OSC están trabajando en el contexto jurídico de la VCM en el Ecuador. En un informe de 2012 sobre la VCM en LAC, un área de futura investigación recomendada fue la de las cuestiones relativas a las respuestas jurídicas y civiles a la VCM: el acceso de las mujeres al apoyo jurídico, la respuesta de los Estados, la visualización de la violencia y la promoción de la igualdad de género (véase Bott et al. 2012: xixf.). En un informe del UNFPA de 2019 se sostenía que las brechas en la prevención y la respuesta a la VBG aún no se han cerrado y que, por lo tanto, las experiencias exitosas en las unidades policiales y judiciales deberían difundirse para crear un proceso de aprendizaje. Aunque reconoce la adopción positiva en todo el mundo de normas mínimas y procedimientos de denuncia para las mujeres en situaciones de violencia, criticó la falta de rendición de cuentas y de capacidad de respuesta de los servicios públicos (jurídicos), dejando atrás a gran parte de la población. Reitera la persistencia de las normas discriminatorias de género como una cuestión dentro de los servicios públicos, la política y la sociedad (véase UNFPA 2019: 121-124). En el mismo año, Arruzza et al. (2019: 25-33) dedicaron un capítulo de su manifiesto feminista a la VBG, incluida la reproducción de la victimización en el sistema del Estado, sus leyes e instituciones, destacando la interconexión entre el marco jurídico, el sistema judicial de aplicación y las normas sociales o políticas sobre la VBG y su criminalización. En marzo de 2020, justo después de establecer el enfoque de esta tesis, un abogado especializado en derecho penal y de familia publicó un libro (Clemm 2020) que ofrece una visión de la labor judicial y policial en los casos de violencia física y sexual contra la mujer en Alemania, señalando la inadecuación entre las experiencias de violencia y la respuesta del sistema judicial no sólo en Alemania sino en todo el mundo. Por consiguiente, es importante destacar el ODS 5, dirigido a todos los países, para "[adoptar] y fortalecer políticas sólidas y legislación aplicable para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas en todos los niveles" (véase UN 2015b).

3.2 Investigando en Ecuador: Selección de datos, del enfoque y uso de la teoría

Un artículo de Sabina and Pérez Figueroa (2019) basado en tres grupos focales sobre las experiencias de las mujeres en los proveedores de servicios para la VBG en Quito, una ONG, una organización de la ciudad así como una organización de asesoramiento apoyada por la ciudad, me sirvió de inspiración para profundizar en el tema de las experiencias de las mujeres y las respuestas a la VBG dentro del sistema de justicia ecuatoriano. Los estudios en LAC abordan la VCM desde varios ángulos, impidiendo una comparación de la prevalencia, la gravedad y los avances (véase Bott et al. 2012: 2). Como generalmente no se pueden presentar resultados sólidos e independientes del contexto, es importante analizar la VCM en el contexto cultural y estructural respectivo, en este caso para analizar las experiencias de las mujeres en el sistema legal ecuatoriano, reconociendo los avances logrados, pero dando voz a quienes aún sufren injusticias. La teoría utilizada debe coincidir con el propósito de la investigación de analizar las circunstancias sociales en un contexto local (véase Fernandez & Herzfeld 2015: 81). Así pues, se utiliza una teoría latinoamericana que combina el derecho, la aplicación jurídica y el contexto social. La decisión se derivó de los resultados de las primeras entrevistas de mi trabajo de campo en Ecuador, para hacer justicia a su enfoque y contenido. En un estudio sobre la violencia de pareja en las comunidades costeras ecuatorianas se observó una normalización dominante de la violencia, considerándola un problema distinto al que hay que responder con un enfoque basado en los derechos humanos y el género, creando lentamente la comprensión de que la VCM conlleva una responsabilidad social de actuar (véase Friederic 2015: 169). Este texto, además, inspiró los enfoques de esta tesis.

El núcleo del análisis, la revictimización en el sistema jurídico de las mujeres que sufrieron VBG, es un tema reconocido constitucionalmente en el Ecuador que fue puesto en la agenda por la administración de la jurisdicción, pero también por la academia para crear conciencia sobre el tema (véase Moscoso Parra et al. 2018: 62), a la que este trabajo se esfuerza por contribuir. Y aunque mis entrevistados reconocieron que la violencia contra los hombres ejercida por las mujeres también existe, el tono general fue que las mujeres que experimentan la violencia son descuidadas, pasadas por alto y revictimizadas en el contexto legal, lo que supone una gran carga para el país. El Plan Nacional Ecuatoriano 2007-2017 para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres afirma que para construir no sólo un marco legal sino también un sistema judicial de aplicación consolidado, es indispensable contar con datos cualitativos sobre la VCM (véase MJDHC 2015: 9f.). Las etnografías de los derechos humanos y la VCM, un enfoque elegido aquí, han demostrado también en el Ecuador arrojar luz sobre el statu quo actual y el aspirado. Con normas de derechos que a menudo no se traducen en respuestas prácticas, las etnografías ayudan a comprender la interacción entre los derechos humanos, las normas culturales y las normas jurídicas nacionales (véase Friederic 2015: 171). Además, sirven para plantear nuevas cuestiones en el ámbito de la VCM y la respuesta del sistema de justicia (véase Bumiller 2010: 183). O

como Day et al. (2018: 91, first emphasis in the original, second added) afirmaron: "Es a través del aprendizaje de las experiencias de las mujeres dentro y fuera del sistema de justicia que probablemente mejoremos la respuesta a la [VCM] para todas las víctimas".

En resumen, la violación de los derechos de las mujeres es también una violación de los derechos humanos y, por lo tanto, también de los derechos de desarrollo. Las leyes y reglamentos vigentes han mejorado, pero el sistema jurídico sigue sin responder adecuadamente, lo que se aprecia mejor en las experiencias que relatan las mujeres. Estas cuestiones deben ser consideradas en su contexto local individual al que ahora ofreceré un marco teórico.

4 Marco Teórico

En este capítulo se definirán los pilares más relevantes del análisis, se ofrecerá una lente de derechos humanos y de género y se expondrá el marco teórico basado en la teoría latinoamericana del femónemo legal y otros enfoques que ya han demostrado su utilidad en el Ecuador. Se considerarán las investigaciones existentes sobre VBG en el país, pero se ampliará su alcance, procurando contribuir a una mejor visibilización de las experiencias de las mujeres en el sistema legal, aprovechando los avances y fallas que existen en la interacción de la ley, la implementación legal y la sociedad.

4.1 Definición de términos

A continuación, se definirán la violencia, el poder, el género y la violencia basada en género (VBG) contra las mujeres (VCM), así como la victimización y la revictimización, que son pilares importantes del análisis.

Violencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como "el uso intencional de la fuerza o el poder físico, amenazado o real, contra uno mismo, otra persona o contra un grupo o comunidad, que resulte o tenga una alta probabilidad de resultar en lesiones, muerte, daño psicológico, mal desarrollo o privación" (Dahlberg & Krug 2002: 5f.). Los perpetradores de la violencia interpersonal son en su mayoría conocidos íntimos (véase Brennan et al. 2018: 3). Un estudio de la OMS en LAC, así como la LOIPEVM ecuatoriana, definen varios tipos de violencia interpersonal de los hombres contra las mujeres: La violencia física comprende el infligir dolor, daño físico o sufrimiento mediante bofetadas, golpes, patadas, asfixia, quemaduras, amenazas o heridas a una mujer, ya sea que esto resulte o no en

lesiones. La violencia sexual es toda violación o restricción de la integridad sexual y de las decisiones sobre SDSR e incluye las relaciones sexuales forzadas o no deseadas dentro o fuera del matrimonio, a menudo por temor a las repercusiones. La violencia psicológica incluye el abuso emocional que conduce al daño de la autoestima de la mujer a través de insultos, menosprecio, humillaciones, intimidaciones, amenazas de dañarla o abandonarla, de quitarle los niños, o de controlar el comportamiento como limitar su contacto social, insistir en conocer su ubicación, ser celosa, sospechar que es infiel, o restringirla en la búsqueda de atención médica. La violencia económica o patriarcal es cualquier omisión de recursos, por ejemplo, negarle el apoyo económico y no confiarle dinero (véase Bott et al. 2012: 12f.; COIP 2014: Art. 10a-d). En el Ecuador, se estudió la interrelación de estas formas de violencia (véase Friederic 2015: 173), que se reflejó en mi trabajo de campo, ya que la mayoría de las mujeres informaron de múltiples formas interconectadas de violencia, que juntas cubrían todos los ejemplos nombrados.

<u>Poder</u>

En este contexto es importante abordar "el uso intencional del poder" mencionado en la definición de la OMS. Amplía la comprensión de la violencia desde un mero acto a una relación de dominio y subordinación entre las personas, que implica violencia psicológica/emocional, física, sexual o ecológiconómica/patrimonial, independientemente de si estos actos se consideran aceptables y no violentos en el contexto cultural respectivo y de si son públicos o privados, reactivos o proactivos, criminales o no (véase Dahlberg & Krug 2002: 5f.). Esta tesis examinará la violencia interpersonal en todas sus formas descritas, teniendo en cuenta las relaciones de poder entre los sujetos implicados.

Género

Otro aspecto importante es la comprensión del género. Mientras que los sexos están físicamente predeterminados, (véase Facio 1992: 39), el género como categoría social multidimensional y dependiente del contexto da lugar a identidades fuera de esta polaridad, como las identidades transgénero (véase Connell & Pearse 2014: 9f.). Sus comportamientos, roles y características se crean a través de la socialización, reforzada por la ideología, estructuras e instituciones basadas en el hombre (véase Facio 2004: 2). A pesar de las continuas críticas a la dicotomía hombre-mujer, ya que excluye la dinámica del género y la sitúa por encima de otras características personales (véase Butler 2002: 7; Connell 2012: 1675f.; Connell & Pearse 2014: 8f.), en la práctica, y especialmente en los contextos jurídicos, el género se equipara a menudo con los sexos, considerándose que el femenino es débil (véase Facio 2004: 3). Mientras trabajaba e investigaba en el Ecuador, independientemente de que hablara con mujeres que habían sufrido violencia o con entidades del Estado, las cuestiones de género se entendían como las

que se planteaban entre hombres y mujeres y se consideraban una cuestión social estructural de poder. Cuando se le preguntó por su enfoque de género, el representante del CNIG declaró que trabajaba con las relaciones de poder desiguales entre las personas, las generaciones, pero principalmente los hombres y las mujeres, que están presentes en todas las interacciones sociales. Admitió que en Ecuador todavía faltaba un lenguaje común y por lo tanto una comprensión general del género. Consciente de las limitaciones, aplicaré el género como una categoría analítica binaria dominada por las relaciones de poder.

La Violencia Basada en Género contra las Mujeres

El término violencia basada en género (GBV), que se utiliza de manera intercambiable en el mundo académico y en la práctica con la violencia contra la mujer (VCM) (véase Ellsberg & Heise 2005: 11), implica una comprensión binaria del género como una diferenciación entre hombres y mujeres. En el plano internacional, el término VBG "se utiliza para referirse a todo tipo de violencia dirigida contra la mujer por su género" y no suele utilizarse para otras formas de género (Henn 2019: 1). Como la mayoría de mis entrevistados ya habían experimentado la violencia en su infancia, es importante señalar que la VBG y la VCM son términos generales que incluyen a las niñas (véase Ellsberg & Heise 2005: 11). La Recomendación 19 de la CEDAW establece que "La violencia basada en género es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de disfrutar de sus derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre" (Recommendation 19 1992: Art. 1). La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer dice que "se entiende por '[VCM]' todo acto [de VBG] que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada" (1993: Art. 1, emphasis in the original). La LOIPEVM combina todas estas reflexiones, definiendo que "La violencia de género contra la mujer [es] cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial [...] a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado" (2018: Art. 4.1, énfasis añadido). Esta tesis sigue la definición mencionada, excepto que no puede abarcar otras formas de violencia legalmente reconocidas como la violencia gineceo-obstétrica, simbólica o política (ibid: Art. 10e-g).

Victimización y Revictimización

En el Ecuador, una mujer que ha sufrido violencia se define como una víctima (véase LOIPEVM 2018: Art. 4.4). Sólo me referiré a una víctima cuando cite publicaciones o a mis entrevistados directa o indirectamente. Por lo demás, hablo de mujeres que han sufrido violencia, ya que el término víctima se

discutirá de forma controvertida en el capítulo 7.4.1. La victimización se refiere a una institución o persona que deliberadamente causa daño físico, psicológico, sexual o económico a alguien (véase Fisher & Reyns 2009: 2). La mayoría de las mujeres en mi investigación serían definidas por la literatura como víctimas recurrentes o múltiples, ya que experimentaron actos repetitivos de victimización con consecuencias emocionales, psicológicas, físicas y/o financieras (ibid: 10f.). La victimización ha sido considerada sobre todo una cuestión socio-jurídica (véase Moscoso Parra et al. 2018: 61).

En este caso, la revictimización es una circunstancia en la que una persona sufre la experiencia de una instigación pública al buscar respuestas a una victimización ocurrida. Aunque también se relaciona con las intervenciones médicas, el término se utiliza principalmente en referencia al sistema de justicia (véase Walklate & Clay-Warner 2017: 1; Smith Bonilla & Alvarez Morales 2007: 83f.; Gutiérrez de Piñeres Botero et al. 2009: 51). Según el representante en el Consejo de la Judicatura (CJ), en la práctica jurídica ecuatoriana la revictimización se produce, por ejemplo, cuando una mujer se enfrenta a su agresor en un juicio y revive la experiencia, o cuando su historia se pone en duda. La victimización secundaria se considera un prejuicio y un tratamiento de desestimación por parte de los funcionarios que llevan a una mujer a abandonar su caso al perder la fe en un resultado justo. En la práctica, estos términos son intercambiables, ya que ambos describen un acto repetitivo de victimización en forma de sufrimiento de las reacciones negativas del sistema de justicia (véase Smith Bonilla & Alvarez Morales 2007: 83; Gutiérrez de Piñeres Botero et al. 2009: 51). La LOIPEVM 2018 define la revictimización como las agresiones recurrentes, intencionadas o no, que sufre la víctima en las distintas etapas de un proceso judicial como "retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes" (Art. 4.10).

Resumen de las Definiciones de esta Tesis

En esta tesis entenderé la violencia como cualquier forma de daño interpersonal físico, psicológico/emocional, sexual o económico/patrimonial en el marco de relaciones de poder asimétricas. El género, será utilizado como una categoría analítica binaria para la relación desigual entre hombres y mujeres, formada por el contexto socio-político y legal. Las mujeres que fueron víctimas de la VBG a menudo también sufren una revictimización (como sinónimo de victimización secundaria) en forma de experiencias negativas en el sistema de justicia que conducen a un sufrimiento recurrente. Puede tratarse de narraciones repetidas, retrasos en el proceso o falta de protección, entre otras cosas, como se verá más adelante. Los términos utilizados en esta tesis se enmarcarán en el contexto de los avances y desafíos que enfrentan la ley, el sistema de justicia y la sociedad en relación con la VBG. Para apoyar

este ángulo de investigación, presentaré ahora el enfoque basado en los derechos humanos y el género, que servirá como lente de análisis de aquí en adelante, teniendo en cuenta que la VBG es una cuestión relativa al género, los derechos y el desarrollo, como se expone en el capítulo 2.

4.2 El enfoque de los Derechos Humanos y el Género

Las investigaciones realizadas en el Ecuador han demostrado, como se ha señalado anteriormente, que es necesario responder a la normalización de la violencia en la sociedad con un enfoque basado en los derechos humanos y el género. Este subcapítulo presenta estos dos enfoques como conceptos subyacentes a este trabajo, tanto individualmente como en su combinación.

El Enfoque de Derechos Humanos

La exposición a la violencia se crea por una ausencia o una negación de derechos. Un enfoque de derechos humanos vincula la VCM a la ley, sirviendo como un marco no violento para el cambio social, destacando la responsabilidad de la sociedad de proteger a las mujeres y haciendo a los Estados responsables de prevenir, enjuiciar y poner fin a la violencia (véase UN 2006: 13, 28; Bunch & Reilly 2019: 25, 33). Como los derechos humanos son una de las pocas normas internacionales (véase Bunch & Carrillo 1991: 8), un enfoque de derechos humanos significa que las mujeres, por el mero hecho de ser seres humanos, son respetadas como titulares de derechos con derecho al desarrollo (véase Facio 1995: 17; UN 2006: 14). Esto crea un contraste con la cuestión de que una violación de sus derechos a través de la VBG se lleva a cabo debido a su género, el puro hecho de ser mujeres (véase Bunch & Carrillo 1991: 7).

El Enfoque de Género

Para revelar los factores que subyacen a la discriminación sistemática de la mujer, es crucial una perspectiva de género (véase Bunch & Carrillo 1991: 12). Las normas de género, la comprensión del género en la sociedad, definen la interacción humana y se forman más fuertemente durante la adolescencia, creando patrones de comportamiento para toda la vida (véase Ellsberg et al. 2017: 12). Históricamente hablando, estos roles de género se manifiestan a través de una dominación jerárquica del hombre y una subordinación de la mujer (véase UN 2006: 28), que ha llevado a una normalización de la VBG en muchas sociedades (véase Bunch & Carrillo 1991: 12; UN 2006: 30). Por lo tanto, no basta con incluir a las mujeres en los textos de derecho, sino que se necesita una comprensión del género, emancipada de una norma masculina (véase Facio 1992: ii).

La interconexión de los Enfoques de los Derechos Humanos y el Género

Tanto los derechos humanos como el enfoque basado en el género son dinámicos, reconocen la importancia de su contexto social y revelan una interconexión. Por una parte, es obligación del Estado crear condiciones jurídicas propicias en relación con el género y, por otra, las normas de género a menudo impiden determinar qué servicios jurídicos se ofrecerán a las mujeres (véase Goicolea 2009: 26). Las instituciones que entrevisté formaron el puente entre su trabajo con las mujeres y estos enfoques, ya sea cooperando con sus respectivos departamentos de derechos humanos o de género o aplicando protocolos de derechos humanos y de género, y las mujeres en las entrevistas y los grupos de discusión eran conscientes del vínculo entre los temas. Así pues, los derechos humanos y el enfoque basado en el género se combinan para investigar el fenómeno legal.

4.3 El fenómeno Legal - Un Marco Teórico

Los servicios legales son esenciales para proteger a las mujeres y para abordar las causas y consecuencias de la VBG. Para que sean fiables, deben basarse en un marco legal completo y adaptarse al contexto social a través de un sistema de justicia sensible al género (véase UN 2015a: 14). En todo el mundo ha aumentado la conciencia de los derechos de la mujer a esos servicios, pero falta un enfoque coordinado que dé prioridad a una atención adecuada (véase UN 2006: 19), un tema de actualidad hasta el día (véase Clemm 2020: 18).

Pensamientos anteriores sobre el derecho

Vale la pena mirar la publicación de Smart (1989) de hace 30 años para apoyar la comprensión de la próxima teoría. Basándose en sus lecturas de otros autores, argumenta que en lugar de sólo añadir parágrafos sobre las mujeres a la ley, se necesita una perspectiva de género en la ley (véase Smart 1989: 20). Critica que la ley "pretende tener el método para establecer la verdad de los hechos" (ibid: 10). Al traducir las experiencias individuales en juicios legales, las experiencias, conocimientos y definiciones de las mujeres a menudo se descartan, lo que puede llevar a la falta de poder (ibid: 11). Así pues, la VCM no puede considerarse aislada en el derecho, sino que debe contextualizarse en otras dimensiones de la comprensión social y las relaciones de poder entre los géneros (ibid: 88). a autora sugiere que se pase del derecho a la práctica del mismo y que se estudie la forma en que éste configura la percepción de la VCM en la sociedad y, por ende, su efecto en las mujeres (ibid: 23). Estas afirmaciones ya esbozan los componentes desarrollados más tarde por Alda Facio: el formal-normativo, el estructural y el político-cultural, y su interacción. Smart (1989: 88) destaca la importancia de la aplicación de la ley, cómo está siendo influenciada por la ley escrita y por las prácticas culturales y cómo a su vez influye en la ley y la cultura, pero también hace hincapié en el papel de las OSC, un pensamiento

que se destacará en el análisis. La ley y su aplicación, concluye, no resuelve la VBG ni cambia el sistema actual, sino que "proporciona el foro para articular visiones y cuentas alternativas" (ibid: 88).

El Fenómeno Legal

Siguiendo el razonamiento anterior, este trabajo hace uso de un marco desarrollado hace unos 30 años por Alda Facio (1992). El fenómeno legal - un concepto integral del sistema legal - comprende tres componentes: El componente formal-normativo que incluye la Constitución, las leyes, decretos, reglamentos o tratados internacionales, y se denominará marco legal. El componente estructural abarca a los legisladores, los tribunales, la policía y todos los demás funcionarios que administran justicia, así como su interpretación y aplicación de la ley, y se denominará también sistema de aplicación jurídica o sistema de justicia jurídica, mientras que el componente político-cultural describe el significado que se da a la ley, así como los factores sociales y culturales que influyen en ella y en su aplicación, como las actitudes, la tradición, las normas y los valores de la sociedad, y en este caso las normas de género, por lo que se denominará componente de normas y valores de la sociedad (véase Facio 1992: 65f.). El fenómeno legal es especialmente útil para la investigación en el contexto de un enfoque de género y de derechos humanos, ya que se puede responsabilizar a los Estados por la violación de los derechos de la mujer a través de la ley y su administración, mientras que se supone que un sistema de administración de justicia con sesgo masculino, derivado de las pautas de la sociedad, influye en la aplicación legal (véase Facio 1995: 16ff.). Los componentes descritos representan áreas en las que los actores sociales se mueven y toman decisiones, y a través de las cuales se pueden revelar los factores que influyen en la perpetuación de las experiencias negativas de las mujeres en el sistema de justicia. El componente estructural constituye la parte crucial del análisis, basado en las realidades vividas por las mujeres y sus experiencias en sus encuentros con el sistema judicial. Por lo tanto, presentaré una guía para un análisis más detallado de este componente.

El Paquete de Servicios Esenciales de la ONU - Una Guía para el Componente Estructural

El Paquete de Servicios Esenciales de la ONU para Mujeres y Niñas Sujetas a la Violencia, también conocido como Directriz de la ONU o Paquete de Servicios Esenciales de la ONU, sigue un enfoque basado en los derechos humanos y en el género y tiene como objetivo la coordinación de la ley, su aplicación y las normas de la sociedad (véase Sabina & Pérez Figueroa 2019: 297). Se diseñó principalmente como un instrumento para que los Estados ofrezcan servicios de calidad a las mujeres que sufren de VBG (véase UN 2015a: 9) y propone las siguientes categorías: La disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación de los servicios. La disponibilidad se refiere a la cantidad y calidad suficientes de los servicios, independientemente de las características personales o de la residencia. Por accesibilidad se entiende el acceso físico, económico y lingüístico, que responde a las necesidades de los

diferentes grupos. La adaptabilidad incluye la garantía de una gama com-prehensiva de servicios con varias opciones adaptadas a los antecedentes individuales de cada mujer. Por último, la adecuación de un servicio se refiere al respeto de la dignidad de la mujer, la garantía de la confidencialidad, el empoderamiento de la mujer y el respeto de sus decisiones, con el objetivo último de reducir al mínimo la revictimización (ibid: 15f.). Sostengo que puede utilizarse para orientar el análisis del componente estructural, ya que proporciona un marco para comprender qué logros se han alcanzado y qué retos quedan en el sector jurídico en torno a la VBG y qué mejoras podrían realizarse. Las categorías se describirán más detalladamente para el análisis en el capítulo 7.3.

La Interdependencia de los Componentes del Fenómeno Legal

En el análisis del fenómeno legal, se evaluará la interacción de los tres componentes centrándose en el estructural. En lo que respecta a la influencia de la normativa formal en el componente estructural, los procedimientos administrativos suelen estar anclados en el marco jurídico. La ley y las normas jurídicas establecen una forma de pensar que influye en las percepciones de los ad-ministradores de justicia. Asimismo, las tendencias de los marcos jurídicos, por ejemplo, el aumento del número de normas jurídicas sobre la VCM, influyen en la popularidad de ciertas interpretaciones y combinaciones de leyes. A su vez, la interpretación y administración de la ley dentro del componente estructural le da un significado formal-normativo.Las actitudes de los funcionarios jurídicos y el hecho de que un caso pueda resolverse con la ley dada, decide qué delitos tienen consecuencias jurídicas, forma las percepciones de la gente sobre la justicia y determina la confianza y la comprensión de la ley y el sistema. Por lo tanto, el componente estructural influye directamente en el componente político-cultural. Éste, a su vez, con sus valores y normas, influye en la economía y la política, cuyas actitudes ejercen presión sobre el sistema jurídico. En general, los funcionarios jurídicos no están libres de juicios, preconceptos y actitudes históricas, políticas y personales. El componente político-cultural influye además en el marco formal-normativo de cómo se escribe la ley (véase Facio 1992: 71-74). Los pensamientos de este capítulo construyen la base teórica de la investigación. En el apéndice titulado Esquema del Fenómeno Legal se puede encontrar una visión general ilustrativa.

5 Enfoque, Metodología y Limitaciones de la Investigación

En esta sección se describe el enfoque y la metodología de la investigación, exponiendo el camino seguido durante mi trabajo de campo realizado en febrero y marzo de 2020, desde la definición del tema hasta la recopilación de datos, antes de pasar a las consideraciones éticas en el capítulo 6.

Mi Rol como Investigadora

Antes de comenzar la investigación, es importante reflexionar sobre los antecedentes personales, culturales y profesionales de cada uno, que podrían formar y sesgar el enfoque, la aplicación y la interpretación de la investigación (véase Creswell 2014: 235), aspectos a los que volveré en la sección de ética del capítulo 6. En general, a través de mis estudios académicos y una pasantía en el UNFPA en Quito sobre DSDR y VBG, adquirí experiencia académica y práctica sobre los derechos de la mujer y la VCM, al tiempo que adquirí valiosos conocimientos sobre la sociedad ecuatoriana. No obstante, era aconsejable buscar la orientación de profesionales (véase Ellsberg & Heise 2005: 73): En primer lugar, mi trabajo y mi experiencia de investigación era limitada. En segundo lugar, soy una extranjera blanca que observa su entorno y entiende la justicia con una lente de valores occidentales, y los prejuicios resultantes pueden llevar y han llevado en algunas ocasiones a interpretaciones erróneas de las estructuras sociales más conservadoras del Ecuador, por ejemplo, cuando se trata de entender la importancia de la opinión de la familia para tomar decisiones o la manera menos directa de abordar los temas en las conversaciones. Por lo tanto, mi trabajo fue acompañado por un profesor de la Universidad de Copenhague con experiencia en el campo de la VBG y por el CEPAM en Quito especializado en el trabajo con mujeres que sufrieron violencia, para asegurar una visión académica y práctica, así como para recibir reflexiones críticas sobre mi trabajo.

Condiciones Previas para la Investigación

Antes de iniciar el proceso de investigación, obtener el permiso de una universidad o institución es tan importante como identificar un problema de investigación que sea pertinente para el contexto local (véase Creswell 2014: 132). La propuesta de investigación había sido aprobada por la Universidad de Copenhague y el CEPAM en Quito, este último apoyando la realización de la investigación y el proceso de redacción vinculado a un contrato. Elegí un tema basado en mi experiencia previa de trabajo en el área de DSDR y VBG en Quito, así como en las prioridades emergentes de las primeras entrevistas en el campo.

Aproximaciones al Tema

Basándome en el esquema de Creswell (2014: 235) y O'Reilly (2012: 29f.), realicé una investigación tanto deductiva como inductiva. El trabajo de campo comenzó con el reconocimiento de ideas preconcebidas, pero dio tanto espacio como fue posible a temas emergentes basados en la narración ininterrumpida de historias de mujeres. Se basó en un diseño de investigación derivado de la literatura, mi experiencia laboral y las posibilidades que ofrecía la colaboración en la investigación, sin dejar de ser flexible, teniendo en cuenta la sensibilidad del tema. Esa apertura permitió revelar las diferencias y

similitudes entre los casos y dar lugar a lo inesperado (véase Ellsberg & Heise 2005: 76): La idea original había sido centrarse en la VBG contra los jóvenes adolescentes y cómo esta experiencia cambió el curso de su vida. Sin embargo, me di cuenta de que ese tipo de investigación debía ser llevada a cabo por un investigador superior con formación especial en la materia, y allí decidí concentrar mi investigación en profundidad en las mujeres adultas. Después de las primeras entrevistas se hizo evidente que el tema que las mujeres priorizaban en su mayoría era su experiencia en los servicios públicos legales. Las conversaciones se centraron en las leyes, la injusticia que sentían y la forma en que los hombres solían ganar los casos judiciales, lo que me llevó en última instancia a la teoría del femónemo legal para analizar la interacción entre lo político-cultural (normas y valores de la sociedad), lo formal-normativo (marco jurídico) y el componente estructural (el sistema de aplicación jurídica), que es teóricamente relevante para la cuestión muy práctica de la victimización y revictimización de las mujeres que experimentan la VBG.

Inicialmente había planeado aplicar un enfoque de métodos mixtos convergentes, entrelazando el trabajo de campo cualitativo con una encuesta cuantitativa sobre el género y la violencia entre los estudiantes, no sobre las experiencias sino sobre las perspectivas generales, ya que la generación más joven parece cambiar las normas de género como se ve más adelante en el capítulo 7.1.2, pero sigue transmitiendo los valores aprendidos en casa. Sin embargo, debido a la crisis de COVID-19, todas las escuelas cerraron indefinidamente. Por otra parte, sólo usé métodos cualitativos con mujeres adultas. Siguiendo las sugerencias de Dahlberg y Krug (2002: 7f.), me basé en individuos, instituciones, estadísticas, encuestas y literatura. Utilicé datos autodeclarados de mujeres a través de entrevistas y grupos de discusión para escuchar experiencias de violencia. Para comprender las implementaciones legislativas, recuperé información de entrevistas y políticas institucionales semiestructuradas. Los datos sobre la violencia, tal y como se indica en el capítulo 2, y las estadísticas sobre el sistema jurídico, tal y como se incluyen en el capítulo 7, procedían principalmente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), mientras que los datos sobre cuestiones jurídicas se tomaban directamente de los registros gubernamentales y de los textos jurídicos publicados. Decidí llevar un diario de notas de campo, una práctica que, según Ellsberg y Heise (2005: 215), permite seguir el proceso y volver a las notas para dar sentido a los hallazgos individuales en combinación con los demás.

Apliqué métodos cualitativos, que en este contexto, según la experiencia de Ellsberg y Heise (2005: 73), ayudaron a acceder a las experiencias de las mujeres en materia de violencia y a conocer las medidas de prevención y respuesta del sistema, lo que sirvió de base para entender qué historias se esconden detrás de los números y las estadísticas. Esta labor se basó en dos tipos de métodos cualitativos sugeridos: Entrevistas semiestructuradas a fondo y evaluación rural participativa en forma de grupos

de discusión (ibid: 80). Celebré nueve entrevistas con mujeres que habían sufrido VBG, que duraron entre 20 minutos y dos horas, cinco entrevistas con instituciones públicas de unos 30 minutos de duración, así como dos grupos de discusión con seis y ocho mujeres, respectivamente, con 1,5 horas de discusión planificada, que sin embargo duraron alrededor de 2,5 horas debido al interés adicional de las mujeres por hacer preguntas o profundizar en determinados temas. Aprendí que cada mujer tiene su propia línea de tiempo para contar su historia y que es importante planificar sólo una o dos entrevistas por día para proporcionar a las mujeres el espacio adecuado para contar su historia. Los materiales que desarrollé para el trabajo de campo, como las guías de entrevistas, fueron revisados por profesionales del CEPAM, por ejemplo, la guía de entrevistas para mujeres por su trabajadora social y la guía de entrevistas para las instituciones legales por su abogado, lo que me ayudó a adaptar el lenguaje al contexto y a incluir preguntas que no eran demasiado directas pero que aún así animarían a las mujeres a contar sus historias.

Las Entrevistas Individuales con Mujeres

La selección de los interlocutores para las entrevistas suele ser una cuestión práctica (véase O'Reilly 2012: 43). En este caso, tuve acceso a la lista de clientes del CEPAM, que destacaba a las mujeres que se sabía que estaban generalmente abiertas a contar su historia, a partir de la cual el abogado, el trabajador social y yo contactamos a las mujeres. Las únicas restricciones eran que las mujeres habían experimentado la VBG en Ecuador y eran mayores de 18 años. En el siguiente recuadro se ofrece una visión general de los perfiles e historias de las mujeres.

La edad media de los entrevistados (todas las mujeres excepto un nieto acompañante) era de 42 años, con un rango de edad de 19 a 66 años. Todas las mujeres se identificaron como mestizas (mezcla de amerindios y españoles). Algunas habían asistido a la escuela primaria, otras habían recibido formación profesional o habían ido a la universidad. Eran artistas, asistentes de ventas, reclutadoras, estilistas de belleza, periodistas, profesoras o dueñas de restaurantes. Algunos estaban casados, otros divorciados, algunos tenían hijos, otros no. Para algunos, la violencia había sido una compañera de vida, para otros una experiencia aislada. Aunque todas las mujeres eran de la misma etnia y vivían en Quito, tenían experiencias muy diferentes. La primera mujer que entrevisté se casó a los 13 años y vio esto como una forma de escapar de su violento hogar, sólo para encontrarse en dos relaciones violentas durante los siguientes 40 años. Otra fue abusada física y psicológicamente cuando era niña y violada a los 18 años antes de vivir en una relación violenta por más de 20 años. Una mujer nunca había experimentado violencia en su vida hasta que fue abusada y violada por su jefe en su lugar de trabajo, donde todavía se encuentra enfrentada a su historia todos los días. Otra mujer me contó su historia de cómo había sido violada y maltratada sistemáticamente por su padrastro desde que tenía diez años. No fue a la

escuela y dio a luz a tres de sus hijos sin atención médica en una casa remota antes de que huyera y construyera su propio negocio de comida en la calle en Quito. La mujer más joven con la que hablé había sido maltratada por el hijo de un amigo de la familia desde los nueve años durante dos años y no ha tomado ninguna medida legal en los últimos diez años. Una mujer vino a Ecuador con su pareja y se vio obligada a casarse para obtener una visa. Una vez casada, la pareja comenzó a golpearla e insultarla, y ahora se niega a pagar la pensión alimenticia por su hijo. Otra mujer creció en un hogar violento, fue abusada por un miembro de la familia a una edad muy temprana y más tarde por sus compañeros y casi fue violada y apuñalada en un parque. Una no tenía más recuerdos que la violencia - en la casa de sus padres, en su matrimonio, en el matrimonio de su hija - pero había logrado encontrar una manera con su marido de poner fin a la violencia después de muchos años de sufrimiento. En la última entrevista una mujer trajo a su nieto, y juntos describieron cómo su hija y su madre respectivamente habían sido apuñaladas hasta la muerte por su pareja y cómo ninguno de sus parientes había recibido apoyo.

El proceso de investigación comenzó con y se construyó alrededor de entrevistas individuales de historias de vida con mujeres que habían experimentado la VBG. Posiblemente habría sido beneficioso acompañarlas durante un tiempo más largo en aras de la creación de confianza, como se describe en la sección de ética. Sin embargo, en el marco temporal de esta investigación, esto no fue posible, lamentablemente. Siguiendo a O'Reilly (2012: 120ff.), las entrevistas semiestructuradas fueron informales, dando espacio a las opiniones individuales y a las interpretaciones debido a las preguntas abiertas. La primera guía de entrevistas fue diseñada en base a mis intereses iniciales y revisiones de la literatura con un enfoque principal en la historia de la violencia y fue revisada por el trabajador social antes de que yo empezara a usarla. Después de las primeras entrevistas, cuando surgió el enfoque sobre la revictimización en los servicios jurídicos públicos, inserté preguntas adecuadas en las siguientes entrevistas.

Las Entrevistas Institucionales

Tras las primeras entrevistas con mujeres, consideré que las instituciones pertinentes podían conocer el punto de vista del sistema. Tenía la intención de hablar con una ONG centrada en la atención jurídica, así como con un hospital y el Ministerio de Salud, ONU Mujeres y una casa de acogida para mujeres, que no podía tener lugar por diversas razones. Sin embargo, otras entrevistas que planeé podrían tener lugar. Lo más importante es que se incluyeran entidades legales, así como organizaciones centradas en el trabajo de género, lo que llevó a las siguientes entrevistas:

Entrevisté al Subdirector Nacional de Acceso a la Justicia y al Pluralismo Jurídico del Consejo de la Judicatura (CI), que está incorporando la VBG en el mandato del CJ y trabajando estrechamente con el Departamento de Género, Paz, Pluralismo Jurídico y Derechos Humanos. Accedí a la Fiscalía General del Estado (FGE) donde hablé con la experta de la Unidad de Género que se había abierto unos meses antes y que se ocupa de los casos penales sobre VBG, plantando por primera vez un enfoque de género integrado en el trabajo de la FGE. Entrevisté a una representante del Departamento de Integración y Participación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), que trabaja especialmente con OSC, así como a la experta en género del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), un organismo de la ONU que trabaja en DSDR y VBG. Para conocer cómo se influyen o se abordan las relaciones de género a una edad temprana en un entorno institucional, me puse en contacto con el Ministerio de Educación (MINEDUC), donde hablé con un representante de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir. Véase el Glosario para una explicación de este concepto.

Había accedido a esas instituciones a través de contactos de mi época de pasante en el UNFPA, mientras que las instituciones con las que no tenía contacto, generalmente rechazaban mi solicitud. Aunque esto desvirtuó el enfoque de la tesis, aprendí que tener contactos era a menudo la única forma de realizar trabajo de campo como estudiante investigador. Siguiendo a O'Reilly (2012: 120ff.), las entrevistas institucionales fueron semi-estructuradas con preguntas que surgieron de la literatura y el interés de la investigación. Contenían preguntas abiertas y cerradas, lo que aseguraba un enfoque en los avances y servicios hacia la VBG.

Los Grupos Focales

Paralelamente a las entrevistas institucionales, seguí entrevistando a mujeres y organicé dos grupos de discusión, en los que quise concentrarme en las experiencias en los servicios jurídicos públicos. Especialmente cuando se investiga a "los vulnerables", como las mujeres que han sufrido violencia, los grupos de discusión pueden ser enriquecedores ya que crean un terreno para compartir las experiencias vividas en una dinámica de grupo vívida, facilitando a menudo las discusiones sobre contenidos que de otro modo se revelan y dejando que los participantes decidan dónde están las prioridades (véase Liamputtong 2011: 105; Kvale 2011: 74f.). Esto se debe especialmente a la conversación más natural entre personas de un grupo similar, en oposición a una conversación individual con un entrevistador, que ha demostrado ser útil cuando se reexaminan las ideas feministas en contextos sensibles. (véase Wilkinson 1999: 226). Se recomiendan grupos de seis a ocho personas para un tema de investigación específico (ibid: 222). Así, formé dos grupos del tamaño recomendado.

La edad media de los grupos de discusión era de 47 años, con un rango de edad de 19 a 70 años. Las historias reveladas no pudieron ser discutidas con la misma profundidad que las de las entrevistas individuales, pero sin embargo revelaron historias de violencia de larga data seguidas de un viaje de reencuentro con ellos mismos y el reconocimiento de sus derechos y su autoestima. Una vez más, todos se identificaron como mestizos (mezcla de amerindios y españoles) y eran de Quito. Algunas de las mujeres habían experimentado la violencia sólo semanas antes de nuestra conversación, para otras estaba una década atrasada, pero sin embargo todavía estaba presente en su vida cotidiana. Algunas tenían trabajos estables, otras sólo tenían temporales o estaban actualmente sin trabajo o nunca habían tenido la oportunidad de trabajar en su vida. Algunos estaban casados, algunos divorciados, algunos solteros, algunos habían logrado crear una vida libre de violencia, otros todavía vivían con el agresor.

Esas evaluaciones rurales participativas generalmente permiten al investigador dejar que los individuos decidan la dirección de la discusión mientras que simplemente facilitan sus reflexiones (véase Ellsberg & Heise 2005: 76). Basándome en los métodos de Krueger (1998: 21-30), utilicé diferentes tipos de preguntas, desde una pregunta inicial sobre los antecedentes de los participantes hasta preguntas introductorias sobre normas de género y preguntas de transición sobre la ley para la mujer, para luego llegar a las preguntas clave sobre las experiencias en los servicios públicos, completadas con preguntas finales sobre posibles cambios. Para resumir la discusión, pedí a cada mujer que eligiera el aspecto más importante de la conversación para utilizarlo como punto de partida para formular una carta ficticia al presidente. Las preguntas clave se inspiraron en el Paquete de Servicios Esenciales de la ONU, tal como se describe en el capítulo 4.3, porque sirvieron para estructurar tanto el diálogo como el análisis sobre el componente estructural del femónemo legal o, en otras palabras, las experiencias en el sistema judicial. Como se había demostrado que la mayoría de las adversidades residían en el sistema judicial en mis entrevistas individuales, centré el debate principalmente en eso. Para proporcionar un punto de partida para la discusión, organicé rotafolios para anotar las palabras clave dentro de cada categoría ofrecida por la directriz de la ONU: Disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación. Esta estructura funcionó bien en el primer grupo de discusión. En el segundo, nos alejamos del concepto, porque la discusión comenzó con un tema emocionalmente muy intenso. Hubiera sido muy útil en este punto tener un psicólogo o un trabajador social que participara para manejar la situación profesionalmente. Como yo estaba facilitando el grupo sola, decidí escuchar atentamente para dar a la mujer que había empezado a llorar el espacio para recibir palabras de consuelo de las otras mujeres, y sólo pasé a otra pregunta cuando las mujeres me pidieron que continuara. En futuros estudios, me aseguraría de incluir personal profesional.

La Perspectiva (Casi) Exclusivamente Femenina en este Trabajo

Había planeado incluir la perspectiva de los hombres en la investigación. Sin embargo, en los grupos de discusión habría sido contraproducente incluir a un hombre cuando se suponía que las mujeres debían compartir sus historias sobre la violencia que habían experimentado por un hombre. Dado que el foco de atención del CEPAM es atender a mujeres y niños, no era factible reclutar hombres, ni siquiera para las entrevistas individuales. El único hombre involucrado era el hijo de una mujer que había sido asesinada en un femicidio que acompañaba a su abuela a la que entrevisté y proporcionó sólo una perspectiva individual de un hombre sobre la VCM. Mencioné antes que había tratado de acceder a las escuelas para incluir las percepciones de los niños y las niñas sobre el género y la violencia. También consideré a los adolescentes y hombres de las comunidades de Rumiñahui, en las afueras de Quito, con los que trabaja el CEPAM. Sin embargo, ninguna de estas opciones funcionó debido a la pandemia de COVID-19. Además, todos los entrevistados institucionales fueron mujeres. Creo que esto se debió en gran medida a que las mujeres se interesaron más en los temas de la mujer y por lo tanto es más probable que trabajen en puestos relacionados. Incluso los autores de la literatura que utilicé son en gran medida mujeres. Un análisis más detallado de esto aparecerá en el capítulo 7.4.6, donde examino la sugerencia de una jurisprudencia feminista, pero también menciono la importancia de trabajar sobre las masculinidades en el contexto de la VBG.

<u>Desafíos Durante el Trabajo de Campo</u>

Un primer reto a la hora de preparar entrevistas de esta naturaleza es crear preguntas que respondan a la sensibilidad del tema (véase Liamputtong 2011: 26). En las entrevistas y grupos de discusión con mujeres, las preguntas tocaron lo que diferentes autores señalan como historias íntimas de vulnerabilidad, daño, tabú y estigma social que podrían ser vistas como intrusivas, llevando un posible riesgo de consecuencias negativas o incluso peligro físico al ser reveladas (véase Tourangeau & Yan 2007: 860; Thoresen & Øverlien 2009: 700). En cuanto a la consideración general de si es aceptable hacer preguntas a las mujeres sobre las experiencias de violencia, un estudio con mujeres que habían experimentado la violencia (aunque realizado en Europa del Norte) reveló una reacción generalmente positiva (véase Thoresen & Øverlien 2009: 704), y el CEPAM se aseguró de que me remitieran a mujeres que estuvieran dispuestas a contar su historia. Para asegurar la sensibilidad, el CEPAM revisó mis preguntas que basé en la literatura sobre investigaciones relacionadas. Sin embargo, este fue probablemente el mayor reto de mis entrevistas, como describiré en la sección de ética. En lo que respecta a las entrevistas con las instituciones, hay que tener en cuenta que los entrevistados no podían revelar información sensible por temor a poner en peligro sus respectivas posiciones.

Otro desafío que hay que mencionar en este punto es el sesgo de conveniencia social que a menudo se produce en las respuestas a preguntas tan delicadas, lo que significa que las conductas o actitudes se están articulando en base a lo que el entrevistado piensa que el entrevistador quiere oír (véase Tourangeau & Yan 2007: 860). Durante las entrevistas y los grupos de discusión con las mujeres, una posibilidad que hay que considerar es que las mujeres relataron su historia basándose en lo que ellas, como investigadora extranjera blanca que trabaja para una ONG, consideraban que eran atributos que todavía se consideran causa de desequilibrio de poder, como se describe en la sección de ética, querrían escuchar. Los resultados de la entrevista podrían haber sido potencialmente diferentes si yo hubiera sido un investigador local o un profesional en el área de la psicología o el trabajo social. Por ejemplo, me dijeron que una historia era diferente en partes de lo que estaba en los archivos del propio CEPAM. Sin embargo, para mi análisis, me ceñí estrictamente a las transcripciones, ya que la línea de base era aplicar el principio de creer a las mujeres. En cuanto a las entrevistas con las instituciones, fue posible que se revelaran principalmente ejemplos de buenas prácticas para mantener una imagen positiva de la institución, no empañada por ningún fallo del sistema, aunque las entrevistadas siguieron siendo críticas y reconocieron los avances.

Transcripción y Codificación de los Datos

Mucho se puede objetar a la transcripción, ya que se pierde la dimensión completa de una respuesta y se descontextualiza. Sin embargo, al producir una transcripción palabra por palabra, añadiendo expresiones fuertes como suspiros, risas o llantos, y esforzándose por producir las transcripciones inmediatamente después de una entrevista, gran parte del contenido real se conserva para su posterior interpretación (véase Kvale 2011: 100f.). Decidí empezar a codificar después de las primeras entrevistas, para tener una idea de dónde establecer el foco, y qué otros socios de entrevistas serían beneficiosos para la investigación. Utilicé el software NVivo 12 Plus, segmentando la información en categorías etiquetadas en español, el idioma de la recolección de datos. De hecho, siguiendo las sugerencias de Ellsberg y Heise (2005: 124), todo el diseño y conducción así como el proceso de codificación se hizo en español, para lograr resultados más auténticos. Sólo se han traducido las partes de la entrevista que aparecen citadas directa o indirectamente en este trabajo, a veces en su significado central, más que en su traducción directa. Después de las primeras cuatro entrevistas, siguiendo las clasificaciones de Creswell (2014: 248), Había anotado códigos sobre respuestas esperadas (como percepciones desiguales de género o experiencias de violencia), códigos sobre respuestas sorprendentes (como culpa o desconfianza en todos los servicios públicos), pero también códigos sobre respuestas de interés conceptual que condujeron al tema del análisis (revictimización). De esta manera se hizo evidente que el enfoque debería centrarse en la experiencia en los servicios jurídicos públicos para las mujeres que sufrieron violencia y que la revictimización y las normas de género eran temas dominantes que deberían explorarse más a fondo.

Como se describió anteriormente, el tema de mi investigación cambió después de las primeras entrevistas. Esto se debió a los resultados de la codificación abierta, que, teniendo en cuenta las directrices de O'Reilly (2012: 203f.), utilizó los primeros códigos que surgieron, buscando patrones, significados o intenciones en las entrevistas con las mujeres. El segundo paso, la codificación enfocada, investigó si los códigos iniciales también funcionaban en las entrevistas subsiguientes, un método que apliqué para las siguientes entrevistas tanto con mujeres como con instituciones y para los grupos de discusión. Esto ayudó, como señaló la autora (ibid: 204), a desarrollar interpretaciones y a ampliar o desglosar las categorías iniciales, reduciéndolas finalmente a unos pocos códigos básicos en torno a las realidades vividas, el género, los servicios jurídicos y los posibles cambios para el futuro. Sin embargo, para no correr el riesgo de que la codificación se convierta en lo que Kvale (2011: 103) llama un "atajo para el análisis", con lo que quiere decir que para llegar a conclusiones tempranas sobre la investigación basada en los primeros códigos, deberían aplicarse otros métodos de análisis ad hoc y conceptuales (ibid: 119), sugerencia que he seguido como se describe a continuación.

<u>Trabajando con los Resultados de las Transcripciones y Códigos</u>

Lo ideal sería que durante el análisis se compartieran las transcripciones con los participantes para interpretar los datos conjuntamente. Sin embargo, en este caso, como los resultados están entrelazados y, por lo tanto, partes de las transcripciones se divulgarían entre los entrevistados, esto podría poner en peligro la confidencialidad e integridad a pesar de la anonimización (véase O'Reilly 2012: 66), por lo que me decidí en contra de este enfoque. En cambio, relativamente temprano en el proceso de investigación, busqué conversaciones con el UNFPA y el CEPAM, siguiendo la sugerencia de Ellsberg y Heise (2005: 73) de discutir mis hallazgos iniciales, la comprensión del material así como posibles teorías y enfoques que podrían ser beneficiosos con los expertos. Además, me aseguré de que el CEPAM acompañara el proceso de examen de la tesis, ya que goza de una gran reputación tanto entre las mujeres como entre todas las instituciones con las que hablé. Para las historias anónimas presentadas en los recuadros de este trabajo, contacté una vez más a las cinco mujeres en cuestión para recibir su aprobación.

La lectura de la literatura sobre diferentes teorías durante el curso de las entrevistas de revisión y planificación sirvió para incluir preguntas apropiadas, para integrar los códigos con la teoría, para establecer el marco, y para entender cómo la teoría podría tener que ser ampliada en base a las realidades vividas por las mujeres. (véase O'Reilly 2012: 204). Una vez que me decidí por la teoría, apliqué

cuidadosamente lo que Kvale (2011: 112) llama la "interpretación del significado": Los participantes no siempre utilizaron la palabra revictimización y, obviamente, no estructuraron sus respuestas en función de la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación. Sin embargo, en base al contexto de la VCM en el Ecuador, las discusiones con las mujeres, sus historias de vida y la teoría, interpreté las expresiones de las mujeres y las recontextualizé en el marco del fenómeno legal. Dibujé mapas mentales con las palabras clave, ideas y conceptos más importantes y visualicé la teoría como se puede encontrar en el apéndice. Esto sirvió para poner de relieve las prioridades, encontrar conexiones o borrar conceptos inútiles y encontrar el marco que mejor funcionaría para mi tema (véase O'Reilly 2012: 208). Una vez más, mis antecedentes dieron forma a mis interpretaciones, ya que tenía ideas preconcebidas sobre lo que constituye el género y el trato injusto, que potencialmente difieren de los resultados que habría logrado un investigador local. Sin embargo, el CEPAM revisó la tesis y estuvo de acuerdo con los resultados.

6 Consideraciones Éticas

Teniendo en cuenta la metodología y los límites, en esta sección se expondrán consideraciones éticas, explicando más a fondo algunas de las ideas e intenciones que subyacen a la metodología. He seguido las pautas éticas generales derivadas de la Asociación Americana de Antropología (AAA). Los principios incluyen: No hacer daño, ser abierto y honesto sobre su trabajo, obtener el consentimiento informado y los permisos necesarios, sopesar las obligaciones éticas en pugna, hacer accesibles sus resultados, proteger y conservar previamente sus registros y mantener relaciones profesionales respetuosas y éticas (véase AAA 2012: 12). Especialmente la VBG es un asunto político y personal (véase Facio 1992: 32), que a menudo se percibe como demasiado sensible para ser investigado (véase WHO 2001: 9; Liamputtong 2011: 24), considerando la vulnerabilidad, el trauma y la necesidad de asegurar la integridad y la vida de las mujeres (véase Ellsberg & Heise 2002: 1599). La investigación de la VCM plantea, por lo tanto, una serie de desafíos éticos especiales, que plantean cuestiones de confidencialidad, seguridad física y bienestar psicológico de los entrevistados y los entrevistadores (véase WHO 2001: 6f.).

En las secciones siguientes se esbozará una combinación de los principios generales y los aspectos relativos al carácter ético de la investigación sobre la VBG. No hacer daño y mantener el respeto, la dignidad y las relaciones profesionales y honestas son principios subyacentes que deberían estar por encima de los intereses de la investigación (véase AAA 2012: 2f., 10), así que consideraré cómo podría haber dañado o impactado a los individuos y cómo intenté mitigar estos peligros potenciales.

Formación de la Investigadora

La OMS (2001: 19f.) recomienda a los investigadores en esta área que conozcan el género, la VCM y la discriminación, para reconocer sus propios prejuicios y temores. También es importante una familiarización con la cultura del país (véase Kvale 2011: 41). A través de vivir y trabajar en el Ecuador, había adquirido una visión de las percepciones sobre la VBG y el género. Aún así, busqué el apoyo de una organización local en este contexto, especialmente porque no tenía una formación especializada en violencia. Por ejemplo, el CEPAM me ayudó a elegir el vocabulario adecuado para mi investigación, como "¿Podría tal vez compartir conmigo algunas ideas sobre su historia de violencia en la medida en que se sienta cómodo?" en lugar de preguntar por los tipos de violencia experimentados, lo que en general me ayudó a crear más sensibilidad para mi trabajo e investigación en ese ámbito y a mitigar mi forma generalmente más directa de hacer preguntas. Un sesgo que intenté controlar fue simpatizar con la mujer en lugar de permanecer estrictamente neutral. Al escuchar mis entrevistas durante las transcripciones me di cuenta de que había ocasiones en las que me escabullía del papel profesional, lo que me animó a tener cuidado con estas habilidades en las siguientes entrevistas. El temor general era que las historias de violencia me afectaran personalmente, por lo que la trabajadora social del CEPAM me aconsejó que buscara siempre el diálogo con ella si necesitaba apoyo, lo cual hice.

Prácticas no Revictimizantes

La investigación de la revictimización, uno de los mayores desafíos éticos es no revictimizar a las mujeres por uno mismo (véase WHO 2001: 19f.). Alenté a las mujeres a revelar sólo lo que quisieran. Algunas mujeres fueron muy abiertas sobre su historia y me contaron muchos detalles, mientras que otras se sentían más cómodas hablando de factores sistémicos. Respeté los deseos de las mujeres y no hice más preguntas sobre sus antecedentes en esos casos, sólo había hablado con mujeres que habían venido activamente a CEPAM para nuestra entrevista y que CEPAM sabía que eran abiertas a compartir su historia, y me había preparado con literatura sobre prácticas de entrevista no revictimizadoras. Sin embargo, pude percibir que en algunos casos, las mujeres salieron de la habitación con lo que yo interpreté como una sensación de revictimización, causada sin querer a través de mis entrevistas. Durante sus sesiones de terapia en el CEPAM, las mujeres no tienen que hablar de los detalles, ya que se registran en un archivo compartido por el abogado, el trabajador social y el psicólogo, mientras que en mis entrevistas las mujeres a veces volvían al principio de la historia de la violencia para darme una idea del contexto, lo que me traía recuerdos más antiguos y dolorosos. Una mujer, por ejemplo, me dijo que, con sólo decirme su nombre completo, volvía a tener la voz de su agresor en su mente. En conclusión, aunque hice todo lo posible por aplicar prácticas de no revictimización, especialmente desde que hice la investigación sobre la revictimización, tuve que darme cuenta de que probablemente ninguna práctica está completamente libre del concepto. Por otra parte, en mis entrevistas con instituciones, por supuesto no sabía si alguna de mis compañeras entrevistadas había sufrido posiblemente de VBG en algún momento de su vida, en cuyo caso mi entrevista podría haberle causado un daño potencial.

Transparencia

Siguiendo un enfoque de investigación abierto (véase O'Reilly 2012: 64), Revelé el propósito de la investigación, mis antecedentes, métodos y resultados previstos a mis entrevistados (véase AAA 2012: 3), explicando el esquema de mi tesis y mi colaboración con el CEPAM y revelando qué otras entrevistas había dirigido o planeaba dirigir. Sin embargo, para evitar respuestas sesgadas hacia otras experiencias y opiniones, se aconseja a veces sólo explicar después de la entrevista cuál fue el propósito de las preguntas o quién más fue incluido en la investigación (véase O'Reilly 2012: 65), una sugerencia que seguí cuando me pareció apropiado. Algunas mujeres conocían a mis entrevistados institucionales y tenían intereses contradictorios, por lo que una dificultad fue equilibrar la transparencia con la seguridad cuando me hicieron preguntas en otras entrevistas.

Consentimiento

Se obtuvo el consentimiento informado para cada entrevista, explicando la sensibilidad del contenido y, si se solicitaba, entregando las preguntas de antemano (véase WHO 2001: 12). Poniendo el énfasis en la calidad más que en la forma de obtener el consentimiento (véase AAA 2012: 5), variaba según el tipo de entrevista. Las entrevistas institucionales fueron consentidas a través de un formulario escrito, del cual una copia permaneció en el archivo de la institución, acompañada de una carta de apoyo del CEPAM y una carta mía para solicitar formalmente el permiso. El consentimiento durante las entrevistas con las mujeres-en se obtuvo verbalmente, y el hecho de que las mujeres acudieran activamente al CEPAM para participar en la entrevista se interpretó como otra forma de consentimiento. Un compañero de entrevista me dijo que el hecho de que yo fuera una estudiante blanca del extranjero facilitaba mucho la obtención del consentimiento para mis entrevistas y que probablemente no habría podido realizar tantas entrevistas si hubiera sido una estudiante local. Esto, por un lado, fue útil para mi tesis, pero por otro lado me hizo considerar los problemas que surgen al hacer uso de tal privilegio, como el fomento de los prejuicios raciales. Sin embargo, el CEPAM me animó a seguir con el proceso.

Reembolso de Participantes

En cualquier investigación etnográfica es importante no tomar simplemente sin dar nada a los participantes (véase O'Reilly 2012: 68). Las instituciones legales CJ y FGE me aseguraron que disfrutaban

apoyando a los estudiantes, ya que ayudaban a llamar la atención sobre su trabajo y formaban el vínculo con la sociedad civil. El CEPAM me aconsejó que en mis entrevistas con las mujeres no se hiciera un reembolso monetario, ya que el marco estaba claramente establecido como una contribución a una tesis y se acordó de forma voluntaria. Algunas mujeres expresaron su agradecimiento por haber escuchado su historia. Dentro de los grupos de discusión, aunque estaban explícitamente diseñados para no ser grupos de apoyo, las mujeres apreciaron el espacio para intercambiar sus historias y se les ofreció un pequeño refrigerio. Me pidieron que transmitiera el mensaje a CEPAM de que grupos similares bajo orientación profesional podrían beneficiarlas. En CEPAM, queríamos invitar a las mujeres a una fase de prueba de exactamente tal método de terapia, que sin embargo tuvo que ser pospuesta debido a la pandemia de COVID-19. A pesar de todo, en dos casos había dado esperanzas a las mujeres de poder ayudarlas de otras maneras. Una mujer me habló de los problemas de su hija y me preguntó directamente qué hacer. La redirigí a la trabajadora social pero no pude cumplir sus expectativas de devolver un servicio. En otro caso, una mujer me pidió que la ayudara a rellenar los documentos legales. Una vez más, no estaba capacitado para responder adecuadamente a su solicitud, y tuve que redirigirla al CEPAM, no pudiendo ofrecer el reembolso del tiempo que ella solicitó. Esto me enseñó que a menudo las circunstancias imprevistas pueden poner de manifiesto el daño involuntario que una investigación de esa naturaleza puede acarrear y que el apoyo de una organización local era indispensable para, al menos, redirigir esos casos.

Seguridad de los Participantes y del Investigador

Lo más importante para la seguridad de los participantes y del investigador es encontrar un espacio privado, por ejemplo para proteger a una mujer de la exposición a nueva violencia si el agresor se entera de la entrevista (véase WHO 2001: 12; Ellsberg & Heise 2005: 38). Esto se mitigó al incluir sólo a las mujeres que ya habían revelado su historia en el espacio seguro de las oficinas del CEPAM. En general, el riesgo de que un agresor lea mi tesis y descubra a la mujer de la que fue víctima, es muy bajo y revela el mismo riesgo que las mujeres que utilizan los servicios del CEPAM. En una ocasión acepté el deseo de una mujer de una visita a domicilio. Sin embargo, después me dijeron que como nuestra única conexión era el CEPAM, sus oficinas eran también el espacio donde debía realizar las entrevistas para asegurar nuestra integridad. Reconociendo la importancia de esta norma ética, volví a realizar todas las entrevistas siguientes en el CEPAM. En general, expliqué que no se publicarían nombres, grabaciones de voz o fotos. Dentro del grupo de discusión no fue posible mantener el anonimato entre los participantes, pero tras las experiencias de investigación local de Goicolea et al. (2010: 3), se les pidió a las mujeres que trataran sus historias con confidencialidad, lo que por supuesto siempre conlleva el riesgo de que alguien no cumpla. Las mujeres, sin embargo, eran conscientes de que compartían su historia en este espacio y eligieron por sí mismas intercambiar números de teléfono

para conectarse. Un dilema para la premisa de confidencialidad podría haber sido además la obligación legal de denunciar cualquier caso de violencia que se materialice en una entrevista (véase Liamputtong 2011: 27). Por lo tanto, sólo entrevisté a mujeres cuya experiencia de violencia era conocida por el CEPAM y que ya habían sido informadas sobre los pasos legales. Las entrevistas con las instituciones se realizaron en las respectivas oficinas, la última en línea debido al cierre nacional.

Relaciones de Poder

Las relaciones de poder son siempre una cuestión ética (véase AAA 2012: 5). Incluso sin crear intencionadamente asimetrías de poder en lugar de un diálogo igualitario, me di cuenta de que el hecho de ser un estudiante blanco de Europa era el primer y más grande motor de los desequilibrios de poder, especialmente en las entrevistas individuales con las mujeres, lo cual era un factor que no podía borrar. Las mujeres expresaron en general que consideraban que todo era más fácil y mejor en Europa: La política, la educación y la forma de responder a la VCM. Siguiendo una recomendación del CEPAM, mencioné que, en Europa, la VCM es también un tema doloroso y dominante, aunque no tan fuerte como en LAC, para contrarrestar esta imagen de desequilibrios de poder dominante. Sin embargo, las entrevistas adoptaron un tono profesional con el objetivo de obtener "descripciones, narraciones y textos, para interpretar e informar de acuerdo con [mi] interés de investigación" (Kvale 2011: 15f.), lo que fomentó esta diferencia una vez más. Sin embargo, hubo otras situaciones que mitigaron ligeramente esta diferencia. Primero, cada participante era un hablante nativo de español, y aunque navego el idioma apropiadamente, fui etiquetado como un extranjero que sabe menos sobre el país. Segundo, casi todas las mujeres eran mayores que yo. Por último, adapté mi horario a los horarios de mis entrevistados, queriendo mostrarles que su historia era el centro.

Aunque también estaban expuestos en cierta medida a las cuestiones descritas anteriormente, los grupos de discusión corrían menos riesgo de sufrir desequilibrios de poder. Al incluir a varios participantes y a un investigador, el poder se desplaza hacia el grupo más grande, lo que puede ser útil en la investigación sobre temas feministas, ya que pone de relieve las opiniones de los participantes de manera más dominante. Otra cuestión es la de los desequilibrios de poder entre los participantes (véase Wilkinson 1999: 230f.). Esto se abordó incluyendo en la introducción que los principios de respeto mutuo e igualdad de tiempo de palabra deben ser respetados, interviniendo cuando alguien habló durante mucho tiempo y utilizando los rotafolios, que permitieron a las mujeres más tímidas expresar sus sentimientos en papel, que luego pude escoger como tema de debate. En general, se recomienda que en las entrevistas se tenga en cuenta el nivel de estrés de los participantes (véase Creswell 2014: 137). Así se creó el espacio seguro y, sin embargo, algunas mujeres al principio miraban nerviosas al

suelo, señalándome que todavía eran conscientes de su posición más vulnerable que no podía borrar por completo ni siquiera con mucho esfuerzo.

Construyendo Confianza

Durante la recopilación de datos fue importante crear confianza y respetar los límites de los participantes (véase Creswell 2014: 132), fortalecido por la práctica de la escucha activa (véase O'Reilly 2012: 117). A pesar de que el marco temporal de mi investigación no permitió ir construyendo poco a poco la confianza con las mujeres, lo que seguramente influyó en sus respuestas, la confianza que las mujeres tenían en el CEPAM sentó las bases de mis entrevistas, en las que me propuse dejar que la mujer hablara y también hacer hincapié en los temas a los que podía responder. Antes y después de cada entrevista y grupo de discusión, destiné tiempo para conversaciones sobre temas más generales y para que las mujeres, pero también las instituciones, hicieran preguntas sobre la investigación y yo misma, si así lo solicitaba. Otro aspecto importante para crear confianza es el uso de un lenguaje sensible a la cultura (véase Creswell 2014: 254). En este sentido fue favorable que yo hubiera vivido en Ecuador antes de realizar el trabajo de campo, ya que me había permitido familiarizarme y aprender el español ecuatoriano. Como ya se ha dicho, las guías de la entrevista fueron revisadas por el CEPAM para asegurarse de que utilizaba un vocabulario común.

Accesibilidad de los Resultados

Siguiendo la sugerencia de hacer accesibles mis resultados y difundirlos de manera que se respeten las posibles cuestiones de confidencialidad (véase AAA 2012: 7), Anuncié en cada entrevista que la tesis sería traducida al español y publicada en la biblioteca física y digital del CEPAM. De esta manera, cada participante puede elegir si desea o no acceder a la información y en qué momento visitar las oficinas o acceder al sitio web para asegurar su integridad. A los que estaban muy interesados en recibir los resultados se les aseguró que se les enviaría una copia digital en el momento oportuno. Con este fin, guardé todos los registros recopilados en mi computadora y una carpeta física, donde nadie más que yo tenía acceso a los datos en bruto (véase AAA 2012: 8). Como dije antes, la posibilidad de que los agresores accedan a la tesis es pequeña, y si saben del CEPAM, probablemente también sepan que la mujer está accediendo a los servicios, al menos a juzgar por mis entrevistas. De hecho, algunas mujeres me pidieron que hiciera sus historias lo más públicas posibles para que las instituciones y el Estado escucharan sus experiencias, lo que demuestra una vez más cómo mi historial aumentó las esperanzas de cambiar su situación. Esto me llevó a menudo a la incómoda situación de tener que explicar que mi alcance sería limitado, aunque ofreciera a mis entrevistados institucionales leer mi tesis. Por lo tanto,

el CEPAM está pensando en volver a contactar a las mujeres para crear material audiovisual con aquellas que estén abiertas a compartir su historia en este formato, para darles una plataforma para hacer que sus historias se escuchen a mayor escala.

Teniendo en cuenta el enfoque de la investigación, los métodos y las consideraciones éticas, especialmente en el contexto de que, a pesar de todos los esfuerzos, persisten los momentos de revictimización y daño, pasaré ahora a la presentación y el análisis de la literatura y el trabajo de campo sobre la VCM, las experiencias de las mujeres en los servicios jurídicos públicos y las respuestas de esos servicios del sistema judicial, antes de examinar las posibles soluciones para lograr un cambio beneficioso del sistema.

7 Análisis de los Resultados

El análisis se centrará en las experiencias de las mujeres en los servicios jurídicos públicos de Quito, integrando la teoría presentada en el capítulo 4 con los resultados del trabajo de campo, considerando el femónemo legal. Para estructurar mejor el argumento, se comenzará por el componente político-cultural (normas sociales), seguido del componente formal-normativo (marco legal) y el componente estructural (sistema de implementación judicial), hasta llegar a la respuesta a la pregunta de la investigación de cómo el encuentro de las mujeres con el sistema legal da forma a su experiencia de victimización. A continuación, se reunirán los componentes, incorporando la respuesta del sistema en el marco jurídico y las normas sociales, construyéndose en torno al debate sobre la victimización y la revictimización, revisando el sistema de criminalización y exponiendo los factores que causan esas circunstancias, antes de arrojar luz sobre los posibles cambios del sistema.

7.1 El Componente Político-Cultural

"La totalidad de los hombres resulta en una muy baja autoestima de las mujeres". Participante del grupo focal

El componente político-cultural del fenómeno legal incluye actitudes, normas, valores y tradiciones que influyen en la ley y su aplicación (véase Facio 1992: 65f.). Este punto de vista es crucial para entender la sociedad en la que el cambio debe tener lugar (ibid: 23). Las normas de género servirán de base para el análisis, ya que han sido el factor destacado en las entrevistas para explicar por qué existe, persiste y se reproduce la VBG mediante la revictimización. El por qué no debe considerarse el único factor se explicará al entrelazar los tres componentes del fenómeno legal.

7.1.1 Patrones Socioculturales Relacionados con el Género

El contexto político-cultural influye en los actores sociales y se basa en valores, prácticas, relaciones de poder, procesos sociales, económicos y políticos, creando patrones socio-culturales dinámicos, algunos de los cuales perpetúan y reproducen la VBG (véase Illescas Zhicay et al. 2018: 188). Lo que se llama el componente político-cultural es, por lo tanto, más bien un componente socio-cultural que político en la comprensión de esta tesis. Este concepto también fue utilizado por mis compañeros de entrevista institucionales, que estudiaron el tema académica y profesionalmente. "Somos muy conscientes de nuestro deber de cambiar los patrones socioculturales", dijo el representante del MINEDUC. La experta en género del CNIG lamentó que en el Ecuador ciertos patrones socioculturales que fomentan la VCM están tan arraigados estructuralmente que es muy difícil cambiarlos. Asimismo, la experta en género del UNFPA afirmó que los procesos de cambio eran largos pero necesarios, ya que hasta el día de hoy la VCM y la discriminación de las mujeres están legitimadas social y estructuralmente en el Ecuador.

Las relaciones de género en su mayoría toman la forma de relaciones de poder desiguales, como el CNIG declaró. Problemáticamente, en todo el mundo se ha establecido una "identidad común" de las mujeres, que preexiste a los sexos y atribuye a las mujeres una connotación negativa e inferior, que se está reproduciendo en el contexto sociocultural (véase Butler 2002: 6). "Los géneros deben ser iguales", resumió una mujer en una entrevista, "pero no es así en el Ecuador", afirmando que si las personas, las instituciones o el Estado se pronuncian sobre la igualdad de género, es simplemente para hacer una declaración audaz.

C. tiene lágrimas secas en sus mejillas cuando me saluda. Acaba de tener una sesión de terapia en el CEPAM y accede a contarme su historia mientras ya está aquí. Mira al suelo cuando se sienta en el escritorio delante de mí en esta pequeña pero luminosa habitación que contiene todos los libros de la oficina. Libros sobre violencia, sobre respuestas políticas y legales, sobre la invisibilidad de las mujeres, sobre la discriminación. Le pregunto a C. cómo se describiría a sí misma: Una luchadora con gran fuerza y paciencia, la capacidad de seguir sonriendo después de todo lo que ha pasado. Ella ha "pasado por un infierno", es como empieza su historia, creciendo en una familia violenta donde ella y sus hermanos nunca experimentaron afecto. Su padre era el dominante, su madre la subordinada, al igual que en su propia relación más tarde. A los 18 años, el psiquiatra de su madre la drogó hasta que "actuó como un robot" y la violó. A los 26 años tuvo la fuerza para huir de su casa. Después de pasar por las casas de varios amigos o parientes donde otros hombres también querían acosarla, volvió a la casa de sus padres. Entonces conoció a un hombre, un caballero como ella dice. Aunque ya tenía 28 años, debido a su historial de violencia, nunca aprendió nada sobre los derechos sexuales y se quedó embarazada casi

inmediatamente. Empezó a sufrir en su relación cuando el hombre, que una vez fue muy amable, la echó de su casa y se encontró de nuevo en el lugar de sus padres, siendo insultada por haber sido "una mujer tan mala" que se quedó embarazada sin estar casada. Su novio la aceptó de nuevo después de un tiempo, pero empezó a insultarla y a pegarle y tiró a su bebé al suelo para mostrarle que tenía el poder sobre ella. La llamaba por la noche, si quería que le complaciera, y luego la enviaba a otra habitación, diciéndole que tenía "mala energía". Hoy C. tiene 44 años y logró dejar a su novio, pero tiene una hija que tiene problemas por la violencia en la que creció. C. dice que ha aprendido que también para los propios hijos, ninguna mujer debe permanecer en una relación violenta y que ahora ha aprendido a estar en paz y a cumplir sus sueños, lo que no podía hacer cuando vivía a la altura de las expectativas sociales. Es una lástima cuánto machismo (concepto explicado a continuación) rige la sociedad, me dice C., ha hecho de su vida una pesadilla.

7.1.2 La Normalización de la Violencia, las Relaciones de Poder, el Empoderamiento y el Machismo

Las relaciones de género han sido históricamente enmarcadas por el término patriarcado en muchas culturas. La VBG como tal suele describirse como "el resultado de un amplio sistema de poder patriarcal, incluida la marginalización económica y política" (Connell 2014: 529). Este concepto, sin embargo, ha sido criticado por asumir la universalidad sin considerar el contexto cultural de las normas de género (véase Butler 2002: 6). Aunque las mujeres con las que hablé no usaron la palabra patriarcado, asintieron cuando les pregunté si el concepto era dominante en Ecuador. Las instituciones lo usaron directamente como muestran estas citas: "Ecuador es una cultura altamente patriarcal", "el patriarcado está presente en nuestros sentidos comunes", o "creo que el sistema judicial, las normas legales están funcionando en base a [una comprensión social del] patriarcado". Queda pendiente la pregunta de qué se entiende exactamente por patriarcado en el Ecuador, ya que es un término empírico utilizado por quienes expresaron su pertinencia para el movimiento feminista y habían tratado el tema académica y profesionalmente, mientras que las mujeres sin este trasfondo utilizaban más bien otros conceptos.

La Normalización de la Violencia y los Desequilibrios de Poder y la Cuestión del Empoderamiento

Principalmente, uno de esos conceptos vinculados al término empírico de patriarcado es la normalización de la violencia. Las mujeres a menudo aceptan el comportamiento violento porque actuar en contra de él sería considerado fuera de lo normal por la sociedad (véase Kabeer 2005: 14). Los debates de los grupos de discusión revelaron que los miembros de la sociedad de los que estaban rodeadas las mujeres consideraban en gran medida normal que una mujer fuera golpeada, abusada sexualmente, insultada, aislada o maltratada. En segundo lugar, la normalización de los desequilibrios de poder es

uno de los temas que pertenece a la comprensión del patriarcado en el Ecuador. Como lo notó Kabeer (2005: 14), el poder en un sentido positivo se refiere a la capacidad de las personas para tomar decisiones, mientras que en un sentido negativo se refiere al ejercicio a menudo violento del poder sobre los demás. Especialmente "el género opera a menudo a través de la aceptación incuestionable del poder". El empoderamiento es entonces el ejercicio de la elección al cuestionar las relaciones de poder y desarrollar una comprensión de la autoestima, como afirma el autor. En mis entrevistas con las mujeres se puso de manifiesto que la negación activa de la elección y la subordinación que crea la VCM, en algún momento ha disminuido su autoestima. Mujeres de todas las edades admitieron haber aprendido de la sociedad a mantenerse calladas y pequeñas, a las que se les negó el poder en muchos aspectos.

Aunque en general las mujeres eran conscientes de sus derechos y de la problemática de la violencia, un ejemplo demostró lo arraigados que están los conceptos de normalización de la violencia y los desequilibrios de poder. Cuando presenté el tema de la entrevista a una mujer de unos 50 años, dijo que sus padres la insultaron y golpearon desde que tiene memoria. Cuando tenía 13 años, un hombre de 20 años se hizo amigo de ella. Cuando él le pidió matrimonio, ella no dudó demasiado tiempo ya que lo vio como una forma de escapar de su violento hogar. A la misma edad dio a luz a su primer hijo, sin saber lo que significaba el embarazo, la DSDR o ser madre. No sabía si su experiencia podía ser clasificada como violencia, dijo, sonriendo con cautela, pero sí, sufrió. Una investigación sobre la violencia en la pareja describió una historia similar de una mujer que no sabía si el comportamiento de su marido podía clasificarse como violento, pero que expresó que ella ciertamente sufría y no se sentía respectada en su propio hogar. Las mujeres en ese estudio generalmente se resistían a una mayor elaboración (véase Friederic 2015: 174). A su vez, la mayoría de las mujeres con las que hablé fueron abiertas en cuanto a los detalles de sus experiencias y, excepto la de arriba, también las etiquetaron claramente como violencia. De hecho, las palabras más utilizadas fueron mujer, violencia, hijos, años, personal, casa, vida, denuncia, trabajo, familia, seguido por Estado, abogado, tiempo, ley, caso, derechos, justicia, gente, padre, policía, fiscal y miedo, lo que da una impresión general de la línea argumental principal de las entrevistas y de los retos a los que se enfrentan las mujeres.

El Concepto de Machismo

Otro problema que observé fue que, obviamente, los hombres con los que las mujeres se habían enfrentado tanto en la esfera privada como en la pública, no habían valorado a las mujeres. Una palabra que describe mejor las relaciones de poder reales y la normalización de la violencia en el contexto ecuatoriano que el patriarcado sería el machismo, un concepto al que se refieren sobre todo las mujeres cuando hablan de lo que las instituciones han etiquetado como estructuras patriarcales, también utilizado por Facio (1992: 25) en el contexto académico del fenómeno legal. Describe la superioridad masculina de los hombres sobre las mujeres en América Latina (véase Goicolea et al. 2014: 400). La mujer que perdió a su hija por un feminicidio dijo que había muchos aspectos que trabajar en la sociedad ecuatoriana, uno de los dominantes es el machismo que controla el trato a las mujeres, creando una cadena de injusticias. El concepto está tan fuertemente anclado en la sociedad que incluso las mujeres no quieren reproducir el concepto ya que su comportamiento está formado y dirigido por el machismo, como me dijo una mujer de 44 años con una experiencia de violencia de toda la vida. Durante mi trabajo de campo escuché de suegras que animaban a sus hijos en su comportamiento violento hacia sus esposas y se acobardaban por ellas. Me hablaron de psicólogas o juezas que no tomaban a las mujeres en serio y vivían con el comportamiento despectivo de sus colegas masculinos, diciéndoles que estaban "locas, perezosas e histéricas" y que sus experiencias eran culpa suya. Esto, como aclara Facio (1992: 27), ocurre si las mujeres no son conscientes de las estructuras de género moldeadas por los hombres y son ellas mismas víctimas del machismo internalizado. Para mayor aclaración me referiré a los estudios sobre masculinidades.

Las masculinidades son construcciones sociales del comportamiento masculino que varían con el contexto particular (véase Connell & Messerschmidt 2005: 836). Las masculinidades hegemónicas otorgan a los hombres una superioridad ideológicamente legitimada, aprendida a través de la cultura y las instituciones, a menudo con manifestaciones violentas (ibid: 832). De acuerdo con el estudio de Goicolea et al.(2014: 408ff.), el machismo es una expresión central para enmarcar los órdenes de género en la sociedad ecuatoriana como un "sistema dominante de masculinidad". Los autores afirman que el machismo en el Ecuador muestra características de las masculinidades hegemónicas, ya que se está normalizando, incluyendo la VBG y creando un sentido de que las mujeres valen menos que los hombres. La Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (LOIPEVM) de 2018 reconoce este tema y aboga por que "[las masculinidades] se ejerzan sin machismo ni supremacía o [VCM]" (Art. 4.13, énfasis añadido). Esto no refleja todavía las realidades vividas. Una entrevistadora de 30 años vio a sus amigos ponerse del lado de su ex pareja y rechazarla cuando él la golpeaba e insultaba y negaba sus acciones. Ella llamó a este comportamiento sistemático, con un sentido de totalidad. Un estudio reciente mostró que el 86% de las mujeres en Ecuador creían que tenían el mismo derecho que los hombres a trabajar y alrededor del 85% estaba de acuerdo en que las tareas del hogar debían ser compartidas por igual. Sin embargo, casi el 27% encontró que una esposa tiene que obedecer a su marido sin cuestionar, el 15,5% señaló que los hombres deben tener posiciones más altas que las mujeres y el 15% dijo que la mujer tenía la obligación de tener relaciones sexuales con su pareja si él lo quería (véase INEC 2019: 16). Aunque estos números no demuestren un estado hegemónico de superioridad de los hombres, subraya las estructuras dominantes del machismo.

Dos mujeres, ambas madres de adolescentes, me contaron individualmente que aprendieron de niñas que a los niños se les permitía ser el machista (la persona que reproduce el machismo) y salir a jugar mientras que ellas como niñas tenían que cocinar y limpiar, lo que se reflejaba en sus futuras relaciones, donde sus parejas las hacían sentir inferiores, confinándolas a la casa y ejerciendo violencia contra ellas. La generación más joven parece estar provocando un cambio. Un estudio sobre activistas juveniles ecuatorianos señaló que la generación mayor los estaba frenando mientras que la menor estaba dispuesta a empezar a cambiar las estructuras establecidas sobre los roles de género (véase Coe 2015: 904). Esto también se refleja en mi investigación. La entrevistada más joven, de sólo 19 años, dijo que como era "con-temporánea", se sentía igual a su hermano. Una de las mujeres recién mencionadas que había estado subordinada a su hermano cuando era niña dijo que ahora ha aprendido que "nadie vale más y nadie vale menos". Ella controlaba el comportamiento violento de su marido y le había dicho a él y a sus hijos cómo cocinar y limpiar, por lo que hasta hoy, la generación mayor de su familia la llama "loca". Goicolea et al. (2014: 407-411) investigaron a jóvenes activistas en Ecuador sobre sus percepciones sobre el machismo. Desde la actitud general de la sociedad de aceptar pasivamente el machismo como un concepto dado, muchos se encontraron en una fase de cambio mientras que otros ya desafiaron activamente y reflexionaron críticamente sobre el concepto. En cuanto a la VBG, utilizaron la palabra machista para describir a los hombres que ejercían el poder y la dominación sobre las mujeres, mientras que los hombres eran los que sentían que la violencia nunca se justificaba. Sin embargo, no dieron una definición clara de las nuevas masculinidades, por lo que los autores llegaron a la conclusión de que esos jóvenes eran la primera generación que se oponía activamente al machismo, razón por la cual a menudo seguían haciendo parecer en sus investigaciones que se trataba de un concepto contra el que la mayoría de la gente no tenía poder. A esto, Coe (2015: 903) añadió que una razón para el lento progreso era que las nuevas masculinidades no estaban aún disponibles en el Ecuador, lo que hacía que los hombres a menudo se mantuvieran en sus roles tradicionales o incluso los amplificaban a la luz de nuevas leyes progresistas que parecían amenazar su concepto de masculinidades. Por consiguiente, el experto en cuestiones de género del UNFPA reconoció la necesidad de apoyar las nuevas masculinidades no violentas.

7.1.3 La Violencia como el Dolor Silencioso de las Mujeres

En general, las mujeres que habían buscado ayuda profesional eran muy conscientes de que la VCM era un problema social. Al preguntarles por su definición de violencia, una mujer dijo que había vivido toda su vida en un estado de violencia porque noche tras noche durante muchas décadas, no era capaz de dormir sin miedo al día siguiente en su propia casa y dijo que sabía que no era una forma de vivir. "Hay tanta violencia en esta sociedad", declaró la mujer que sólo tenía 29 años pero que ya había celebrado los 15 años de su hija, ya que había sido violada continuamente por su padrastro desde los

10 años y había dado a luz a tres niños durante ese tiempo, articulando también que la mayoría de la gente todavía no entendía la violencia. El entrevistador más joven mencionó la falta de comprensión del consentimiento. Una mujer de 47 años de edad que había sido expuesta a violencia tanto física como económica por su marido destacó que toda relación sexual después de haber sido golpeada era también una forma de violencia, ya que se convierte en una obligación forzada. "Mi ex pareja me golpeó", dijo una mujer cuyo novio negó sus acciones. "Me golpeó, y nadie se interesó, nadie me ayudó. [...] Tuve que aprender por mí misma que no podía estar con ese tipo de gente que piensa que el machismo y la violencia son aceptables".

Articulando la Violencia y Desarrollando la Autoestima

Estas afirmaciones muestran que la mayoría de las mujeres que se enfrentaron a la violencia no dudaron en usar la palabra violencia cuando hablaban de sus historias. Sin embargo, es importante notar que todas las mujeres que participaron habían estado en terapia o al menos en contacto con el CEPAM para acceder a apoyo legal, psicológico o social, lo que les ayudó a reconocer y etiquetar esta violación de los derechos humanos. Cada una de ellas había guardado silencio durante semanas, meses o incluso años. Sabían que el daño que se les había hecho era inaceptable, pero habían necesitado tiempo y a menudo ayuda externa para hacer frente a la violencia y para etiquetarla como tal. A menudo, no hablaban del tema porque no había nadie en su entorno que les apoyara, ya que su red social se había roto, lo que les hacía sentirse impotentes. La mujer que había crecido en una familia violenta y fue violada a los 18 años, se abrió por primera vez a un amigo cuando tenía 26 años. Sólo años después buscó ayuda profesional. Otra mujer me contó el abuso sexual del hijo de una amiga de la familia a la edad de 9. Hasta los 18 años, sólo le había contado a una amiga en la escuela secundaria, que falleció, lo que la hizo sufrir en silencio durante muchos años más, ya que no sabía cómo abrirse a nadie más. Sólo dejó salir su dolor después de una discusión con sus padres, quienes la llevaron a la policía. Es un tema que a menudo la sociedad le dice a las mujeres que guarden silencio sobre su sufrimiento, porque se considera vergonzoso, afecta a sus familias o se percibe como su propia culpa, lo que resulta en el desarrollo de una baja autoestima y en la falta de poder. Mientras que las mujeres que habían avanzado en el proceso de recibir ayuda profesional habían aprendido a trabajar en su autoestima y empoderamiento y explicaron cómo antes había sido tan baja que pensaban que no tenían ningún derecho, otras, que hasta ahora habían enfrentado el trauma por sí mismas, hablaban más bien en voz baja o mantenían la cabeza baja. Un aspecto importante que se planteó en un grupo de discusión fue crear conciencia sobre el valor de las mujeres en una sociedad que a menudo las hace sentir inútiles. Las mujeres hablaron de cómo las chicas están esperanzadas y emocionadas, pensando que la vida está por delante de ellas. Poco a poco están "apagadas" y amargadas por la sociedad, llegando a creer que son feas e inútiles. "La totalidad de los hombres da como

resultado una muy baja autoestima de las mujeres", concluyó una mujer, lo que considero fundamental para el desempoderamiento de las mujeres.

Responsabilidades

La mayoría de las mujeres reveló un largo proceso de aprendizaje de una percepción diferente de los roles de género no sólo en términos de autoestima y falta de poder, sino también de culpa. En general, afirmaron que la mujer que revela una historia de violencia es llamada "loca", se le dice que provocó la situación o está mintiendo. "Siempre fui yo", dijo una mujer de 40 años que había estado con el mismo novio violento durante dos décadas. "Mi novio me culpó de todo. [...] Luego fui a terapia y me dijeron que no era mi culpa. [...] Poco a poco aprendí que ambos tenemos nuestras responsabilidades, pero que yo no soy responsable de sus faltas". La mujer que fue abusada sexualmente en el trabajo dijo que se sentía culpable, porque "dejaba que su jefe abusara de ella" y no tenía la fuerza para decir que no. Sólo cuando accedió a la terapia psicológica, aprendió a cambiar su percepción. Sin embargo, la mujer que había sido abusada por su padrastro desde los diez años de edad, me dijo que siempre supo que lo que le había pasado estaba mal y que no se culpaba. Recibir ayuda profesional todavía parecía ser la única solución para salir del círculo de la baja autoestima y la violencia, ya que las estructuras sociales estaban tan arraigadas que las mujeres no veían sus posibilidades. "Es importante conocerse a sí misma y potenciarse como mujer", concluyó un grupo de discusión. Kabeer (2005: 14) Kabeer señala que esto conlleva la responsabilidad de desafiar la normalización de la violencia. Esto, sin embargo, no significa que romper con el statu quo recaiga sólo en los hombros de las mujeres. Es más bien una tarea social. Sostengo que la única manera de desafiar las normas de género y la VCM es a través de un enfoque multifacético que abarque todos los componentes del fenómeno legal.

Quiero señalar una vez más que, aunque presto mucha atención a las relaciones de género y a la cultura en la sociedad ecuatoriana, no será la única explicación a la VBG y a la revictimización en el contexto legal. Sin embargo, la mayoría de los textos sobre el tema, así como mis entrevistas, ponen el mayor énfasis en el género como la categoría subyacente que permite a los hombres discriminar a las mujeres, lo que conduce tanto a la violencia como a una inadecuada atención en los servicios legales de las mujeres que la sufrieron. A continuación, se describirán los otros dos componentes del femónemo legal, comenzando por el componente formal-normativo antes de profundizar en el estructural.

7.2 El Componente Formal-Normativo

Según Henn (2019: 147, énfasis añadido), "las leyes sustantivas y procesales deben ser favorables a las víctimas y permitir el enjuiciamiento efectivo de los autores". Se ha visto que los enfoques de derechos

humanos, como se describe en el marco teórico del capítulo 4.2, conducen a cambios en las leyes y políticas, centrándose en el análisis de la eficiencia del sistema de justicia (véase Goonesekere 2019: 50). A la luz de los logros en materia de igualdad de género, derechos de la mujer y VCM, reformas constitucionales y legales que se exponen en el capítulo 2, es fundamental dedicar una sección a los cambios legales en el Ecuador.

El Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género para 2007-2017 hizo un llamamiento a todos los agentes públicos para que reconocieran su papel en la lucha contra la VCM, coordinando a las entidades legislativas y judiciales en sus esfuerzos por modificar el marco jurídico y la respuesta del sistema judicial a la VBG (véase MJDHC 2015: 3). Por consiguiente, la Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal de 2014 (COIP) han sido un paso importante para la provisión de derechos a las mujeres y las víctimas (véase Moscoso Parra et al. 2018: 61). El CJ añadió a la lista la última Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer de 2018 (LOIPEVM). Los instrumentos de política pública sobre la VBG son el Plan Nacional de Desarrollo, las Agendas Nacionales para la Igualdad, el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y las Estrategias Nacionales de Género (véase LOIPEVM 2018: Art. 19), que no puede ser profundizado en el ámbito de este trabajo.

El género y la VBG en la Constitución ecuatoriana de 2008

La Constitución de 2008 garantiza el derecho a la integridad física, psicológica, moral y sexual, así como a una vida libre de violencia en las esferas pública y privada (véase Art. 66). Concede a las mujeres y a las víctimas de la violencia doméstica y sexual una atención prioritaria (véase Art. 35). El Estado es responsable de prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente contra las mujeres (véase Art. 3.1). En lo que respecta a la igualdad de género entre los funcionarios públicos del sistema de justicia, se requiere la paridad de género entre los funcionarios públicos (véase Art. 61.7). Además de mencionar la igualdad de género en toda la Constitución, se compromete a aplicar políticas públicas que fomenten dicha igualdad y a incluir un enfoque de género en su programa (véase Art. 70). Además, la Constitución exige que las víctimas de los delitos penales gocen de la garantía de no ser revictimizadas, especialmente durante la etapa de investigación y la evaluación de las pruebas, y que sean objeto de la debida reparación (véase Art. 78).

El Género y la VBG en el Código Orgánico Integral Penal de 2014

El COIP 2014 reitera el derecho a la integridad, incluyendo una vida libre de violencia (véase Art. 12.1) e incluye artículos sobre el castigo del femicidio (véase Art. 141f.). Dentro de la sección de delitos contra la integridad personal, hay varios artículos sobre los delitos contra la mujer o el núcleo familiar,

que incluyen definiciones y reglamentos sobre la violencia en general, la violencia física, un párrafo más extenso sobre la violencia psicológica, así como la violencia sexual (véase Art. 155-159). Además, tiene una sección sobre la integridad sexual, incluyendo el abuso sexual y la violación entre otros delitos (véase Art. 170f.) así como una sección que establece que las violaciones de la intimidad, la discriminación o los delitos de odio basados en las características personales se castigan con varios años de prisión (véase Art. 176ff.).

El género y la VBG en la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer de 2018

La LOIPEVM 2018 como hito en el sistema de justicia tiene como objetivo "erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres": Las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y ancianas, en toda su diversidad,
tanto en el ámbito público como en el privado; especialmente cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o riesgo, a través de políticas integrales. Otras demandas son la reeducación del agresor y el trabajo sobre las masculinidades" (Art. 1) así como " prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres,
así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia" (Art. 2, énfasis añadido). El tema de
las reparaciones, incluida la restitución de derechos, las compensaciones económicas, la garantía de
no repetición, las disculpas públicas o similares (véase Art. 62) no fueron un área que surgiera en detalle en mis entrevistas. El análisis se centra más bien en el papel de los patrones socioculturales y la
prestación de servicios jurídicos públicos a las mujeres.

Percepciones Sobre el Marco Jurídico

Aunque estos avances legales son vistos como un gran paso adelante en términos de justicia para la VCM (véase Moscoso Parra et al. 2018: 61), La mayoría de las mujeres que entrevisté compartían la idea de que era necesario seguir modificando las leyes, especialmente en lo que respecta a los delitos prescritos, lo que en la actualidad impide que las mujeres busquen justicia jurídica después de un cierto período de tiempo, porque consideran que las leyes son una traducción directa de la respuesta del sistema de justicia. Sin embargo, el CJ y el UNFPA separaron estas dos áreas. Destacaron especialmente la LOIPEVM como un avance legal, incluyendo más medidas de protección que nunca antes, clasificando varias formas de violencia como delitos y reiterando el derecho constitucional a una vida libre de violencia. Ambos sostuvieron que, si bien los marcos jurídicos siempre son perfectibles, es más bien la práctica judicial la que hace que las mujeres sientan que las leyes no las protegen y que es hora de poner en tela de juicio la aplicación de la ley para generar avances reales para las mujeres.

Este subcapítulo daba una visión general del marco legal en el que se estableció mi investigación. Siguiendo el esquema esbozado de Smart (1989), el análisis se centrará en la aplicación de la ley y en las estructuras sociales que fomentan las injusticias que sufren las mujeres a manos del sistema de justicia. Como la criminalización de la VBG sigue siendo un texto vacío si el sistema practica la discriminación de género (véase Arruzza et al. 2019: 15), En la siguiente sección se analizará el componente estructural del fenómeno legal, la aplicación de las leyes y la atención legal que se presta a las mujeres después de experimentar la VBG.

7.3 El Componente Estructural

Según Bumiller (2010: 174), Los sistemas de justicia deben prevenir, enjuiciar y poner fin a la violencia, promoviendo al mismo tiempo la seguridad de las víctimas. Estas áreas también se señalan como una prioridad en el LOIPEVM (véase Art. 1f.). Se ha reconocido en todo el mundo que la respuesta del sistema de justicia a la VBG no se corresponde con las mejoras introducidas en los marcos jurídicos (véase UN 2015a: 50).

La Estructura del Sistema Judicial Ecuatoriano sobre la VBG

El sistema de justicia ecuatoriano y todas las personas que trabajan en él están obligados a no someter a ninguna mujer a nuevas agresiones o revictimizaciones, ya sean involuntarias o no (véase LOIPEVM 2018: Art. 15). La policía es la institución principal para proteger los derechos y la libertad de las personas, siguiendo los principios de los derechos humanos y la no discriminación (véase Constitution 2008: Art. 158). El Consejo de la Judicatura (CJ), creado en 2011 (véase MJDHC 2015: 4), es el órgano rector, administrativo, fiscalizador y disciplinario del poder judicial, mientras que la Defensoría del Pueblo (DPE) y la Fiscalía General de la República (FGE) son órganos autónomos (véase Constitution 2008: Art. 178). La FGE dirige el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y otros Participantes durante una investigación y actúa bajo la premisa de proteger a todos los participantes, asegurar la integridad y la no revictimización, y se le promete un presupuesto adecuado para cumplir su propósito (véase COIP 2014: Art. 445). La FGE trabaja con 524 hombres y 311 mujeres fiscales, mientras que, entre los psicólogos y trabajadores sociales empleados por la FGE, la mayoría son mujeres, con 64 psicólogos femeninos en comparación con 18 hombres y 83 trabajadoras sociales en comparación con tres hombres (FGE 2020a). En marzo de 2020, el CJ enumeró 1189 jueces varones en comparación con 756 mujeres (véase CJ 2020). Desafortunadamente, no pude acceder a los datos de los jueces especializados. Aunque a menudo el primer contacto se hace a través de la policía, los casos de delitos penales como la VBG son redirigidos a el CJ o a la FGE. Una violación general de los derechos de la mujer es manejada por el CJ, declaró, mientras que un delito penal como la violencia sexual está sujeto a la FGE. Cuando se denuncia un delito a la FGE, se inicia la fase de investigación bajo la supervisión de un fiscal. En los casos de VCM, el fiscal puede asignar un abogado para que acompañe el proceso. Los funcionarios de educación y los maestros, dijo el MINEDUC, se ven obligados a informar a la FGE sobre cualquier caso de VBG que observen u oigan e informar a la institución educativa a la que asiste la niña afectada. Una vez detectadas las pruebas, se formulan las acusaciones y se pasa el caso a los jueces para que decidan la sentencia y las reparaciones.

Uso de y Confianza en los Servicios Jurídicos

A nivel mundial se ha comprobado que sólo alrededor del 40% de las mujeres se acercan formal o informalmente a la policía, instituciones médicas o servicios sociales para buscar ayuda. Los informes formales están en el 7% a nivel mundial, mientras que sólo el 4% corresponde a la policía. En LAC, alrededor del 8% de las mujeres denuncian formalmente la violencia a la policía (véase Palermo et al. 2013: 604). En el Ecuador se comprobó que, aunque el número de denuncias estaba aumentando, seguía siendo relativamente bajo, ya que sólo alrededor de una quinta parte de las mujeres que habían sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja se acercaban al sistema judicial de manera formal o informal. Sólo alrededor del 11,5% de las mujeres habían dado el paso de denunciar formalmente, de las cuales sólo una quinta parte se acercaron a la policía, y una décima parte a la FGE, mientras que la mayoría se acercó a otros lugares especializados en la atención a mujeres como la Comisaría de la Mujer (véase CNIG 2014: 68). Recuperando información de diversas fuentes, Palermo et al. (2013: 603) encontraron que las razones de la baja prevalencia de denuncias eran la vergüenza o el estigma, la percepción de la impunidad de los agresores, las creencias culturales, la amenaza de perder a los niños, el miedo a meter al delincuente en problemas, la percepción de actitudes discriminatorias y estereotipadas hacia las víctimas y la normalización general de la violencia. Estos puntos se tratarán en las siguientes subsecciones cuando examine y amplíe las categorías de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación del Paquete de Servicios Esenciales de la ONU. Además, un estudio reciente reveló cuán satisfechos estaban los ciudadanos ecuatorianos con los servicios del DPE, la FGE y el CJ y hasta qué punto confiaban en los servicios y la policía. Para el DPE, la FGE y el CJ, en una escala de uno, no estando nada satisfechos, a 10, estando plenamente satisfechos, todos se clasificaron de 5,91 a 5,94 puntos en promedio, siendo el medio urbano ligeramente inferior al rural. Un resultado similar se observa en la confianza de la población en los servicios, que se sitúa entre 5,67 y 5,79 puntos de media, siendo también en el medio rural donde la clasificación es ligeramente superior. La policía alcanzó un nivel de confianza ligeramente superior en todo el país, de 6,17. Las cifras de la FGE y la policía muestran que en los últimos años ambos perdieron significativamente la confianza, ya que la calidad general de los servicios ha disminuido (véase INEC 2018: 21-24, 29-33). Aunque la encuesta no se realizó específicamente sobre los casos de VCM, muestra que en general, el sistema de justicia no goza de la más alta reputación.

Reacciones del Sistema a las Críticas

En julio de 2019, reconociendo la prevalencia de la VBG y la falta de confianza en el sistema, los dirigentes de organizaciones sociales, de mujeres y de derechos humanos, los gobiernos autónomos descentralizados, los gobernadores y los asambleístas formaron un grupo denominado "Acceso a la justicia". El grupo publicó el "Acuerdo 2030. Acuerdo Nacional de Acceso a la Justicia para una Vida Libre de Violencia", en el que se señalan varias fallas del sistema jurídico no sólo en lo que respecta al acceso al sistema, sino también a los procedimientos en casos de VBG, y se comprometen a mejorar esos asuntos. La principal falla que se puso de relieve fue el bajo número de jueces especializados en cuestiones de género, incluida la necesidad de mejorar la especialización en materia de género y VCM en la FGE y la DPE (véase Acuerdo 2030 2019: 2). La respuesta inmediata fue crear una unidad de género dentro de la FGE, compuesta por tres mujeres, que asumió el cargo en octubre de 2019. De la entrevista con esta unidad de género, que trabaja en la transversalización de los temas de género y acompaña a las mujeres a nivel nacional, derivé puntos valiosos para el análisis, mientras que, por limitaciones de tiempo, acceso, recursos financieros y extensión de la investigación, me centré en su trabajo en Quito.

En los próximos subcapítulos, reuniré las conclusiones de los párrafos anteriores, que muestran que el componente estructural del femónemo legal es múltiple. Utilizaré el Paquete de Servicios Esenciales de la ONU con sus categorías sobre disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación que introduje en el capítulo 4. Esta directriz de la ONU, adaptada a mi tesis, da una visión general de las cualidades que los servicios públicos deberían ofrecer a las mujeres que han experimentado violencia para abordar las consecuencias y condenar la violencia repetitiva (véase UN 2015a: 7f.). Sin embargo, los párrafos anteriores indicaban la necesidad de un análisis crítico y una ampliación de la directriz de la ONU. Así pues, modificaré las categorías basadas en la percepción de las mujeres de los servicios que se les prestan tras sus propias experiencias de violencia. Las categorías están entrelazadas en mi comprensión y mi investigación ha demostrado que la realidad no encaja fácilmente en tales clasificaciones. Sin embargo, el Paquete de Servicios Esenciales de la ONU ayuda a enmarcar el tema y a estructurar mis conclusiones para una comprensión de las prácticas del sistema de justicia legal.

7.3.1 Disponibilidad

"Instamos a los ciudadanos a entender [que] nuestro presupuesto [para las cuestiones de género en el sistema de justicia] ha sido terriblemente redimido." La Unidad de Género de la Fiscalía General del Estado

La disponibilidad se refiere a la cantidad y la calidad de los servicios para las mujeres. La prestación de servicios integrales debe garantizarse sin discriminación por "lugar de residencia, nacionalidad, etnia, casta, clase, condición de migrante o refugiado, condición de indígena, edad, religión, idioma y nivel de alfabetización, orientación sexual, estado civil, discapacidades o cualquier otra característica" (UN 2015a: 15). La interseccionalidad, la discriminación basada en una combinación de características personales, reconoce desde una perspectiva feminista que las mujeres no son un grupo homogéneo (Williams 2016: 251). No todos los puntos serán cubiertos en el análisis. Además, la teoría y la realidad no son perfectamente congruentes, pero utilizaré la teoría como guía para analizar la complejidad de los problemas a los que se enfrentan las mujeres y proporcionaré una visión general de cómo las categorías se entrelazan y pueden ser reunidas en los subcapítulos 7.3.5 y 7.4.

Aspectos Físicos y Lingüísticos de la Disponibilidad

Al plantear la cuestión de la disponibilidad de servicios en los grupos de discusión, al principio, las mujeres con las que hablé -que ya estaban en terapia- estuvieron en su mayoría de acuerdo en que los servicios existían y estaban a su disposición. Una mujer en mis entrevistas había crecido en el campo antes de mudarse a Quito de adulta y explicó que no había ninguna comisaría cerca de su casa, lo que la aislaba de cualquier posibilidad de denunciar su caso. Friederic (2015: 174) entrevistó a mujeres de una región costera del Ecuador y descubrió que las mujeres rurales no sabían que tenían derechos garantizados por la ley ni que existían servicios que les ayudaran a vivir una vida libre de violencia. Mis compañeros de entrevista institucionales también admitieron que, especialmente en las zonas rurales, la disponibilidad de servicios era mucho menor y las distancias mayores. La Constitución garantiza la gratuidad de los traductores o intérpretes en los servicios públicos (véase Constitution 2008: Art. 76f). En este caso, sólo se entrevistó a mujeres de habla hispana, dejando abierta la cuestión de la disponibilidad de servicios en otros idiomas como el kichwa, hablado por las mujeres indígenas.

Dos Sistemas de Justicia Paralelos

El Ecuador es reconocido no sólo como un Estado Constitucional de derechos y justicia, sino también como un Estado plurinacional e intercultural (véase Constitution 2008: Art. 1). Un aspecto importante es, pues, el sistema de justicia indígena, que es paralelo al sistema de justicia descrito. Un estudio realizado en 2012 muestra que hay un número creciente de servicios para denunciar la violencia y una creciente conciencia de las mujeres indígenas sobre sus derechos (véase Gómez de la Torre & López

Ángel 2012: 69). Sin embargo, el sistema de justicia indígena tiene sus propios mecanismos para tratar la VCM y hasta el día de hoy no existe un mecanismo adecuado de coordinación entre los dos sistemas. El CJ sostiene que por mucho que se reconozca y valore el sistema de justicia indígena, los casos de VBG deben entrar por el sistema de justicia general, lo que a menudo crea la cuestión de un complejo equilibrio entre llegar a las mujeres legalmente y respetar la lógica indígena sin imponerles una estructura diferente. Este aspecto, y otros como la orientación sexual, las discapacidades, la religión o la condición de refugiado, plantearían suficientes preguntas para los trabajos de investigación propios.

<u>Disponibilidad en Cifras: Personal Jurídico y Presupuestos</u>

Si comparamos las cifras del último estudio sobre la VBG en el Ecuador con las del censo de 2011 mencionado en el capítulo 2, parece que no se han conseguido verdaderos logros en la reducción de la VBG. El CJ investigó este tema y viajó a la provincia con más casos reportados, Azuay, conocida también por ser una de las provincias con los movimientos feministas más fuertes. Una hipótesis planteada por el CJ es que el número de casos absolutos podría haber disminuido, pero que el número de casos reincidentes ha aumentado porque los mecanismos de denuncia han mejorado, haciéndolos más accesibles a un mayor número de mujeres, y porque el tema de la VBG se ha dado a conocer en mayor medida. Sin embargo, esto no se ha demostrado todavía, y el CJ admitió que todavía necesita avanzar en cuanto a la disponibilidad de instituciones que sirvan como primer registro. La FGE también dijo que no había suficientes fiscales disponibles para manejar todos los casos de VBG -los estándares internacionales requieren ocho fiscales por cada 100.000 habitantes, mientras que en el Ecuador hay cinco por cada 100.000, lo que resulta en alrededor de 3.000 casos por fiscal y 70 casos actuales para la unidad de género de la FGE, que es una de las principales razones de las quejas sobre casos no resueltos o servicios lentos. Además, la división de género de la FGE se mantiene reducida y ha recibido varios recortes presupuestarios de 6 millones de dólares en 2019 a 4 millones de dólares a principios de 2020, cuestión que se describe con más detalle más adelante, lo que hace imposible abrir más divisiones de género de la FGE en los territorios y limita masivamente la disponibilidad de los servicios. Las tres mujeres que trabajan actualmente en la dependencia de género de la FGE a veces sienten la necesidad de pagar ellas mismas viajes de negocios para cumplir su mandato y atender al mayor número posible de mujeres las 24 horas del día en diversas partes del país.

Percepciones sobre la Disponibilidad

En las entrevistas con las mujeres y los grupos de discusión, las percepciones diferían en cuanto a si había una cobertura de la policía, los abogados, los jueces y los fiscales en todo el país. El consenso general era que los servicios estaban ampliamente disponibles, especialmente en las ciudades, pero que faltaban buenas prácticas, así como servicios familiares y psicólogos. Una de las participantes de

mayor edad en un grupo de discusión, una mujer que había pasado su infancia, su vida familiar y su matrimonio en medio de la violencia, se acercó a la FGE con su caso y se le dijo que su familia no podía recibir atención psicológica porque no se aceptaría incluir a otras personas en su denuncia.

J. y P. son abuela y nieto y sólo dejaron escapar sus emociones por un momento durante toda nuestra entrevista. Tienen lágrimas en los ojos mientras P. me cuenta sobre aquel domingo de octubre de hace unos años cuando su madre fue apuñalada por su padrastro y nunca más se despertó. J. tenía poco más de 60 años y P. era todavía un adolescente, cuando toda su vida cambió. Cuando llegó la policía, le dijeron a los niños que se dieran prisa sin darles tiempo a comprender lo que había pasado. Interrogaron a P. toda la noche, tratando de buscar el hueco en su historia. Cuando no lo encontraron, lo dejaron ir sin darle más consejos sobre cómo manejar la situación. El autor estuvo en una clínica psicológica durante varios meses antes de ser liberado. J. se quedó sola con sus cuatro nietos y no se le concedió un psicólogo para atenderlos. Luchó durante algunos años con los niños traumatizados hasta que encontró el servicio psicológico gratuito del CEPAM para ella. Todos los niños viven con sus respectivos padres fuera de su alcance y P. afirma que hasta el día de hoy no ha visto a ningún psicólogo, porque ningún servicio ha sido adecuado para él. Ha estado tratando su dolor por su cuenta y planea estudiar los derechos humanos para luchar contra las injusticias de este mundo.

La investigación de 2019 sobre los servicios sociales y urbanos en Quito reveló que la disponibilidad era percibida positivamente por las mujeres, mientras que los problemas residían más bien en las otras tres categorías de accesibilidad, adaptabilidad y adecuación (véase Sabina & Pérez Figueroa 2019: 295). Cuando pregunté por primera vez a las mujeres de mi trabajo de campo si creían que había servicios jurídicos públicos disponibles, estuvieron de acuerdo, y también el CJ confirmó que los servicios se han ampliado y promovido mejor en los últimos tiempos, especialmente en la capital, aunque todavía no se ha logrado llegar a todas las mujeres que necesitarían ayuda. Al formular a las mujeres preguntas más detalladas sobre el actual entendimiento de la disponibilidad, se hizo evidente que existen diferentes puntos de vista. Se entiende por falta de disponibilidad en términos cuantitativos, por ejemplo, la falta de servicios en el campo, los recortes presupuestarios que dificultan el establecimiento de nuevos servicios o la falta de fiscales según las normas internacionales en comparación con el tamaño de la población. La calidad, sostengo, es la forma en que los actores sociales, como las mujeres que sufrieron la violencia, ven la disponibilidad de los servicios. Los defectos son no incluir a los miembros de la familia o no estar acompañados en el proceso de búsqueda de un psicólogo, no sólo para uno mismo sino también para los miembros de la familia afectados.

Estos casos ilustrados muestran que la disponibilidad va más allá de una distribución bien organizada de la policía o las fiscalías en el país y está directamente vinculada con la accesibilidad al sistema judicial, lo que dificulta la separación estricta de esas dos categorías, como prevén las directrices de la ONU.

7.3.2 Accesibilidad

"El miedo me impidió presentarme para informar donde sabía que tenía que hacerlo". Participante del grupo focal

La accesibilidad según la directriz de la ONU comprende el acceso físico, económico y lingüístico al sistema judicial, respondiendo a las necesidades de los diferentes grupos (véase UN 2015a: 15f.). Esto demuestra que incluso las definiciones oficiales tienen dificultades para dividir las categorías, lo que ilustra su entrelazamiento, como se ha mencionado. Teniendo en cuenta la complejidad de la realidad, seguiré la definición original de la ONU de accesibilidad, que complementaré con mis propias interpretaciones.

Aspectos Físicos, Interpersonales y Burocráticos de la Accesibilidad

Un estudio sobre la costa del Ecuador mostró que varias barreras, como los obstáculos burocráticos, las largas desavenencias con los servicios jurídicos, la falta de información y las restricciones impuestas por los miembros (masculinos) de la familia, dificultaban bastante el acceso al sistema judicial y fomentaban la prevalencia de la VBG (véase Friederic 2015: 173f.). En cuanto a la cuestión del acceso a la justicia de las mujeres indígenas, se hace referencia al examen de los dos sistemas de justicia paralelos en la sección anterior. La cuestión del acceso a esos servicios para las mujeres con discapacidad ha sido ampliamente inexplorada en el Ecuador, pero sería importante incluirla en futuras investigaciones. Salvo por las grandes distancias de los servicios jurídicos y las barreras lingüísticas, en mis entrevistas en Quito se plantearon cuestiones similares, especialmente la falta de promoción de los servicios, como también se observó en su estudio sobre los servicios urbanos realizado por Sabina y Pérez Figueroa (2019: 301). En cuanto a la información, un extranjero de habla hispana, por ejemplo, que había sufrido violencia sexual y psicológica, había vivido en el Ecuador durante más de dos años antes de enterarse de ciertos servicios. Cuando ella y su marido comparecieron ante el tribunal por violencia intrafamiliar, el juez se dio cuenta de que ninguno de ellos había visto a un psicólogo, y sólo entonces se le orientó hacia uno. Otra dificultad para acceder al sistema debido a las trabas burocráticas es la de que ciertos casos de VCM prescriben (véase COIP 2014: Art. 417), lo que significa que algunas mujeres ni siguiera pudieron hacer que su caso fuera escuchado. Una de las dos mujeres que habían sido abusadas a la edad de nueve años sólo tuvo el valor de acercarse a la policía cuando tenía 32 años. Su caso ya ni siquiera fue remitido a la FGE, porque ya había prescrito. En otro caso, una joven, después de haber reunido la fuerza para denunciar a su marido psicológicamente violento, se le dijo que, como habían pasado más de tres meses, no se podía hacer nada por ella. Esta norma jurídica descarta el hecho de que, especialmente en los casos de VBG, las mujeres a menudo no saben cómo y dónde obtener ayuda o necesitan tiempo para superar su experiencia traumática. Si los casos graves prescriben, esto da lugar a que la violencia continúe y permanezca en la impunidad, lo que hace que menos mujeres se acerquen realmente al sistema, porque saben o temen que no encontrarán la ayuda que necesitarían. En el ejemplo del recuadro que figura a continuación se muestra más detalladamente uno de esos casos.

L. tiene 35 años cuando estamos sentados cara a cara en la oficina del CEPAM. Me pide que no la grabe, pero luego, a pesar de no buscar mucho contacto visual, me cuenta su historia con voz firme. Como la mayoría de las mujeres, había crecido con estereotipos machistas en su familia con claros roles de género y patrones de violencia arraigados, algo que la sorprende hoy en día. Cuando tenía nueve años, aún recuerda muy bien que una prima adulta suya la violó cuando no había nadie más cerca. Era imposible para ella hablar con nadie en ese entonces. Ni siquiera podía llevar las palabras a sus labios. Aunque sabía que era importante contarle a alquien lo que había sucedido, tenía miedo y vergüenza, sobre todo porque siempre le habían enseñado que, como mujer, tenía que ser virgen para casarse, de lo contrario sería considerada una puta. Llevaba un horrible peso de culpa también cimentado por la religión que su familia practicaba. Siempre había sido analítica e inteligente, dice, por lo que comenzó a enseñarse a sí misma sobre los derechos, la sexualidad y el feminismo, pero sólo recientemente había comprendido su alcance y las posibilidades que tenía. Tras varias relaciones violentas y abusos sexuales en su vida adulta, se encontró en una comisaría de policía, deseosa de denunciar a un extraño que había intentado violarla en un bosque. Su caso fue registrado, pero no procesado porque un intento no podía ser penalizado, según le dijeron, aunque el intento de violación es un delito en el Ecuador. El incidente de su infancia ni siquiera pudo ser registrado por la policía cuando ella lo mencionó, porque había "caducado". Se abrió a sus padres, pero ellos no estaban dispuestos a ayudarla, hasta que se dieron cuenta de que era un miembro de la familia quien había cometido el delito cuando era niña. Hoy en día, dice L., tiene una relación muy problemática con los hombres y la sexualidad, así como problemas de salud debidos a los abusos, aunque ha encontrado una manera de hacer frente a lo que ha sucedido. La violencia nunca termina, dice. Dejó de creer en la ley o en la justicia. Para ella, el feminismo es el único aliado.

Aspectos Económicos de la Accesibilidad: Gastos Legales, Dependencia Financiera y Corrupción

En cuanto al aspecto económico, según la Constitución, toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia imparcial e inmediata y a la protección (véase Constitution 2008: Art. 75). Por lo tanto, dependiendo de la situación económica, la DPE puede ofrecer un abogado de forma gratuita y el CEPAM y otras ONG ofrecen servicios gratuitos, por ejemplo, para preparar documentos jurídicos. Las cuestiones económicas se entienden en la directriz de la ONU principalmente como la asequibilidad (véase UN 2015a: 16). Para hacer justicia a la complejidad de la VCM, el entendimiento debe ir más allá de los honorarios de un proceso legal, como se muestra a continuación.

Otra barrera para el acceso al sistema de justicia es en este sentido que las mujeres a menudo dependen financieramente del agresor y demandarlo significaría desprenderse de su apoyo económico, lo que las llevaría a permanecer en relaciones violentas y a no acceder al sistema de justicia durante mucho tiempo (véase Friederic 2015: 173). Y, de hecho, muchas mujeres en las entrevistas afirmaron que dependían financieramente de sus perpetradores. La mujer que se había casado a los 13 años reveló que se divorció de su primer marido, después de lo cual quedó sin hogar y por lo tanto entró en su segundo matrimonio, en el que también experimentó violencia. Para recibir ropa nueva o comida, tenía que tener relaciones sexuales con su marido, aunque no quisiera y ahora, después del divorcio que inició, él se niega a proporcionarle la parte que le corresponde de sus ahorros. Otra mujer, ahora en sus 40 años, había querido denunciar a su novio y dejarlo. Pero el costo de la vida y su responsabilidad de mantener a su hija no le permitía arriesgarse a estar sola, lo que llevó a 14 años más de violencia en los que se sintió obligada a tener una relación sexual a pesar de la violencia física y psicológica, porque él le dio un techo y comida.

Otra cuestión económica de accesibilidad no mencionada por el marco teórico, es la corrupción que indirectamente niega a las mujeres el acceso al sistema jurídico al socavar las leyes que existen sobre la concesión de acceso a todos. La Fiscalía General del Estado (FGE) tiene un mecanismo de control legal que puede activar el Departamento de Transparencia y Control Legal, que activará el CJ si detecta un caso de corrupción. Sin embargo, la desesperación habló de las mujeres cuando describieron sus dificultades para acceder al sistema judicial debido a la corrupción. "No se puede hacer nada, no se puede acceder a la ley de ninguna manera, hay tanta corrupción", dijo una. "Usted demanda", dijo otra. "Pero el sistema estatal es más fuerte. Es corrupto. [Los agresores] envían dinero allí - tienen amigos y ganan el juicio". Una tercera mujer explicó que, según su experiencia, si usted mismo como demandante no paga una suma elevada a los fiscales, le tratarán mal o no manejarán su caso en absoluto. La mujer que había sido víctima de abusos en su lugar de trabajo describió cómo fue pasada de un abogado a otro hasta que su caso fue abandonado porque el último abogado, una mujer, al parecer se enteró a los pocos meses del juicio de que era buena amiga del agresor, después de que éste visitara

la institución para aclarar algunos aspectos del juicio. "Una vez demandé a mi marido", dijo otra mujer que encontró una forma interpersonal para más tarde poner fin a su comportamiento violento, "pero fue difícil, porque era un ex policía y se burló del sistema". La mayoría de las mujeres de mis entrevistas compartían la opinión de que el que tuviera dinero ganaría y el que no lo tuviera perdería. Quién estaba en la posición más débil era claro, incluso sin ponerlo en palabras. Las mujeres mencionadas no están solas con sus ejemplos. Palermo et al. (2013: 603) encontraron que la percepción general de impunidad de los perpetradores lleva a las mujeres a menudo a no acceder al sistema de justicia y como una mujer lo resumió: "Algunos han demandado, denunciado, pero [el sistema de justicia] no hace nada. Por lo tanto, ¿para qué [deben las mujeres denunciar]".

El Miedo y el Estigma como Barreras para la Accesibilidad

Otros obstáculos a la accesibilidad, que no han sido tenidos en cuenta por los marcos mencionados, son el miedo, el estigma o la vergüenza (véase Palermo et al. 2013: 603). Esto queda ilustrado por la cuestión de la culpa descrita anteriormente, que consiste en que las mujeres son estigmatizadas y se sienten culpables de la violencia que han sufrido. "Te sientes sucia, culpable, como si fueras la responsable y no la otra persona. Así es como vives", explicó una mujer de 50 años de edad que había vivido la violencia toda su vida. "No dormí", dijo la que había sido abusada sexualmente en su lugar de trabajo. "Me sentí sucia, me sentí culpable, porque permití que abusara de mí. No fui capaz de decir que no". En relación con la cuestión de la corrupción, el poder y la culpa, la entrevistadora mayor de edad que había sido víctima de abusos sexuales a los nueve años explicó que no había accedido a la justicia y que estaba debatiendo si denunciar o no a su agresor, porque era abogado, lo que la hacía sentirse bastante insegura sobre sus posibilidades, lo que provocaba aún más estrés emocional. Una participante en un grupo focal, también una joven, había escrito su tesis sobre la VBG, conocía todos los servicios existentes y sabía que habría sido correcto denunciar, pero no se acercó a ellos por temor. La mujer que había sido objeto de malos tratos por su padrastro desde los diez años de edad y a la que se obligó a permanecer en su casa creció en el campo, y los vecinos eran miembros de la familia que tenían miedo del agresor y nunca lo denunciaron. Aunque pudo huir más tarde, hasta hoy no ha denunciado a su padrastro, porque tiene miedo de él y de su comportamiento violento.

El Desaliento Judicial y la Negligencia como Barrera de Acceso

Otro aspecto que falta en las directrices de la ONU es el repetido desánimo que las mujeres con las que hablé enfrentan cuando se acercan a la policía, al CJ o a la FGE. A una mujer de un grupo de discusión de veintitantos años, que quería denunciar a su tío por violencia física, la policía le preguntó si estaba segura de que quería denunciarlo, porque probablemente se sentaría en la comisaría media noche con su bebé. En la misma discusión, una mujer afirmó que le habían dicho que era mejor no

presentar una denuncia contra su marido, porque si mentía, iría a la cárcel. Otro factor fue la falta de interconexión de los servicios. Las mujeres hablaron de cómo los abogados no intercambiaban información con el juez para aclarar sus casos, lo que daba lugar a un juicio desorganizado en el tribunal. Los fiscales no explicaban a las mujeres a qué oficinas acudir y los miembros de la familia afectados no eran redirigidos a un psicólogo. Todos estos son factores que obstaculizan el acceso a los servicios jurídicos, aunque en teoría estén disponibles.

Cuestiones de Accesibilidad para Grupos Especialmente Vulnerables como los Niños

El análisis anterior se desarrolló en torno a las mujeres adultas que teóricamente pueden acceder al sistema de justicia por sí mismas. Sin embargo, los menores, que por ejemplo han sufrido violencia en sus familias o en sus instituciones educativas, necesitan más ayuda para acceder al sistema de justicia. Los obstáculos adicionales a los que se enfrentan se pusieron de manifiesto en las historias de mujeres que ya habían experimentado la violencia cuando eran niñas, pero que sólo se abrieron sobre sus experiencias como adultas. Como ya se ha mencionado, existen protocolos para las escuelas sobre la forma de denunciar la violencia contra los niños, que incluyen la reorientación de un caso a la FGE y un seguimiento del niño que incluye orientación psicológica. Sin embargo, el MINEDUC admite que las escuelas en su mayoría tienen poca influencia en lo que sucede a puerta cerrada en los hogares familiares. Además, las familias con un historial de violencia no suelen denunciar los casos, sino que los ocultan. Otra mujer fue incluso etiquetada como "loca" por su familia cuando denunció la violencia de su marido. En otros casos, las niñas que se enfrentan a la violencia pueden ser sacadas de la escuela, como la joven que tuvo tres hijos de su padrastro. Cuando ella tenía diez años, su padrastro le dijo que ya no podía ir a la escuela porque probablemente se acostaría con un profesor. En ese momento, ella ni siquiera sabía lo que eso significaba, pero se quedó en casa y tuvo que trabajar en el campo, donde la violó y abusó de ella. En estos casos, la cuestión del plazo de prescripción es extremadamente perjudicial. La falta de oportunidades para que los niños accedan a cualquier tipo de justicia se traduce en una falta de oportunidades como adultos. Otros grupos con una vulnerabilidad especial serían las personas con discapacidades o los refugiados.

En este subcapítulo se examinó la accesibilidad al sistema de justicia, y ya es evidente que hay algunos elementos que se entrelazan con la disponibilidad de los servicios. Después de exponer mi concepción de la accesibilidad, sostengo que la calidad de la disponibilidad, tal como la perciben los agentes sociales, ya era una forma de cuestión de accesibilidad, ya que un servicio sólo es accesible si está disponible y viceversa.

7.3.3 Adaptabilidad

"Es necesario investigar toda la historia [de una mujer], pero eso está perdido, no se investiga bien. [Mi caso] nunca se terminó, el [Consejo de la Judicatura] cerró el caso. Me enviaron a varios lugares, nadie quería escuchar mi historia." Participante del grupo focal

La adaptabilidad reconoce las circunstancias y los efectos individuales en la mujer y requiere la garantía de una amplia gama de servicios con diversas opciones adaptadas a los antecedentes individuales de cada mujer (véase UN 2015a: 16). Por consiguiente, en este subcapítulo se examina el procedimiento general de las denuncias antes de continuar con el reconocimiento de las circunstancias individuales. Una vez más, se amplía el marco existente para examinar los desafíos del sistema jurídico.

<u>Amplios Plazos y Retrasos en los Procesos</u>

El plazo ideal previsto por los protocolos para tratar los casos de violencia es de dos meses, como me dijeron, aunque el CJ es consciente de que en realidad tarda hasta seis meses. Esto no sólo es intimidante para las mujeres, sino que existe el riesgo de exceder el tiempo máximo para un juicio, dejando al perpetrador en la impunidad. En el caso de la violencia sexual, delito penal, la investigación dura aproximadamente uno o dos años, tras los cuales se inicia la fase de judicialización, la formulación de la acusación, así como la preparación y realización del juicio, todo lo cual puede durar hasta tres o cinco años o más en la práctica, punto criticado por el propio CJ. Este asunto se ilustra con el caso de la mujer que había sido abusada por su jefe en el trabajo. Explicó cómo había sido enviada de una oficina de la FGE a la siguiente, mientras que su caso se retrasó varias veces. En el momento de la entrevista llevaba dos años en el proceso y se le acaba de decir que lo más probable es que vayan a cerrar su caso, por lo que presentó una denuncia contra los fiscales por retrasos injustos. Durante todo el juicio, estuvo en el mismo lugar de trabajo que antes, teniendo que enfrentarse diariamente a su perseguidor. En un caso de abuso físico y sexual, una mujer me dijo que el retraso era tan grande que le preguntaron si su caso podía ser archivado. Durante la duración de un juicio, las mujeres están protegidas por un ticket de ayuda de emergencia, prohibiendo legalmente al agresor acercarse a ella o ponerse en contacto con ella, ya que las mujeres me dijeron que habían hecho uso de él. A pesar de que el propósito de este boleto es la protección de las mujeres, ellas siguen expuestas a la amenaza de violencia mientras el agresor esté libre. "Supuestamente nos protegen con este boleto", me dijeron. "Pero la policía reparte el billete y la policía nunca está ahí cuando la necesitamos". Incluso cuando estaba equipada con tal billete, una mujer fue repetidamente llamada e intimidada por su agresor lo que la llevó a no sentirse o comportarse como ella misma y otra fue repetidamente insultada por su marido e hijo a pesar del billete, pero se le dijo que no denunciara. Todos estos ejemplos muestran una falta de adaptabilidad hacia las realidades vividas por las mujeres y sus necesidades individuales.

Respuestas a la Violencia Psicológica

Las mujeres que entrevisté consideraron que el sistema no respondía adecuadamente a la violencia psicológica. Reconocieron que la LOIPEVM 2018 incluía la violencia psicológica, pero creían que el propio sistema de justicia no estaba preparado para aplicar esta ley. "Las víctimas no son números", enfatizó la experta en género de la FGE, pero afirmó que, en términos de números, la mayoría de los casos sí son de naturaleza psicológica, con 121.971 denuncias en los últimos seis años, frente a las 738 de violencia sexual. También subrayó que la FGE era muy consciente de que la violencia psicológica estaba directamente relacionada con la violencia física o sexual, y que el peor resultado era el femicidio, al que denominó "la punta del iceberg". Sin embargo, las historias de las mujeres muestran que la violencia psicológica a menudo se veía aislada de las otras formas de violencia que tenían que enfrentar. Además, el CNIG, en su papel de observador, criticó que las respuestas dadas por el sistema no son exactas o suficientes.

En un grupo de discusión, una mujer reveló que le dijeron que, si no tenía sangre o moretones en su cuerpo, no podía presentar una queja. Otra tiene que vivir con su agresor hasta el día, ya que el tribunal ordenó que se mudara a otra habitación dentro del mismo apartamento para calmar la situación, sin considerar que seguía expuesta a sus insultos y amenazas. En el mismo grupo de discusión, una mujer informó de cómo quería denunciar la violencia psicológica de su compañero, pero como sus mensajes de texto no contenían la palabra puta, fue enviada a su casa. "El problema es que las autoridades no entienden lo que es la violencia psicológica", dijo la mujer. Le instalaron un botón de pánico en su teléfono, que se suponía que debía pulsar para alarmar a la puta en caso de una nueva perpetración. "Para que el sistema me ayude, [...] se supone que debo esperar hasta que [mi agresor] me asfixie, me lastime, me golpee o me mate, e incluso entonces, tengo que tener la suerte de tener mi teléfono cerca - el sistema es ineficiente", fue su conclusión. "Muchas veces nos dicen que no pueden atender nuestros casos de violencia psicológica, porque tienen otros más importantes, como los homicidios", había declarado una mujer del mismo grupo, a lo que otra añadió: "Una vez un abogado me entendió y me dijo que la violencia psicológica y el no atender nuestros casos son una forma lenta de matar mujeres". Además, "las palabras duelen más que los puñetazos" es lo que expresaron muchas mujeres, independientemente de sus antecedentes. Mientras que los moretones se curan, las palabras se quedan y dejan grandes marcas psicológicas, que nadie puede ver. En algunas ocasiones, según las mujeres entrevistadas, la FGE no aceptó su denuncia, debido a la falta de pruebas sobre la violencia psicológica ocurrida y, por lo tanto, no creyó que sus historias fueran verdaderas. "¿Cómo se supone que voy a entregar la prueba de que mi marido sostenía un revólver contra mi cabeza en medio de la noche en nuestro apartamento?", gritó una mujer en un grupo de discusión. La manera apropiada de atender a las mujeres se discutirá más adelante en el próximo subcapítulo, ya que establezco otro entrelazamiento entre las categorías, en este caso de adaptabilidad y adecuación.

La Culpa de no Considerar la Historia Completa de las Mujeres

En general, si no se considera la historia de las mujeres como un todo, esto constituye una falta de servicio personalizado crucial (véase Day et al. 2018: 71) e incluso una aplicación del círculo de victimización y revictimización. "Es necesario invertir en toda la historia [de una mujer], pero eso falta, no se investiga bien. [Mi caso] nunca se terminó, el [Consejo de la Judicatura] cerró el caso. Me enviaron a varios lugares, nadie quería escuchar mi historia", explicó una mujer en un grupo de discusión. Un sistema de justicia que sufre de una visión de túnel y que, por lo tanto, llega a un juicio basado en un factor destacado que se desprende de su contexto, no hace justicia a las experiencias vividas por las mujeres. El ejemplo del recuadro muestra cómo esto puede manifestarse.

A. fue muy tranquilo y reservado en todo el grupo de discusión. Estaba sentada en el extremo opuesto de la mesa en el rincón y había estado escuchando, asintiendo de vez en cuando. La primera vez que llamó la atención fue cuando elegí un ejemplo del rotafolio que decía "discriminación en la corte". Levantó la mano, se sentó y dijo al grupo que había contraído matrimonio a una edad muy temprana y que tenía dos hijos. Casi 20 años más tarde se encontró en el tribunal, en un juicio por dinero extranjero después del divorcio, para poder cuidar de sus hijos. El juez, una mujer dura, le dijo que sólo recibiría la mitad de las pensiones alimenticias que pedía, porque era demasiado perezosa para trabajar. Se podía ver el dolor en los ojos de A. cuando se lo contó a las otras mujeres, que lloraban como se imaginaban lo que se sentía. Se la menospreció delante de todos, en lugar de preguntarle por qué estaba en la situación en la que se encontraba. Su marido, que al principio parecía un caballero, pronto empezó a insultarla, golpearla, amenazarla, menospreciarla y controlarla. Le prohibió cualquier tipo de contacto social, temiendo que ella lo traicionara en la calle, y, de todos modos, su propósito era cuidar la cocina y los niños a sus ojos. Incluso cuando su madre pagaba los estudios en línea, el marido la obligaba a interrumpirlos en cuanto le exigía ir personalmente a la universidad para realizar una parte práctica. Le preguntó por qué necesitaría eso, tenía una cara bonita, una cocina y niños y eso debería ser suficiente en la vida. Se volvió no sólo financieramente, sino también emocionalmente dependiente. Después del divorcio, no tenía formación, ni título que pudiera utilizar, y era emocionalmente demasiado inestable para trabajar después de años de aislamiento y daño psicológico. Su marido incluso la amenazó de muerte, sosteniendo un revólver contra su cabeza. No había pruebas, así que la llamaron mentirosa y le dijeron que se callara. No había interés en seguir escuchando su historia. El juicio terminó sin tener en cuenta gran parte de su vida, y se quedó sola, sin fe en el sistema, la justicia o la humanidad.

<u>Desinterés por las Historias de las Mujeres</u>

Un desinterés general por escuchar los casos parecía ser común. "Llamé a la policía cuando mi marido me golpeó después de una fiesta, pero la policía nunca vino, [...] no nos ayudan hasta que estamos muertos", "Tuve la sensación de que [el juez] puso poco interés [en mi historia], porque no podía ni siquiera contarle todo", "Expliqué mi caso dos veces, pero no les interesaba oírlo", "Para ellas es su pan de cada día, enciendes las noticias y ves un feminicidio", son sólo algunas de las descripciones que las mujeres utilizaron para demostrar cómo no se reconocían las circunstancias individuales y los impactos de la VCM. En el caso de la mujer que había sido apuñalada por su pareja, se la llamó puta en el juicio por femicidio, porque tenía cuatro hijos de cuatro hombres diferentes. El juez afirmó que, en todo caso, había sido su culpa que fuera apuñalada, porque había amenazado con dejar a su marido. Cualquier otro detalle de la historia fue descartado o nunca se pidió. Las mujeres de los grupos de discusión discutieron cómo muchas de las personas que asistían a ellos ni siquiera reconocían sus derechos y las intimidaban. También se expresaron críticas al comprender la importancia de la familia de la mujer, aunque la violencia sufrida por una mujer también afecta a su familia y especialmente a sus hijos, que por lo tanto también deberían formar parte de la investigación y la respuesta del sistema: "No se adaptan a los casos individuales, no quieren ver a la mujer con toda su historia".

Estas cuestiones comunicadas conducen directamente al siguiente subcapítulo sobre la idoneidad de los servicios. Ya he indicado el recurrente entrelazamiento de las categorías, y la falta de capacidad de adaptación descrita alimenta directamente una falta de respeto a la dignidad de la mujer y una falta de habilitación de su empoderamiento, que entre otros temas se examinarán en el siguiente capítulo.

7.3.4 Adecuación

"Hay una falta de entrenamiento [...] para la gente en cómo manejar a las víctimas. Nos revictimizan; ni siquiera saben cómo tratarnos". Participante de una entrevista individua

Por último, la idoneidad de un servicio según la directriz de la ONU se refiere al respeto de la dignidad de la mujer, la garantía de la confidencialidad, el empoderamiento de la mujer, el respeto de sus decisiones y el seguimiento del principio de no revictimización (véase UN 2015a: 16). Se argumentará especialmente que el concepto de revictimización forma parte de todas las categorías, no sólo de la de idoneidad, sino también de la disponibilidad, accesibilidad y adecuación de los servicios. Esto se explicará en el próximo subcapítulo, mientras que la presente sección sigue la estructura de las anteriores, utilizando y ampliando la directriz de la ONU.

Dignidad, Confidencialidad y Autonomía

En lo que respecta al respeto de la dignidad y la confidencialidad, los servicios no deben afectar a la autonomía de la mujer y deben tener en cuenta sus necesidades y preocupaciones (véase UN 2015a: 16). Esto requiere la ausencia de "actitudes discriminatorias y estereotipadas hacia las víctimas" (Palermo et al. 2013: 603, énfasis añadido). Sin embargo, las experiencias de las mujeres con las que hablé fueron diferentes. Un punto fuerte de la crítica expresada por las mujeres era que se les culpaba de su propia situación, que se les juzgaba y se les despreciaba. Una mujer, por ejemplo, me dijo que se mantuvo firme en la FGE y exigió que se prestara atención a su caso, cuando no se la consideraba. Se le dijo que esta feroz actitud suya era lo que había causado que su marido fuera violento, y que debería controlarse mejor. Otra mujer de veintitantos años se acercó a la FGE para presentar una denuncia por violencia psicológica de su marido, que la seguía a su lugar de trabajo, a sus reuniones con amigos, controlaba su teléfono, su cuenta bancaria y su contacto con su familia. Explicó que tenía que mostrar su teléfono en la FGE para probar su caso revelando los mensajes insultantes y amenazantes que había recibido de su marido. Se horrorizó cuando el psicólogo que había escuchado su caso se reunió con otras dos mujeres para mirar su teléfono con curiosidad, discutiendo el contenido sin respetar la privacidad que estaban invadiendo.

El Servicio de Empoderamiento de la Mujer

En la directriz de la ONU, el empoderamiento de la mujer como aspecto central para la adecuación de los servicios, está vinculado al derecho a tomar decisiones propias, a pedir ayuda y a ayudarse a sí misma. La mujer debe ser informada de todas sus opciones y su decisión debe ser respetada (véase UN 2015a: 14ff.). La toma de decisiones apenas apareció en mis transcripciones. La primera vez que se mencionó fue de hecho en el contexto de la potenciación, no por un servicio público, sino más bien a través de la fuerza interior. Una mujer de 50 años había experimentado muchas decepciones en el sistema de justicia. La mayoría de las veces había vivido una vida aislada, acompañada de una violencia continua. Se le había gritado en las oficinas públicas, se la había acusado de estar "loca" o se la había enviado lejos sin que se escuchara su caso, y cuando se suponía que la policía debía observar su casa para protegerla de los acosadores, ellos estaban ausentes. No sentía ningún apoyo, ni de sus amigos, ni de la ley, ni del sistema legal. "No hay ayuda para las mujeres", dijo. "Entonces, ¿qué hice? Decidí [ayudarme a mí misma a salir de la situación]. Sola". Tomar sus propias decisiones dentro de un caso y recibir la ayuda apropiada del sistema judicial parecía bastante utópico para las mujeres con las que hablé, como se muestra a continuación.

B. conoció a un ecuatoriano en los Estados Unidos hace 19 años. Se mudó con él y dio a luz a una niña. Tuvieron una relación que B. llama "hermosa", aunque nuestra conversación muestra que el hombre dejó de apoyarla emocionalmente durante su embarazo. Se mudaron a Ecuador donde fue obligada a

casarse para poder adquirir el estatus de residente legal en el país para su hija y para ella misma. El matrimonio tuvo lugar en una pequeña oficina. Sin vestido, sin comida, sin invitados, sin gestos románticos. Firmaron un papel y tomaron un taxi a casa y él volvió al trabajo. Después de unos meses, su marido empezó a golpearla en privado y en el restaurante que montaron juntos. Cuando llegó la policía, se quedaron mirando para no dañar la reputación de su marido. B. corrió a casa, se encerró en el dormitorio con su hija y empujó todos los muebles frente a la puerta porque tenía miedo de que los matara. Pasaron muchos años, y la familia de su esposo le decía que no tenía derechos como mujer, porque en el Ecuador las esposas trabajan gratis para sus maridos, y que ella mentía porque el hombre que conocían nunca podría hacer un daño como el que ella describió. Finalmente, se fue, comenzó una doble vida con novias y fiestas y se negó a pagar la pensión alimenticia. B. hace algunos gestos vívidos de frustración cuando me dice que quería denunciar a su marido por violencia física y sexual porque él la había obligado a tener relaciones sexuales que no quería después de haber sido golpeada e insultada. Sin embargo, la FGE decidió que lo más que podían hacer era registrar el abuso sexual, que es lo que se llevó a los tribunales. La enviaron a varios fiscales, ninguno de los cuales le explicó cuáles eran los siquientes pasos, y tuvo que repetir su historia a todos ellos. Presentó varias denuncias, pero nunca fueron aprobadas porque no se le dijo qué incluir y cómo hacer el sequimiento. A menudo caminaba por todos los pisos de los edificios de los servicios legales públicos para encontrar a alquien que escuchara su caso. Pasaron meses y después de un brote de frustración en la FGE, como ella lo llama, la unidad de género escuchó su caso. Cuando B. me mira de nuevo, la amargura se muestra en su cara. Hasta el día de hoy, no hay ninguna decisión legal.

El Principio de no Revictimización

Según la directriz de la ONU, el principio de no revictimización se inscribe en la categoría de la adecuación de los servicios e incluye la reducción del número de veces que una mujer tiene que contar su historia y el número de personas con las que tiene que tratar y asegurar que el personal capacitado la escuche (véase UN 2015a: 16). La definición dada en el capítulo 4.1 ya va más allá de la definición restringida de la directriz de la ONU y se ampliará en el capítulo 7.4.2. Siguiendo el entendimiento de la directriz de la ONU en este capítulo, una mujer que ha experimentado la violencia en el Ecuador actualmente tiene que contar su historia en múltiples ocasiones, empezando por la policía, continuando con un psicólogo, personal médico, un trabajador social, un fiscal, un abogado y un juez. Esto lleva a que una mujer cuente su historia en un promedio de nueve o más veces, según el CJ que está al tanto de este tema. Para hacer frente a esto, se prevén nuevas medidas, sin embargo, el CJ admitió que hasta el día de hoy el sistema judicial en el Ecuador sigue revictimizando. En un grupo de discusión expliqué que la revictimización podría significar, entre otras cosas, que una mujer tiene que explicar su historia y su sufrimiento a muchas personas diferentes. Todas las mujeres de la ronda asintieron

con la cabeza y empezaron a decir cuántas veces tenía que repetir su historia y lo deshumanizado que se sentía. La mujer de 50 años que había estado en juicios de justicia durante más de dos años había aprendido a captar el vocabulario utilizado por el sistema. "Me revictimizaron", dijo. "Eso significa que le he contado a todo el mundo mi situación, en total seis veces". En general, las mujeres consideraban que las personas que las atendían en cualquiera de las entidades legales, ya sea la policía, el CJ, la DPE o la FGE, simplemente no estaban capacitadas en temas de género y en la atención a la VCM, como resumió la misma mujer: "Hay una falta de formación [...] para las personas en cómo tratar a las víctimas. Nos revictimizan; ni siquiera saben cómo tratarnos". La importancia del fomento de la capacidad con este fin se examinará más adelante en el capítulo 7.4.

Las categorías de disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad del componente estructural se construyeron hasta esta última categoría sobre la adecuación, que es probablemente la razón por la que el Paquete de Servicios Esenciales de la ONU integró la revictimización en esta parte. Sin embargo, como muestra la definición inicial del capítulo 4, la revictimización puede entenderse en un sentido más amplio que el que se expone aquí. Además, sostengo que las acciones insuficientes o despectivas dentro de cada categoría son una forma de revictimización, como explicaré a continuación.

7.3.5 Por qué la Respuesta del Sistema de Justicia es más Compleja de lo que Parece

"En la práctica, el sistema judicial está revictimizando a las mujeres en muchos aspectos". Departamento de Acceso a la Justicia del Consejo de la Judicatura

El componente estructural del femónemo legal describe la respuesta del sistema de justicia a la VBG, basándose en la directriz de la ONU. Sin embargo, la realidad ha demostrado ser más compleja de lo que el constructo sugiere. Las categorías se entrelazan y a menudo mi propio trabajo de campo me permitió añadir aspectos. En general, utilicé la directriz de la ONU para estructurar mi análisis de cómo responde el sistema de justicia a la VCM. Además, como se ha visto anteriormente, la disponibilidad y la accesibilidad, por ejemplo, no son claramente separables en la realidad. Además, la adaptabilidad del sistema alimenta su idoneidad para atender a las mujeres que han sufrido violencia. A continuación, se muestra este entrelazamiento de las categorías.

El Entrelazamiento de las Cuatro Categorías del Paquete de Servicios Esenciales de la ONU

Para ilustrar el entrelazamiento de las categorías, quiero dar primero un ejemplo simplificado derivado de los casos que he escuchado, considerando a una mujer con hijos que sufrió violencia física y psicológica por parte de su marido. Incluso si los servicios generales funcionan, si no hay un servicio que incluya a los niños, para ella, la disponibilidad es limitada. Esto entonces restringe su accesibilidad, ya

que no puede hacer uso pleno de los servicios existentes. Esto también significa que el sistema de justicia carece de adaptabilidad, ya que no reconoce sus circunstancias, porque no incluye el papel de sus hijos, lo que alimenta directamente la falta de idoneidad del servicio, ya que la situación probablemente hará que la mujer se sienta irrespetada y sin poder. Además, un incidente puede encajar en diferentes categorías. Por ejemplo, en lo que respecta a las barreras lingüísticas, si un servicio no se ofrece en un idioma minoritario, la mujer en cuestión se enfrenta tanto a la denegación de la disponibilidad de un servicio para ella como a la accesibilidad de todo el sistema de justicia. Otro ejemplo es la negativa a escuchar toda la historia de una mujer. Si, por ejemplo, una mujer ha sido considerada económicamente dependiente, tiene que cuidar de los hijos, nunca se le ha dado la oportunidad de estudiar, es emocionalmente inestable y experimenta violencia en esas circunstancias, pero el único aspecto que se está señalando es que no trabajó, entonces el servicio no sólo carece de adaptabilidad a su realidad. Por el contrario, tampoco le proporcionará servicios adecuados, desempoderándola en lugar de crear un contexto para empoderarla, al no respetarla con dignidad como es su derecho humano. Por consiguiente, es difícil restringir los ejemplos individuales a las diferentes categorías de manera aislada. No obstante, las categorías ayudaron a identificar las deficiencias del componente estructural del femónemo legal y a mostrar las dimensiones del sistema de aplicación jurídica. Una de esas conclusiones fue que la revictimización se extiende a todas las categorías nombradas por el Paquete de Servicios Esenciales de la ONU y se deriva de la forma en que el derecho y el contexto social influyen en la aplicación jurídica, razón por la cual no puede aislarse en la categoría de adecuación de los servicios dentro del componente estructural del fenómeno legal.

Atribuyendo la Revictimización a Todos los Aspectos de la Directriz de la ONU y el Fenómeno Legal

Sostengo que cada categoría del Paquete de Servicios Esenciales de la ONU contribuye a la revictimización. Ello se debe a que no sólo la idoneidad, sino también las deficiencias en la disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad pueden influir negativamente en la experiencia de una mujer en el sistema de justicia, ya que pueden hacer que la mujer se sienta rechazada o acusada y tener consecuencias negativas al buscar ayuda después de un acto de victimización: La falta de disponibilidad de un servicio revictimiza a una mujer porque puede sentirse sola con sus sentimientos de vergüenza y culpa por lo ocurrido. La inaccesibilidad probablemente la hará sentirse impotente y como si fuera culpable por no poder recibir ayuda, y se quedará sola con la violencia ejercida por su agresor, obligándola a enfrentarse a una victimización recurrente. La inadaptación, por ejemplo, el hecho de no escuchar su historia y de no considerar sus circunstancias, conducirá igualmente a resultados negativos, ya que lo más probable es que se tome una decisión inadecuada sobre su situación. A mi entender, los defectos en todas

las categorías agravan la victimización al convertirla en revictimización. Hasta ahora, los tres componentes del femónemo legal se han descrito individualmente: Las normas sociales, el marco legal y la implementación judicial. En el siguiente paso es importante demostrar cómo no sólo las categorías individuales del componente estructural, sino también cómo el componente formal-normativo (el derecho) y político-cultural (las normas sociales) influyen en la implementación jurídica y desempeñan su papel en la revictimización de la mujer. Por consiguiente, a continuación, se analiza la interacción entre los tres componentes del fenómeno legal, centrándose en la victimización, la revictimización y los factores que influyen en este ciclo.

7.4 La Interacción de los Tres Componentes del Fenómeno Legal

La ley es una forma de influir en las normas de la sociedad, mientras que tanto la ley como las normas afectan a las experiencias de las mujeres en los servicios públicos (véase Klugman 2017: 2). Se considera que la ley y, por consiguiente, el componente formal-normativo sirven de "punto de entrada clave" para combatir la violencia basada en género (VBG) contra la mujer (VCM), pero no son la única respuesta, ni para reducir las cifras ni para garantizar respuestas adecuadas a las mujeres (véase Klugman et al. 2014: 122). Tanto las leyes como las normas sociales, incluida la normalización de la violencia, suelen determinar la respuesta de los funcionarios públicos (véase Klugman 2017: 27). Sobre la base de las conclusiones relativas al componente político-cultural, formal-normativo y estructural del femónemo legal, expondré su interrelación debatiendo los conceptos de victimización y revictimización antes de explorar las ideas distintas del género que desempeñan un papel crucial en la reproducción del sistema actual, tras lo cual quiero cuestionar los marcos utilizados y resumir los posibles cambios del sistema.

7.4.1 Victimización

"Las palabras duelen, [...] tenemos que terminar esto y decir: No queremos ser más víctimas". Participante del grupo focal

Cuando se realizan investigaciones o se trabaja con mujeres que han sufrido violencia, las opiniones difieren en cuanto a la utilización del término pasivo "víctima", que sugiere una vulnerabilidad inherente, o del término activo "superviviente", que niega el sentido de victimización (véase UN 2006: 6), un punto central de discusión dentro del fenómeno legal y la interacción de sus componentes.

La Controversia de la Victimización

La victimización tiene consecuencias sociales negativas para la persona afectada. El acto violento no sólo puede tener consecuencias físicas, mentales o financieras (véase Fisher & Reyns 2009:11), pero la subsiguiente descripción como víctima crea una imagen de que las mujeres son indigentes y subordinadas. Tan pronto como la palabra "mujer" se utilice como sinónimo de "vulnerable", las mujeres empezarán a identificarse como tal (véase Facio & Fries 1999: 22). En otras palabras, la narración de la victimización amplifica la imagen de las mujeres que experimentaron la violencia siendo vulnerables (véase Reilly 2019: 12). Sin embargo, el término "víctima" ha sido la norma común en la literatura en este contexto de investigación y, curiosamente, ha sido igualmente dominante en el trabajo de campo. Todas las mujeres, excepto una, usaron el término "víctima" al contar su historia. La única mujer que explicó que prefería ser vista como una sobreviviente que, como una víctima, automáticamente usó la palabra víctima en otras partes de la entrevista. "Es una víctima que no tiene nada" fue una frase que se mencionó cuando una mujer de 57 años, que había experimentado ella misma la violencia durante toda su vida, describió cómo su hija adulta había sido tratada con rudeza en el tribunal y no había encontrado apoyo de su abogado en su caso de violencia intrafamiliar. Una mujer de 35 años cuyo agresor había publicado en Internet los moretones que le había causado a ella y al hijo de la mujer asesinada declaró que cuando se hacen públicas las historias de VBG, las mujeres se encuentran en una posición vulnerable. Las personas, dijeron, tienen un interés sensacional en las mujeres etiquetadas como víctimas, mientras que el agresor no suele ser revelado, o al menos no con una foto, por temor a las consecuencias jurídicas. "Si eres una víctima, es mejor que nadie se entere", concluyó una mujer que ha experimentado la violencia toda su vida y que, como resultado, ha sido maltratada por su propia familia. Estos ejemplos muestran que el hecho de ser etiquetada como víctima tiene consecuencias negativas en las esferas pública y privada, no sólo en el plano social, sino también en el jurídico, ya que la victimización de la mujer y la vulnerabilidad que se le atribuye conduce a experiencias negativas en el sistema de justicia y, por consiguiente, a una nueva victimización.

La Utilidad del Término "Víctima"

Sin embargo, tanto la jurisprudencia académica como la práctica han sostenido que etiquetar a las mujeres como víctimas por ley y, por lo tanto, atribuirles una posición vulnerable conlleva más bien obligaciones jurídicas positivas para proteger sus derechos (véase Henn 2019: 119) e incluso la ONU hicieron la sugerencia de utilizar el término víctima en el contexto de la justicia (penal) y el término sobreviviente sólo en el contexto de la promoción (véase UN 2006: 6). A este respecto, una mujer de más de 70 años explicó que un psicólogo le había dicho que no utilizara el término "víctima", pero ella se opuso a esta noción, argumentando que, si las mujeres no eran vistas como víctimas, habría una comprensión aún menor de su sufrimiento y aún menos ayuda pública. Esto demostraba que las mujeres con las que hablé eran conscientes de los posibles beneficios que podían derivarse de describirse

como víctimas, lo cual se reflejaba en todos los textos en el contexto de la VBG que leí. Además, la redacción de las leyes en el Ecuador utiliza generalmente el término víctima para describir a una persona que puede recibir justicia en casos de violencia, tanto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (LOIPEVM). Esta última declara, por ejemplo, que "el Estado debe considerar las medidas necesarias [...] para prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia" (LOIPEVM 2018: 3, énfasis añadido), sobre la base de la cual el Consejo de la Judicatura (CJ) diseñó un modelo de servicios de atención a las víctimas en los territorios que se aplicará y revisará constantemente en un futuro próximo.

En definitiva, si la ley, los servicios jurídicos y la sociedad definen a las mujeres exclusivamente como víctimas (potenciales), infringen su dignidad humana. La decisión de si una mujer necesita o no protección, tal como se establece en el marco jurídico, no se basa en una vulnerabilidad inherente, sino que se origina en la violación de sus derechos y en un abuso de poder por parte de otros. Por lo tanto, cuando el marco jurídico señala la vulnerabilidad socialmente construida en lugar del problema del daño que se causa a la mujer, perpetúa esas estructuras de desigualdad y victimización (véase Henn 2019: 121). En conclusión, el concepto de victimización no mejora necesariamente la situación de las mujeres que han sufrido violencia, aunque haya argumentos a favor y en contra. Por lo tanto, el párrafo siguiente se dedica a una comprensión más profunda de la interconexión entre la victimización y la revictimización.

7.4.2 Revictimización

"Siempre nos encontramos entre el deber de defender la ley y la práctica cultural de los que administran la justicia." Departamento de Acceso a la Justicia del Consejo de la Judicatura

Este párrafo tiene por objeto demostrar que ningún componente del fenómeno legal o las subcategorías del componente estructural se mantienen por sí mismos, sino que siempre están interconectados con los demás, y que la revictimización es una consecuencia directa de la victimización.

Recapitulando las Características de la Revictimización

Se considera que las intervenciones legales son el punto de partida para una revictimización de las mujeres que han sido victimizadas (véase Klugman 2017: 27), un patrón que también surgió a través de mis entrevistas. Recapitulando las características de la revictimización del capítulo 4, es una perpetuación y amplificación del sufrimiento inicial, que en gran parte se debe a los servicios públicos que se supone que deben poner fin a la violencia. A menudo las mujeres siguen expuestas al agresor, tienen que revivir su experiencia, su historia se pone en duda y se enfrentan a prejuicios y despidos por parte

de los funcionarios públicos, así como a investigaciones poco minuciosas, retrasos en el proceso, falta de protección, en otras palabras, actos repetitivos de victimización dentro del sistema de justicia. Así pues, por temor a la revictimización, algunas mujeres nunca buscan el apoyo del sistema de justicia. La falta de disponibilidad y accesibilidad al sistema y la falta de adaptabilidad a la realidad vivida por la mujer son todas formas de revictimización de las mujeres que han sufrido VBG, al igual que la falta de idoneidad en el encuentro jurídico. En resumen, dentro del sistema de aplicación jurídica, la revictimización debe entenderse de manera amplia y tomarse en serio, ya que una mujer que no puede acceder al sistema de justicia o es tratada injustamente, pierde la confianza en el sistema. Al negar sus derechos humanos, pierde su autoestima, se siente desvalida y muy probablemente se verá expuesta a una victimización recurrente. Aunque las prácticas de revictimización se expresan principalmente en las intervenciones jurídicas del sistema judicial, es importante reconocer el papel que el marco jurídico y el contexto social desempeñan para influir en esas prácticas. Por consiguiente, es preciso examinar la interrelación de los componentes del femónemo legal.

Encontrando la Revictimización a través de los tres Componentes del Fenómeno Legal

Mi trabajo de campo ha revelado que las fallas en el sistema de justicia, combinadas con las lagunas en las leyes y ciertas actitudes en la sociedad, son un acto de revictimización, y no, como lo establece la directriz de la ONU, el aspecto central es la repetición de la historia de la mujer. La VCM ha sido aceptada como sistemática en el Ecuador, tanto en el ámbito público como en el privado. El Plan Nacional de Erradicación de la VBG establece estrategias de trabajo contra la revictimización que se alinean con el fenómeno legal: La transformación de los patrones socioculturales, el fortalecimiento del sistema de protección de las víctimas, la garantía de un sistema de justicia más eficiente que incluya un mejor acceso, la reducción del nivel de impunidad de los perpetradores, y la racionalización de los procesos (véase MJDHC 2015: 9-12). La decisión de reunir los tres componentes, el formal-normativo, el estructural y el político-cultural, en una política pública, así como el hecho de que la revictimización como concepto ha sido incluido en los textos legales de la Constitución de 2008 (véase Art. 78) y reiterado en la LOIPEVM de 2018 (véase Art. 4.10, 15.2), muestra la importancia de analizar su interacción y de reflexionar críticamente sobre el marco utilizado.

El debate sobre la victimización y la revictimización es de carácter sociojurídico, lo que pone de manifiesto el carácter transversal de la VBG, la interrelación entre la legislación, la aplicación de la ley y la sociedad (véase Moscoso Parra et al. 2018: 61). Esto ya se puso de manifiesto en la Declaración de Viena de 1993, en la que se menciona "la eliminación del sesgo de género en la administración de justicia" como uno de los principales desafíos (Art. 38). Esto significa que no sólo es importante la

"igualdad de jure" dentro del componente formal-normativo o la "igualdad de facto" dentro del componente político-cultural, sino que estas dos formas deben ir de la mano para establecer el valor de la igualdad de género y sentar las bases para el ejercicio de los derechos de la mujer, ya que ambas influyen en la forma en que se aplica la ley (véase Goonesekere 2019: 48f.), ya que la falta de ella puede dar lugar a incidentes de revictimización. Como se define en el capítulo 4.3, las personas que administran la justicia están influenciadas por su contexto social, en este caso el machismo profundamente arraigado. Esta "falta mental", como la llamó la Subdirectora de Acceso a la Justicia del CJ, está influyendo en la administración de justicia cuando no debería hacerlo, fomentando la revictimización. Las prácticas discriminatorias contra la mujer se han normalizado en muchos contextos y, por lo tanto, también aparecen en los sistemas jurídicos, a veces sin que se note, lo que conduce a una reproducción de las estructuras de poder (véase Butler 2002: 5). Por lo tanto, el machismo no es sólo un patrón cultural que da a la mujer un estatus desigual en la sociedad. Se manifiesta estructuralmente en las relaciones de poder (véase Facio & Fries 1999: 20) pero como tal puede ser abordado por la ley (ibid: 34).

De hecho, desde la incorporación de la igualdad de género y la VBG en la Constitución de 2008, se han llevado a cabo varias campañas sobre la VCM y el machismo como una de sus causas (véase Friederic 2015: 173). La LOIPEVM 2018, que define la revictimización junto con las masculinidades, reconoce que el machismo persiste en la sociedad ecuatoriana, abogando por un cambio en las masculinidades que actualmente perpetúan las estructuras discriminatorias (véase Art. 4.10, 4.13). Además, ha incluido el objetivo de "la deconstrucción y transformación de patrones culturales, [...] discriminatorios y violentos" (Art. 37h) y ha hecho mucho más tangible la necesidad de políticas públicas en el ámbito de la VBG y de un sistema de justicia basado en el género, tal como constató el CJ. Como resumen del desafío descrito entre las leyes favorables y una práctica desfavorable, el representante en el CJ dijo: "Siempre nos encontramos entre el deber de defender la ley y la práctica cultural de los que administran la justicia". Por lo tanto, el trabajo sobre los tres componentes es esencial para abordar la revictimización.

Resumiendo la Interconexión de la Victimización y la Revictimización

Lo que surgió a lo largo del trabajo sobre el terreno y el examen de la literatura es que la VCM victimiza a las mujeres, lo que lleva a que los Estados presten cada vez más atención a asumir su obligación de proteger a las mujeres contra la violencia y su reaparición, a demandar a los perpetradores y a permitir respuestas adecuadas que apoyen a las mujeres a romper el círculo de la violencia. Sin embargo, esta vulnerabilidad atribuida no debería ser la única razón por la que se protege a la mujer (véase Henn 2019: 207). Además, esos esfuerzos no bastan todavía para evitar la revictimización en la esfera pública

en forma de respuestas desdeñosas por parte del sistema judicial, así como la victimización reiterada en la esfera privada mediante la violencia recurrente del autor si no hay consecuencias jurídicas de sus actos (véase UN 2015a: 50f.). En otras palabras, aunque el componente político-cultural y el estructural del femónemo legal son los que utilizan la posición vulnerable de la mujer descrita como víctima por el componente formal-normativo, como medio para apoyar a la mujer y prestarle servicios, al mismo tiempo la utilizan como justificación -con o sin conocimiento- para victimizar y revictimizar a la mujer, para normalizar la violencia, los desequilibrios de poder y la discriminación. La victimización y la revictimización probablemente no se puedan evitar en todas sus formas. Sin embargo, la mayoría de los casos tienen razones subyacentes que pueden ser cuestionadas por las normas de la sociedad, la ley y el propio sistema, como se explica a continuación.

7.4.3 Explorando Cuestiones Alternativas que Refuerzan la Victimización y la Revictimización

"La resistencia viene de todos lados. En cada institución encontrarás personas que juzgan a las mujeres y no [quieren] entender lo que la ley les dice." Departamento de Integración y Participación en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Los aspectos descritos del componente político-cultural frustran la aplicación adecuada de las leyes para la mujer y, hasta ahora, las normas de género han sido la explicación subyacente al estado actual del sistema de justicia ecuatoriano. Sin embargo, ¿es éste el panorama general de la situación de la VBG en el Ecuador? Aunque Facio (1992: 37) advierte sobre el alejamiento de las explicaciones androcéntricas para analizar la reacción judicial a la VBG, ha sido reconocido por autores como Brennan et al. (2018: 1ff.) que existen otras variables explicativas de las experiencias negativas y el sufrimiento de las mujeres en el sistema de justicia. En el párrafo siguiente se analizarán las estructuras económicas, la educación, la creación de capacidad y la labor interinstitucional, factores que surgieron de mi trabajo de campo y de la bibliografía como explicaciones adicionales de por qué persiste esa discriminación, que perpetúa la VCM y obstaculiza una respuesta adecuada del sistema.

Aspectos Económicos

Al examinar las razones económicas de la victimización y la revictimización, Arruzza et al. (2019: 29) argumentan que se supone erróneamente que el sistema jurídico está libre de las estructuras de poder capitalista y trata a las personas por igual. Lo mencionado anteriormente y de suma importancia son en este sentido los pequeños presupuestos asignados a las instituciones y organizaciones que se ocupan de las cuestiones de género. Mientras que el CJ informó de que contaba con fondos suficientes para aplicar la LOIPEVM, la unidad de género de la FGE que se ocupa específicamente de los casos de VBG reveló recortes presupuestarios masivos en sus pocos meses de funcionamiento, lo que significa

que les faltaban capacitadores y líderes de talleres para enseñar el contenido de las leyes a los fiscales y a menudo tenían que intervenir financieramente ellos mismos. El CNIG mencionó la desigualdad entre los Consejos Nacionales, con el presupuesto más bajo destinado al CNIG, lo que dificultaba la incorporación de los temas de género en las instituciones operativas. Como comprobó Jaitman (2017: 95) los costos de la VBG consisten no sólo en ese gasto público en el sistema judicial, sino también en la seguridad, el sistema de salud para atender a las víctimas y los costos sociales en torno a la VBG. En general, simplemente no hay un presupuesto adecuado para poner énfasis en los temas de la mujer en el Ecuador, como muestra el siguiente ejemplo: Además de la crítica permanente por el insuficiente énfasis en el tema de género y violencia dentro de las instituciones mencionadas, en enero de 2020 el Servicio de Protección Integral a las víctimas de violencia de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, que opera a través de trabajadores sociales, psicólogos y abogados en todo el país, se vio obligado a reducir su personal de 120 a 60 personas. Además, el presupuesto de la Secretaría fue recortado de 20 a 11 millones de USD hasta nuevo aviso, de los cuales 4,7 millones de USD fueron presupuestados a la VBG. La Secretaría admitió en que esto muy probablemente conducirá a una nueva revictimización de las mujeres debido a los largos procesos y establece una declaración errónea sobre la importancia de abordar la VBG (véase El Universo 2020b).

Otro aspecto que fomenta la revictimización de la mujer en los servicios públicos es la cuestión descrita en el capítulo 7.3.2 de los obstáculos para acceder al sistema debido a la corrupción o a su dependencia económica de sus parejas. Las mujeres que entrevisté se encontraban a menudo en situaciones precarias en las que no podían encontrar trabajo, dependían de sus parejas violentas o sólo podían contar con servicios públicos y gratuitos en los tribunales, mientras que sus autores tenían dinero para pagar abogados caros y sobornar a los testigos. Estos aspectos son una forma de discriminación económica, violencia o delito que perpetúa la VBG y deja poco margen para que las mujeres escapen del círculo de la violencia.

Como declaró el entrevistado en el MINEDUC, es difícil cambiar el actual statu quo, porque falta la voluntad política de asignar mayores presupuestos a temas relacionados con el género, la violencia o la sexualidad. Cuando pregunté a la FGE cómo se iba a mitigar la corrupción, mi compañero de entrevista mencionó el control jurídico que puede activar el Departamento de Transparencia que lleva a cabo un protocolo de tolerancia cero sobre la corrupción hacia los jueces o abogados que pueden ser denunciados por conductas corruptas. Sin embargo, la corrupción también puede tomar la forma de pagar a testigos falsos, no sólo sobornando al personal del sistema legal. En ambos casos, la dificultad estriba en que las mujeres encuentren pruebas de su denuncia. Por ejemplo, los videos o audios de los

funcionarios del sistema público no pueden ser utilizados como prueba de un comportamiento corrupto, lo que no sólo hace imposible que las mujeres reúnan pruebas, sino que también las pone en una situación de revictimización, ya que serán procesadas si intentan luchar por un juicio justo de esa manera. La dependencia económica de la mujer respecto del marido es probablemente aún más difícil de mitigar sin programas adecuados de la sociedad civil, que sin embargo se ven limitados por los bajos presupuestos. Una de las mujeres que entrevisté criticó que, mientras que hoy en día muchas mujeres y a veces incluso sus hijos tienen que crear ingresos adicionales, se sigue esperando que las mujeres manejen el hogar y el cuidado de los niños por su cuenta. Esto, combinado con unos ingresos más bajos, conduce a una desestabilización de los hogares por razones económicas. Además, se considera que las oportunidades de trabajo son escasas en el Ecuador, lo que provoca un descontento general en la sociedad y una frustración para la generación joven, que los hombres suelen contratar a las mujeres.

Por último, mi entrevistadora en el CJ observó que la pobreza estructural y la VCM se reforzaban mutuamente, lo que hacía que las mujeres pobres estuvieran aún más expuestas a la violencia y la discriminación en el contexto jurídico. Jatiman (2017: 95ff.) describió cómo la VCM tiene graves efectos en la condición social de las mujeres, así como en la salud de ellas y de sus hijos, lo que a menudo conduce a un desarrollo negativo de la siguiente generación. Además, la VCM afecta el equilibrio de poder en los hogares, lo que puede impedir que las mujeres entren en la parte bien remunerada del mercado laboral y alcancen su pleno potencial.

La Educación de la Generación Joven

Se supone que la educación no sólo cambia las normas socioculturales y la normalización de la violencia (véase Illescas Zhicay et al. 2018: 194), sino para empoderar a las mujeres y permitirles tomar sus propias decisiones (véase Klugman et al. 2014: 83). En mis grupos de discusión y entrevistas, la transmisión de normas y valores favorables a las mujeres a través de los padres y las escuelas se consideraba a menudo como la clave para romper el círculo de la victimización y la revictimización. Una mujer de 19 años explicó que en la escuela había aprendido acerca de las diferencias biológicas entre los sexos, que existían ciertos límites en la interacción con otras personas y que debían denunciarse los casos de maltrato. Una compañera entrevistadora de 30 años explicó que, en su opinión, en la educación faltaban conocimientos importantes sobre la sexualidad y la violencia, a menudo muy sesgados debido a las opiniones religiosas o morales de los profesores, y que nunca se había tratado el tema de las masculinidades, aunque las instituciones educativas tendrían la posibilidad de enseñar sobre nuevas masculinidades no violentas e influir en las percepciones aprendidas de los padres o la sociedad. Por las razones descritas, las mujeres con las que hablé a menudo sólo se habían enterado de sus derechos

en una etapa tardía de su vida, por ejemplo, a través del asesoramiento psicológico, Internet o los amigos, después de haber sido objeto de la VBG.

El MINEDUC, como entidad del Estado encargada de la gestión de la educación, es consciente de su corresponsabilidad para contrarrestar las pautas que fomentan la VBG mediante los programas escolares y la cooperación con las familias. Con este fin, mi compañero de entrevista explicó las metodologías desarrolladas. En una de ellas, se capacita a los estudiantes mayores para que enseñen a los más jóvenes sobre derechos humanos, prevención de la violencia sexual, origen de la VBG, proyectos de vida y mitos sobre la sexualidad. Esto enseña a los estudiantes responsabilidad al cambiar el enfoque de los adultos a los adolescentes, con el objetivo de concienciar y crear sensibilidad desde el principio. Otro método consiste en capacitar a los consejeros escolares sobre la cooperación con el sistema jurídico para abordar las cuestiones de la VBG en el contexto educativo. El MINEDUC inició un proyecto sobre el fortalecimiento del enfoque integral de la violencia en el sistema educativo nacional para la prevención de la violencia y la protección y restitución de los derechos, con el fin de influir en las normas de género y las percepciones de la VCM y romper las cadenas de la violencia. El Ministerio se propone además eliminar la VCM proporcionando a todos los maestros carteles informativos e ideas sobre cómo abordar el tema. A partir de 2021, llegarán a zonas remotas. Un programa de educación en las familias se ocupa de la sexualidad, la violencia y los valores de género para crear una corresponsabilidad entre los padres y las escuelas. Sin embargo, mi entrevistado dijo que los programas de educación sexual a menudo son impugnados por los padres, mientras que la mayoría de los estudiantes disfrutan de la oportunidad de articular temas dentro de su familia que de otra manera habría sido difícil de abordar. Lo que aún falta en sus ojos es una política pública integral sobre esos esfuerzos educativos con enfoque de género.

El Fortalecimiento de la Capacidad de los Funcionarios Públicos

Otro aspecto es educar o más bien capacitar a los adultos que ya trabajan en el sistema jurídico. La capacitación en materia de género, VBG y cuestiones conexas es crucial, porque las actitudes y capacidades del personal jurídico encargado de hacer cumplir la ley sobre la VCM determinan en última instancia si se ejerce la ley de manera adecuada o si se fomenta la revictimización (véase Klugman et al. 2014: 121). Dado que la revictimización y la victimización están directamente interconectadas, una víctima es fácilmente revictimizada en las esferas públicas, mientras que una revictimización suele dar lugar a nuevas formas de violencia. Cuando se habla con las mujeres que han sufrido violencia, la falta de creación de capacidad de los funcionarios públicos en las esferas de la VCM es una preocupación recurrente, así como la escasa empatía, la falta de voluntad de escuchar y la falta de conocimiento de

los procedimientos. El propio sistema judicial ha reconocido esta cuestión. En consecuencia, el Subdirector del Departamento de Acceso a la Justicia del Consejo de la Judicatura (CJ) me dijo que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) fue revisado en diciembre de 2019, lo que dio lugar a la inclusión de una capacitación de competencias en materia de violencia sexual para las unidades especializadas en violencia, que estaba previsto que se aplicara a partir de junio de 2020, pero que probablemente se aplazará debido a la pandemia de COVID-19. Mientras teníamos nuestra entrevista, me dijo que los jueces, fiscales y psicólogos estaban siendo capacitados en Quito para implementar el protocolo de escucha especializado para niños víctimas de violencia sexual. Se prevé que estas capacitaciones se amplíen con rigurosas unidades de formación que se ocupen de las habilidades de escucha relativas a las víctimas adultas, no sólo siendo recompensadas con un diploma sino con una acreditación que está sujeta a seguimiento.

La experta en cuestiones de género de la Fiscalía General del Estado (FGE) me dijo que su dependencia hace justicia a las preocupaciones descritas, ya que lleva a cabo capacitaciones continuas no sólo en cuestiones de género, sino también en aptitudes generales como la inteligencia emocional y la empatía, con el fin de reducir la revictimización. A continuación, subrayó que esto responde principalmente a dos prácticas de revictimización que también habían señalado las mujeres que entrevisté: Que a una mujer no se le cree y que a menudo tiene que contar su historia varias veces. El primer objetivo es, pues, una mejora general de la capacidad de escucha con el principio subyacente de creer a la víctima. Con respecto a esto, se está desarrollando un protocolo de recepción de informes sin juicios de valor. El otro objetivo es generar un sistema de testimonio único en el que la primera persona que reciba la denuncia esté suficientemente capacitada para tomar notas o hacer una grabación, que sirva a todos los profesionales que intervienen en el caso, a saber, el equipo especializado integrado por un médico, un psicólogo, un trabajador social, así como los que intervienen en el propio juicio, como fiscales, jueces y abogados.

<u>Trabajo Interinstitucional Dentro y Fuera del Sistema de Justicia</u>

En lo que respecta a los protocolos, ahora es importante recurrir al trabajo interinstitucional. El Paquete de Servicios Esenciales de la ONU pone de relieve cómo una respuesta coordinada entre instituciones se centra en la respuesta hacia la mujer (véase UN 2015a: 111). A este respecto, el mencionado Acuerdo 2030, establecido en 2019, prevé la unificación de los protocolos institucionales (véase Art. 8). Las principales instituciones en el Ecuador que participan en el sistema legal relacionado con la VBG son el CJ, la DPE, la FGE, e incluso el MINEDUC. Hasta ahora, todas ellas tienen principalmente sus propios protocolos sobre violencia, género, igualdad y temas relacionados, que funcionan en teoría,

pero carecen de efectividad, lo que lleva a una revictimización de las mujeres que se ponen en contacto con el sistema de justicia, como afirma el CJ. El objetivo es compartir ejemplos de buenas prácticas no sólo entre instituciones ya estrechamente vinculadas como el CJ y la FGE, como se describe en el caso de los protocolos de escucha especiales, sino entre todas las instituciones pertinentes. Mientras se escribía esta tesis, se estaba tramitando la aprobación política para tener protocolos unificados a finales de 2020. Sin embargo, los protocolos de escucha especializada habían sido aprobados en 2018 y sólo empezaban a aplicarse a principios de 2020 debido a la resistencia de los funcionarios judiciales, por lo que sigue siendo cuestionable si esta mejora se aplicará según lo previsto, además de ponerse en duda por los recortes presupuestarios y el impacto de la crisis de COVID-19. Sin embargo, en general, el trabajo interinstitucional se considera un factor no menos importante para combatir la VCM y garantizar mejores respuestas a las mujeres que sufren violencia.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) criticó que cuando se publicó la LOIPEVM, se asignó al Ministerio de Justicia la tarea de supervisar su aplicación. El CNIG se limitó a sus tareas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y quedó fuera de este proceso. Por lo tanto, no podía insistir en la aplicación de una perspectiva de género, que considera una oportunidad perdida para unir fuerzas entre el componente político-cultural y el estructural. Se habría necesitado un enfoque interinstitucional coordinado a los ojos del CNIG para crear una comprensión general de la VBG, en lugar de separar la labor del CNIG sobre la incorporación de la perspectiva de género de la labor del sistema judicial.

Además, pregunté a todas las instituciones qué base de datos utilizaban para abordar la VBG y elaborar sus protocolos. Aunque nombraron las investigaciones, las comparaciones con los datos estadísticos y las visitas sobre el terreno, lo que parecía ser crucial era el enfoque interinstitucional, aunque ninguna de ellas se refería al CNIG. El CJ explicó que las universidades desempeñaban un papel crucial en la recopilación de datos valiosos sobre la VCM. Igualmente importante es la cooperación con fundaciones, OSC y organizaciones internacionales, por ejemplo, con el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF) o el UNFPA. Por ejemplo, los protocolos de escucha especializada en casos de violencia sexual contra los niños mencionados por la FGE recibieron el apoyo del UNICEF. La experta en cuestiones de género de la FGE, que había trabajado anteriormente en ONG, destacó la importancia de su labor en el país en lo que respecta a la promoción del tema de la VBG y la atención a las mujeres fuera del sistema jurídico, expresando su contenido acerca de que yo viniera a buscar un diálogo en nombre de una ONG. Como un aspecto adicional de la interconexión dentro del sistema, el UNFPA destacó la importancia tanto para las instituciones estatales como para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con el sistema jurídico para capacitarse mutuamente. Sin

embargo, toda cooperación es limitada debido a los recortes presupuestarios, lo que nos lleva de nuevo al primer argumento de esta sección, a saber, que las cuestiones económicas restringen los cambios positivos en la esfera de la VBG y el sistema de justicia del país.

Lo que Impide el Progreso

En resumen, el entrevistado en el MINEDUC afirmó que la mayoría de las implementaciones relativas a la igualdad de género, los derechos de la mujer y la educación sexual se ven frenadas por las percepciones conservadoras de la sociedad, como el movimiento parentético contra la educación sexual "Con mis hijos no te metas", pero también por las decisiones del Estado y el propio sistema jurídico, aunque los individuos dedicados en las instituciones pertinentes muestran una gran determinación para crear un cambio de sistema. Desde una perspectiva profesional, el entrevistado consideró que el mayor obstáculo son los recortes presupuestarios que limitan el trabajo sobre la VCM económicamente en tal medida que muchos proyectos son difíciles de implementar. Personalmente, admitió que históricamente hablando, tanto los temas de derechos humanos como los de género han sido incómodos para la sociedad ecuatoriana. Así, los políticos, como representantes de la sociedad, no están dispuestos a enfrentar el tema y a reconocer el problema de la violencia que existe en el Ecuador. Esta percepción fue apoyada por el CNIG y la FGE en las entrevistas, las cuales revelaron que los proyectos de todas las instituciones, como la educación sexual integral en las escuelas como prevención de la VCM, el manejo adecuado de los casos de VCM en el sistema de justicia, así como el trabajo del CNIG para transversalizar el tema de género, no están recibiendo la atención política que necesitarían para enfrentar la VCM en todas las áreas que se exponen en esta sección (es decir, el área de factores económicos, educación, capacitación y trabajo interinstitucional). "La resistencia viene de todos lados", dijo el representante del CNIG. "En todas las instituciones se encuentran personas que juzgan a las mujeres y no [quieren] entender lo que la ley les dice".

De los capítulos anteriores se puede concluir que, aunque el término VCM es intercambiable con el de VBG y las mujeres son, de hecho, discriminadas por su género, es importante reconocer que otros aspectos crean condiciones desfavorables para las mujeres en el sistema judicial, perpetuando la victimización y conduciendo a la revictimización. A continuación, quiero ir más allá y reflexionar sobre el enfoque de la criminalización de la VBG, que constituye la idea central del sistema judicial.

7.4.4 Reflexiones Críticas sobre la Criminalización

"Lo que pasa cuando denuncias, [es que] estás totalmente perseguida [tu misma]". Participante de una entrevista individual

Después de la discusión anterior, es importante cuestionar si el sistema de criminalización de la VCM, la base del fenómeno legal y el Paquete de Servicios Esenciales de la ONU sobre los servicios judiciales, y como tal el aspecto central del foco de la discusión sobre el rol del sistema de implementación judicial, comprende las mejores soluciones para las mujeres. Se entiende por criminalización la jurisdicción sobre casos de VBG con el propósito de sancionar legalmente un caso, sin importar si es en el área de derecho penal como violación, derecho civil como lesiones, derecho de familia como divorcio, o derecho administrativo como reparaciones (véase UN 2015a: 51). Aunque Facio (2004: 6f.) no habla de criminalización, admite que el componente formal-normativo, que comprende el marco legal, decide la persecución y la protección, lo que sostengo también depende en gran medida del sistema judicial y de las normas sociales. En el último siglo, las mujeres de todo el mundo presionaron por la criminalización de la VCM para recibir justicia legal y social por el daño que sufrieron y para establecer la importancia de las intervenciones estatales para condenar la VBG. Las ciencias sociales habían demostrado que tanto la frecuencia como la severidad de las sanciones judiciales disuadían la VBG, pero pronto se plantearon las primeras preocupaciones cuando los resultados de los estudios de seguimiento mostraron que se había olvidado preguntar a las mujeres qué tipo de medidas legales serían realmente necesarias para conducir a cambios en el sistema de justicia que apoyarían sus demandas (véase Bumiller 2010: 175ff.). Por tanto, quiero echar un vistazo a los beneficios y perjuicios de la criminilización de la VBG.

Los Beneficios de la Criminalización

Un informe de la ONU argumenta, basándose en la resolución de casos y la literatura sobre la criminalización de la VCM, que la medida es necesaria para combatir una mayor normalización de la VCM y
para enfatizar las necesidades de las mujeres. Además, estas leyes especializadas permiten una mejor
recopilación de datos que podría respaldar cambios positivos (véase UNODC 2014: 14). Un documento
de respaldo del Informe sobre el Desarrollo Mundial 2017 reiteró estas declaraciones, y acordó que la
criminalización legal de la VBG formaliza una vida libre de violencia y condena la VCM al desalentar a
los perpetradores. Idealmente, la legislación protege a las víctimas y les proporciona servicios de apoyo
(véase Klugman 2017: 1). Al criminalizar la VCM, los desequilibrios de poder en teoría se alivian en los
tribunales, ya que la mujer tiene el poder de la ley de su lado (ibid: 28). La criminalización, como se ve
en el componente formal-normativo de Ecuador, pretende tener el efecto positivo de llamar la atención sobre la VBG y, según el marco legal, tiene como objetivo prevenir la violencia y proteger a las
mujeres. En nuestra entrevista, la FGE destacó la responsabilidad del sistema de garantizar una atención adecuada a las víctimas para romper los círculos de violencia y no dejar a los perpetradores en la
impunidad. Una mujer del grupo focal vio los beneficios de la criminalización pero fue más allá: "Hay

buenas leyes, también hay movimientos para ponerlas en práctica de la manera correcta [para encontrar resultados justos], pero hay muchas barreras que impiden que las mujeres sean visto [por el sistema] en su sufrimiento de violencia [...] porque la sociedad está tan acostumbrada a la violencia". Es este último comentario el que expresa qué patrones socioculturales influyen negativamente en el sistema de justicia, provocando actos de revictimización. Como se dijo anteriormente, una mirada más profunda a los textos legales no formó parte de este análisis, ya que se ha reconocido que haya o no la sensación de que la ley es adecuada, se han logrado grandes avances en los últimos años. La atención se centra en los patrones sociopolíticos y principalmente en el sistema de implementación legal, que a menudo se ha encontrado que no hace justicia a las mujeres que sufren violencia y crea muchas barreras, como se analiza más a continuación.

Críticas a la criminalización

Hay algunos aspectos de la criminalización que son bastante perjudiciales para las mujeres que sufrieron violencia y, por lo tanto, suscitan críticas. Un enfoque de mera criminalización y sanción se percibe como muy unilateral, ya que tiene un solo objetivo: encontrar un culpable e imponer consecuencias legales, sin comprender la historia y las causas de la violencia, como la dependencia económica y emocional, la práctica problemas, redes sociales, clase o raza. Esto da como resultado una visión burocrática simple, que convierte a las mujeres en meras categorías unificadas (véase Arruzza et al. 2019: 29f.). Esta simplificación también se hace evidente cuando se observa el uso impreciso de términos como relaciones de poder y "estereotipos de mujeres como víctimas por definición, especialmente entre los profesionales de la justicia penal" (UNODC 2014: 14, énfasis añadido). La práctica en Ecuador, vista a través de las historias de mujeres contadas a lo largo de este trabajo, ha demostrado que la criminalización a menudo lleva a las mujeres a situaciones más precarias y no conduce al resultado justo que se hubiera esperado. Las mujeres a menudo son castigadas ellas mismas o los perpetradores quedan impunes, sometiendo a las mujeres a más violencia, en el peor de los casos termina en feminicidio, o como lo formuló una entrevistada de 54 años que ha estado en juicios durante dos años: "¿Qué pasa cuando informe?, [es que] estás totalmente perseguido [tú misma]".

Según cifras de la FGE, entre agosto de 2014 y abril de 2020, 157.494 de los 351.761 casos clasificados como VBG no llegaron a una conclusión, lo que representa casi el 45% (véase FGE 2020b). Y, de hecho, alrededor de dos tercios de las mujeres con las que hablé y que habían entrado en el sistema de justicia tenían sus casos archivados, aunque el objetivo del sistema legal es juzgar a los perpetradores y proteger a las mujeres. En cambio, las mujeres pasaron por largos procesos de revictimización, es decir, si es que llegaron a acceder al sistema. Varias mujeres en mis entrevistas informaron de comportamien-

tos despectivos y de que ellas mismas estaban amenazadas con ser encarceladas si buscaban una acción legal contra su perpetrador, como se describe más arriba en las categorías analíticas del componente estructural. Esto nos lleva a otras cuestiones del sistema ya mencionadas: No escuchar, no mostrar empatía y -aunque la FGE aseguró que no era así- ver a las mujeres como números y no como individuos. Además, Bumiller (2010: 177), basándose en su lectura de otros autores, plantea la cuestión de que la criminalización margina a las minorías étnicas, lo que a veces incluso conlleva un castigo por el descubrimiento de actividades deshonestas o una situación de inmigración inválida, después de haber buscado ayuda legal, por lo que las mujeres pueden verse en desventaja y ser juzgadas y detenidas, mientras sufren de VBG. Como se ha criticado anteriormente, Arruzza et al. (2019: 29) destacan que el sistema no sólo excluye a determinados grupos de personas, sino que al utilizar la criminalización de la VCM como objetivo final omite otros aspectos importantes, por ejemplo, que el sistema está dominado por estructuras que impiden un trato igualitario y adecuado de las personas.

La Moral del Juicio y la Moral del Cuidado

Siguiendo un razonamiento similar, Smart (1989: 74) pone en duda, si los sistemas jurídicos tal como los conocemos establecen efectivamente la verdad de lo que está bien y lo que está mal y sugiere que debería pasar de lo que yo interpreto como una moral de juicio a una moral de cuidado. Aunque hace 30 años admitió que se había logrado un mayor equilibrio entre esos enfoques, la abogada Clemm en su reciente libro (2020: 27) observó que la mayoría de los juicios, independientemente del país, no tratan de la verdad o la justicia en un sentido moral, sino más bien de sopesar los argumentos que se oponen entre sí y llegar a una solución jurídicamente sólida, refleje o no la realidad vivida por las personas involucradas. El debate sobre la revictimización en esta obra también ha demostrado que se hace más hincapié en el juicio que en el cuidado de la mujer, su historia en su conjunto, la prevención real de la violencia o la mitigación de la victimización y revictimización recurrentes. Como señaló Clemm (2020: 18), en otros países se ha debatido durante años si un juicio judicial es la forma correcta de atender a las mujeres que han experimentado la violencia. Sin embargo, admite que hasta la fecha no se ha presentado ninguna solución mejor. Así pues, el debate seguirá sobre el examen de posibles soluciones para llegar a un juicio pero al mismo tiempo servir a la necesidad de sentirse en paz que muchas mujeres expresaron.

Entre el Juicio y la Paz

La representante en el CJ reconoció la controversia que la criminalización trae consigo. "Muchas mujeres ni siquiera quieren denunciar", dijo, "porque el objetivo no es sólo el enjuiciamiento del autor. Muchas mujeres dicen que quieren estar en paz. No quieren ir a denunciar. Y es difícil, tampoco se les

puede decir que exigimos que denuncien, porque hay que entender la [historia personal y el calendario para trabajar en un caso de violencia] de la víctima. La víctima [...] necesita acompañamiento para salir de este círculo de violencia". De esta afirmación se desprenden dos aspectos: En primer lugar, que las mujeres quieren estar en paz, lo que a menudo no pueden lograr a través de un juicio legal, y en segundo lugar que necesitan servicios adicionales como terapia psicológica y social continua o programas que creen empoderamiento a través de habilidades, que a menudo no están disponibles en el sistema judicial y son escasos en la sociedad civil. Ambos aspectos también fueron mencionados por las mujeres.

Muchas de las mujeres que entrevisté expresaron, como había dicho el CJ, que lo único que deseaban después de un largo período de victimización por parte del perpetrador y de revictimización por parte del sistema de justicia, era la paz. Una mujer de unos 40 años que había sufrido violencia, violación y tentativa de abuso conoció a una niña que también había sido violada. Decidieron no denunciar el caso. La mujer no quería ser parte del juicio, porque había estado sin paz toda su vida y no quería enfrentarse a los problemas que traería un juicio, ya que había escuchado historias aterradoras de otras mujeres. En el primer grupo de discusión, las mujeres incluso comenzaron una discusión sobre la paz. Compartieron historias sobre cómo firmaron cualquier papel en el tribunal, ya sea en su beneficio o no, porque simplemente querían que el juicio terminara y no querían seguir enfrentándose a su agresor y a las injusticias del sistema legal. A pesar de que habían vivido en relaciones en las que se les mantenía económicamente independientes, no querían ni siquiera luchar para recibir pensiones alimenticias, porque lo que les importaba no era el dinero, sino la paz. Cuando una mujer de 30 años dijo que se arrepentía de haber firmado los papeles que le daban todo a su ex-marido, las otras mujeres le dijeron que habrían actuado de la misma manera, para poder volver a dormir por la noche. En el mismo contexto en el que se discutió el deseo de estar en paz, las mujeres articulaban que lo que realmente les ayudaba a sentirse libres de nuevo y a salir de su situación de violencia, eran los servicios integrales como el que ofrecen ONGs como CEPAM. Por supuesto, el apoyo legal y la conexión con la justicia que ofrecía el CEPAM era importante para las mujeres, sobre todo para evitar la revictimización de las prácticas, dándoles mejores oportunidades con sus denuncias y durante los juicios. Además, no negaban que a veces el sistema judicial les ayudaba, y que la justicia era importante. Una mujer en un grupo de discusión elogió a su abogado, que la había ayudado a superar un divorcio corto y justo. Sin embargo, todas las mujeres destacaron que después de la decepción experimentada en la mayoría de los juicios, en los que ganaron sus ex maridos, los jueces se rieron de ellas o los abogados no las escucharon, sólo la ayuda de los psicólogos y los trabajadores sociales ajenos al sistema de justicia les enseñó a desarrollar la autoestima, a conocerse mejor a sí mismas, a sentirse capacitadas y a seguir adelante. Hasta ahora no se ha podido cuantificar el éxito de los procesos de criminalización en la protección de las víctimas (véase Klugman 2017: 28), por lo que no hay base para juzgar si la criminalización es o no el mejor enfoque para abordar la VBG. Al menos, no puede ser el único. Smart (1989: 72ff.) ofrece algunas reflexiones concluyentes sobre esto: Se necesita una comprensión general de las realidades vividas por las mujeres que han experimentado la violencia, lo cual se logra principalmente a través del trabajo de las OSC. Estas conclusiones deben incorporarse a las teorías sobre los derechos de la mujer y el género para contextualizar sus experiencias e incluirlas en el sistema de justicia, pero también para evitar las opiniones puramente masculinas sobre la justicia. Añade que es importante reconocer que la ley sirve de punto de partida para cuestionar ciertas estructuras, pero que no se puede olvidar que, aunque la ley legitime los derechos de la mujer como derechos humanos y conceda medidas contra la VBG, esas reivindicaciones pueden deslegitimarse muy fácilmente mediante la aplicación de la ley y la sociedad (ibid: 81).

7.4.5 Propuestas para el Cambio

"Las cosas tienen que cambiar desde la raíz" - "No somos nosotras las mujeres las que tenemos que cambiar" - "Las leyes, las instituciones y la sociedad tienen que cambiar". Participantes de las entrevistas individuales

En este subcapítulo se dará una idea de las intervenciones sugeridas para el cambio que surgieron durante el trabajo de campo y el análisis y se presentarán las respuestas de los entrevistados a la pregunta directa sobre qué cambio sería necesario. Se hace hincapié una vez más en que el alcance de esta labor no incluye un análisis de los textos de ley, aunque las mujeres consideraran necesario un cambio de la legislación, especialmente en lo que respecta a las normas sobre la prescripción de casos de VBG. Esta parte sigue el enfoque ofrecido por las instituciones, aceptando que la ley ha avanzado drásticamente en las últimas décadas en el Ecuador y que es hora de poner un mayor énfasis en su aplicación y en la comprensión y el cambio de los patrones socioculturales.¹

Posibles Intervenciones para el Cambio Basadas en el Análisis

En esta sección presento una visión general de todas las ideas de cambio que surgieron a lo largo de mi trabajo de campo y análisis de datos. En un sentido económico, se constató la necesidad de aumentar los presupuestos para los temas relacionados con el género en todas las instituciones que trabajan en la cuestión de la VCM, introducir una medida más asertiva para combatir la corrupción tanto en la esfera privada como en la pública y ofrecer programas que aborden el problema de la dependencia

_

¹ El Paquete de Servicios Esenciales de las Naciones Unidas destaca algunos de los próximos números con descripciones detalladas y exhaustivas, que recomiendo en caso de que haya más interés en el tema (UN 2015a: 58-77).

financiera de la mujer respecto de su pareja. La educación sobre la prevención de la violencia, la restitución de los derechos y la sexualidad fue un factor dominante que traté y que el MINEDUC abordó de muchas maneras diferentes. Esto incluye la educación entre pares, la capacitación de asesores para detectar y denunciar casos de VBG, o la creación de un sentido de corresponsabilidad entre los padres, y deja espacio para que se amplíe en el futuro. Igualmente importante es el fomento de la capacidad de los funcionarios públicos, no sólo en lo que respecta a las cuestiones de género, sino también en lo que respecta a las aptitudes generales, como la capacidad de escuchar y el trabajo libre de juicios. La FGE y el CJ ya han creado protocolos y cursos de capacitación especializados, por ejemplo, la capacidad de escucha especializada, que debe conducir al testimonio único con un funcionario capacitado, para evitar que las mujeres tengan que volver a contar su historia. Las medidas de fomento de la capacidad tienen por objeto reducir la prevalencia de las opiniones estereotipadas, comprender todos los tipos de violencia y eliminar las prácticas desalentadoras. A este respecto, deseo añadir que el hecho de contar con más funcionarias en el sistema de justicia, o con más feministas que devéasen incluir los temas de la mujer en el programa y exigir la igualdad entre los géneros, como se explica en el siguiente subcapítulo, podría tener un efecto positivo. También destaqué la labor interinstitucional, que adoptaba la forma de protocolos unificados, ejemplos de prácticas compartidas, bases de datos más sofisticadas, así como la combinación de los esfuerzos de las entidades estatales y las organizaciones de la sociedad civil. Esto sirve para proporcionar a las mujeres un espectro completo de opciones, ofreciendo servicios que van más allá de la capacidad del sistema jurídico. Esto incluye enfoques de la sociedad civil por parte de ONG especializadas para empoderar a las mujeres, escucharlas y ayudarlas a encontrar formas de renegociar pacíficamente las relaciones con los antiguos agresores, en última instancia para promover los derechos de la mujer y crear el vínculo con el sistema de justicia.

Otras conclusiones más generales son la necesidad de adoptar enfoques intrafamiliares en el sistema de justicia, que incluyan a los hijos u otros miembros de la familia de las mujeres que han sufrido violencia, y de cambiar la narración de la VCM, que describe a las mujeres como víctimas debido a la supuesta debilidad inherente a su género. También mencioné que la LOIPEVM prevé una reeducación de los agresores y la transformación de las masculinidades, con el fin de cambiar los patrones socio-culturales, que influyen en el personal que administra el sistema de justicia y trabaja directamente con las mujeres. Estos últimos temas no han sido tratados en detalle, pero son aspectos cruciales que son en gran medida la tarea de las OSC y las instituciones educativas. A mi juicio, otros aspectos que deben incluirse en los esfuerzos conjuntos para enmendar las injusticias cometidas contra la mujer son la clara definición de los términos y circunstancias relacionados con la VBG, y lo que es más importante, la comprensión de la revictimización en todos los organismos involucrados, así como la inclusión de las

mujeres de minorías o grupos vulnerables, como las indígenas u otras minorías étnicas, las mujeres con discapacidades, las refugiadas o las niñas.

Respuestas de las Instituciones para Intervenciones Necesarias para el Cambio

Al final de cada entrevista institucional, pregunté: ¿Qué se podría hacer para cambiar el sistema actual? Las respuestas fueron múltiples, y muchas fueron similares a las soluciones propuestas en base a mi análisis. La entrevistada en el CJ en su función de Subdirectora de Acceso a la Justicia priorizó la visualización de la VBG como la única tarea que no podía ser pospuesta más por las instituciones. Sugirió aumentar el intercambio entre las entidades del Estado, las OSC y las mujeres. Reconoció todas las iniciativas del país que ya estaban en marcha, pero expresó la urgente necesidad de que cooperaran para abordar el problema en su raíz. Mi compañera de entrevista en el MINEDUC también destacó la corresponsabilidad con respecto a la VBG, no sólo de las escuelas y los hogares, sino de la sociedad en su conjunto, las OSC y el sistema judicial. En lugar de culpar a otros organismos por los problemas persistentes en torno a la VBG, el objetivo debería ser encontrar soluciones comunes. El entrevistado en el CNIG se refirió a la corresponsabilidad y destacó que se necesitan cambios en los patrones socioculturales. Para ilustrar esto, hizo hincapié en la necesidad de adoptar más medidas preventivas y de crear debates, valorando el feminismo y las OSC por sus esfuerzos. La experta en cuestiones de género del UNFPA reiteró la necesidad de contar con presupuestos más elevados y mecanismos de prevención y protección más avanzados, el empoderamiento de la mujer, la mejor distribución de la información, la reconstrucción de las masculinidades, así como la necesidad de cambiar los patrones socioculturales. La FGE, en su calidad de coordinadora del enjuiciamiento de la VBG, habló de la humildad institucional, de la admisión de las faltas y de la necesidad de dar voz a las mujeres. Esto nos lleva a la siguiente parte de esta colección de ideas, que abarcará las de las mujeres que entrevisté.

Respuestas de las Mujeres para Intervenciones Necesarias para el Cambio

Para subrayar la conclusión de la sección sobre la criminalización, haciendo la misma pregunta que en las entrevistas institucionales, las mujeres no rechazaron el sistema judicial como tal. Más bien, propusieron mejorar el marco jurídico y el sistema, para poder reclamar sus derechos y hacerse oír. La educación en las escuelas y el fomento de la capacidad dentro del sistema jurídico se consideraron factores cruciales que ayudaban a mejorar la respuesta para quienes habían vivido la violencia y a prevenirla en primer lugar. En relación con esto último, expresaron la necesidad de cambiar los patrones socioculturales, así como de crear espacios de articulación y redes de acompañamiento para las mujeres que experimentaban la violencia. El siguiente punto importante fue el empoderamiento de las mujeres: Las mujeres comprendían la necesidad de su propia capacidad para tomar decisiones a fin

de desafiar las relaciones de poder existentes y de movilizar a las mujeres para exigir una mejora de las implementaciones legales. Además, para ellas, incluía aprender a defenderse y a tomar conciencia de sí mismas, a romper las pautas del machismo intrínseco y a transmitirlo a sus hijos. Se mencionó anteriormente la importancia de los servicios de las organizaciones no gubernamentales como complemento del sistema de justicia, ya que ofrecen una forma de hacer frente a las experiencias de violencia y de llevar una vida en paz. Desde el punto de vista sociocultural, hicieron hincapié en la necesidad de trabajar en las masculinidades y la prevención de la VBG. Después de los grupos de discusión, las mujeres me dijeron que agradecerían grupos de intercambio dirigidos por psicólogos o trabajadores sociales para crear un debate guiado y orientado a la búsqueda de soluciones. Además, vieron la necesidad de que las conversaciones en los vecindarios crearan más conciencia sobre la VBG, especialmente para guiar a las generaciones venideras a través del cambio de mentalidad que ya se puede observar y para unir a las generaciones. En general, las entrevistas con las mujeres y los grupos de discusión reiteraron lo que las entrevistas institucionales plantearon: Que el principal punto débil es el componente estructural, en el que se conjugan los aspectos jurídicos y político-culturales y en el que las mujeres están expuestas a una constante revictimización. El feminismo y su importancia para cambiar el sistema de justicia surgió tanto directa como indirectamente, pero de manera dominante en mi trabajo sobre el terreno para ser un concepto que permitiera el cambio.

Esfuerzos Coordinados por la Justicia y la Paz

Para destacar un aspecto crucial, la entrevistada en el CJ señaló la importancia de que el sistema de justicia trabaje con las OSC para ofrecer el mejor servicio posible a las mujeres que quieren salir del círculo de la violencia y servir tanto a la impartición de justicia como a la paz. Había observado un creciente individualismo de las organizaciones y expresó la necesidad de volver a un enfoque comunitario para crear redes de acompañamiento para las mujeres. El estudio sobre los proveedores de servicios en Quito reveló que la capacitación de las mujeres en materia de estabilidad económica, autocuidado, aptitudes para la vida, cuidado de los niños, servicios psiquiátricos y espiritualidad, pero aún más los proveedores de servicios con buenas aptitudes para escuchar, se percibían como la mejor respuesta a la VBG (véase Sabina & Pérez Figueroa 2019: 301). Yo añadiría el papel de las OSC y las instituciones educativas, porque, como afirman Day et al. (2018: 90f.), sólo los esfuerzos coordinados de los actores clave pueden, a largo plazo, dar a las mujeres la oportunidad de ser escuchadas y de recibir una orientación y un apoyo afectuosos por parte del sistema. En general, mi labor sobre el terreno ha demostrado que el servicio que necesita una mujer para salir del círculo de la victimización y la revictimización y el hecho de que la criminalización sea o no el mejor enfoque para apoyar su caso, depende de sus circunstancias, de las normas sociales así como del contexto jurídico, lo que remite al

entrelazamiento de los tres componentes del femónemo legal: Las normas sociales (político-culturales), el marco jurídico (formal-normativo) y la aplicación del mismo (estructural). Es especialmente importante la necesidad de un enfoque interinstitucional y entrelazado, que reconozca toda la historia de una mujer así como la persona que está detrás de la historia, que respete su dignidad y que encuentre enfoques para empoderarla, garantizando al mismo tiempo la disponibilidad de servicios adecuados, lo que se consideró alcanzable a través de enfoques feministas por parte de las instituciones pertinentes cuyo propósito es proteger a la mujer así como prevenir, enjuiciar y poner fin a los casos de violencia.

7.4.6 A Una Jurisprudencia Feminista y el Feminismo en el Ecuador

"Vengo del movimiento feminista, y creo que tenemos que estar en las calles, reclamando [nuestros derechos], pero también tenemos que estar en las instituciones, decidiendo." Departamento de Acceso a la Justicia del Consejo de la Judicatura

La representante del CJ, que proviene del movimiento feminista, trajo a colación lo que muchas mujeres dijeron indirectamente: Que es importante que las feministas, que generalmente representan la idea de los derechos de las mujeres como derechos humanos y como una cuestión de desarrollo, no sólo estén en las calles para inducir el cambio en la sociedad, sino también en las instituciones para lograr un cambio de sistema. Kabeer (2005: 24) subraya la indivisibilidad entre la representación en ambas esferas, para evitar que sea una representación de escaparate. Se trata de mejorar estructuralmente el sistema de justicia, como deseaban las mujeres de mis entrevistas, pero también de aunar los esfuerzos del Estado con las iniciativas de la sociedad civil. Smart (1989: 66f.) en este sentido discute controversialmente la idea de una jurisprudencia feminista - "un marco teórico y una práctica política totalmente integrados que serán transformadores" - como una posible solución a los problemas del sistema jurídico público en los casos de VBG. No existe una comprensión única de la jurisprudencia feminista: Para algunos significa un enfoque integrado de la igualdad de género, para otros significa una transformación desde dentro, "reconceptualizando" el sistema, como señala la autora.

Williams (2016: 247ff.) añade que muchos estudiosos ya han descubierto que el estado actual de los sistemas de justicia es una tapadera proteccionista para las diferencias de poder y la subordinación de las mujeres. La construcción de una jurisprudencia feminista, por otra parte, podría ser un enfoque útil para superar estos obstáculos. Hay críticas, pero como su núcleo es llevar los derechos de la mujer un paso más allá e influir en las normas sociales basadas en las ideas feministas y la igualdad entre los géneros, sirve de punto de partida para explorar alternativas al sistema actual, un enfoque subrayado por Smart (1989: 88). La jurisprudencia feminista nos devuelve al aspecto central de que las mujeres

no son sólo una categoría homogénea sino que tienen sus propias características y posibilidades individuales, que son objeto de discriminación basada en la interseccionalidad (véase Williams 2016: 251).

A los ojos de la representante del CJ, el movimiento feminista ha revelado verdaderamente las relaciones de poder y la influencia de los estereotipos en el sistema de justicia. El feminismo en Ecuador surgió en su forma profesional en la década de 1970 entre mujeres educadas de clase media. En los años noventa trató de introducir cambios jurídicos y políticos, lo que dio lugar a un aumento del activismo juvenil en la década de 2000, que ahora se esfuerza por introducir cambios culturales (véase Coe 2015: 889). Para allanar el camino hacia una jurisprudencia feminista y una justicia de género para crear un cambio fundamental, los jóvenes activistas ecuatorianos exigieron que se les capacite, se les facilite información y se combatan las normas de género en la vida cotidiana. Sin embargo, vieron que si bien la opinión pública está generalmente a favor de mejores condiciones para las mujeres, a menudo rechaza las ideas feministas, ya que cree que promueven la subordinación masculina en lugar de la igualdad (véase Coe 2015: 900ff.). En general, el feminismo en el Ecuador se ha visto como participativo y presente en "múltiples espacios, incluyendo las instituciones principales y los movimientos sociales 'mixtos'" (Philipps & Cole 2009: 186, emphasis in the original).

Esa representación feminista en las instituciones judiciales tiene por objeto mejorar la aplicación jurídica de las leyes relativas a la VCM y observar las medidas del Estado mediante un enfoque de derechos humanos e igualdad de género (véase Philipps & Cole 2009: 188f.). Esto traduce las ideas feministas en un cambio legal, institucional y social, poniendo las necesidades de la mujer en el centro, con el objetivo de cambiar las estructuras subyacentes que conducen a la revictimización. Los puntos de referencia son los acuerdos internacionales como la CEDAW y la Plataforma de Acción de Beijing y las nuevas formas de estructuras no sólo culturales, sino también sociales y económicas que hasta ahora se perciben como discriminatorias para las mujeres (ibid: 191f.). El análisis ha demostrado que la lucha de las mujeres que han sufrido VBG va más allá de la ley, ya que no sólo se cuestionan los textos jurídicos y su aplicación, sino también la naturalización de la violencia y el poder en la sociedad. Por lo tanto, sugiero que se comprenda este concepto no de una manera radical que afirme que el feminismo es la única verdad, como critica acertadamente Smart (1989: 87f.), sino más bien de una manera que esté abierta a nuevas ideas y "busque cambiar la comprensión" de los papeles de la mujer, reconociendo también que el género no es la única variable que explica la VCM. Un cambio en la comprensión a sus ojos incluye la deconstrucción de las normas discriminatorias, el reconocimiento del vínculo con áreas como la eco-nómica y la educación, así como ver el derecho y su aplicación como un "foro para articular visiones y cuentas alternativas", lo que entiendo como entretejiendo una vez más el componente formal-normativo, el estructural y el político-cultural.

En esta sección se ha demostrado que hay muchas ideas de mujeres afectadas por la VBG y de instituciones que trabajan en esa esfera sobre la manera de cambiar el sistema para crear mejores respuestas para las mujeres que les permitan restablecer la justicia y encontrar la paz. Sin embargo, la resistencia política y social en todos los componentes del fenómeno legal sigue siendo muy fuerte, lo que hace que el cambio sea lento y doloroso para las mujeres que experimentan el ciclo continuo de victimización y revictimización. La comprensión de las propuestas de cambio a la luz de una jurisprudencia feminista, un concepto que desafía las estructuras subyacentes para reunir los tres componentes del femónemo legal (el marco jurídico, el sistema judicial de aplicación y las normas sociales) y las voces de todos los actores sociales involucrados, parece ser la clave para dar un paso adelante positivo para las mujeres del Ecuador al poner en práctica las ideas feministas como motor de la justicia social y jurídica y una realidad vivida que refleje las normas de derechos humanos: Una vida en paz, libre de violencia.

8 Resumen y Conclusión

En esta tesis investigué cómo las mujeres que sufrían de violencia basada en género (VBG) contra las mujeres (VAW) experimentaban su encuentro con los servicios legales públicos en Quito, Ecuador. El enfoque se centró en cómo esto dio forma a su experiencia de victimización, considerando las realidades vividas por las mujeres y el enfoque del sistema legal sobre el tema enmarcado en el contexto de la ley y la sociedad. En primer lugar, ofrecí una visión general de los avances históricos relativos a importantes piedras angulares de esta tesis, como la VBG, la igualdad, los derechos de la mujer como derechos humanos y el desarrollo, tanto en un contexto internacional centrado en LAC como en el Ecuador. En la justificación expuse por qué el tema sigue siendo importante para la investigación, citando los estudios y los ODS que ponen de relieve la necesidad de una comprensión y un avance de la respuesta del sector jurídico a la VBG. Justifiqué además la importancia de la investigación en el contexto ecuatoriano, ya que no se pueden extraer conclusiones sobre este contexto particular de los estudios sobre LAC, y las investigaciones locales previas han allanado el camino para una investigación más profunda sobre la victimización y la revictimización en el ámbito jurídico. A continuación, expliqué el marco teórico, comenzando por el enfoque basado en los derechos humanos y el género. Como teoría principal elegí el fenómeno legal de Alda Facio, que sirvió como directriz central para revelar las realidades vividas por las mujeres y sus experiencias, a menudo negativas, en el sistema de justicia (el componente estructural), insertado en el marco jurídico del Ecuador (el componente formal-norma-

tivo) y en los patrones socioculturales (el componente político-cultural). Se reconoció que, si bien persisten las negaciones de los derechos humanos, el marco jurídico del Ecuador es avanzado, por lo que el análisis se centró en el componente estructural y la influencia del contexto social en las intervenciones jurídicas. Para examinar y guiar de manera significativa el componente estructural, presenté el Paquete de Servicios Esenciales de las Naciones Unidas, que comprende la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación de los servicios. Además, expuse mi camino a través del trabajo de campo y reflexioné sobre los desafíos éticos que surgieron con el trabajo de campo realizado en Quito en febrero y marzo de 2020.En la sección de análisis, primero di una idea de los tres componentes individuales (las normas de la sociedad, el marco jurídico y la respuesta del sistema), antes de entretejerlos, mostrando cómo la victimización de las mujeres a menudo conduce a una perpetuación y amplificación del sufrimiento inicial dentro del sistema de justicia, conocido como el concepto de revictimización. El análisis entrelazado propuso categorías distintas del género que repercuten negativamente en la experiencia de la mujer en el sistema judicial, como la economía, la educación, la creación de capacidad y la labor interinstitucional, antes de pasar a cuestionar el sistema basado en la criminalización. Estas reflexiones guiaron el debate sobre los posibles cambios del sistema, que puso de relieve la importancia de apoyar el sistema jurídico con iniciativas de la sociedad civil.

Muchos aspectos no pudieron ser cubiertos en esta tesis, pero requieren una investigación futura necesaria. Por ejemplo, la LOIPEVM de 2018 menciona la importancia de la reeducación de los agresores y el trabajo sobre las masculinidades (véase Art. 1f.), un tema que se ha tocado en el texto de Goicolea et al.'s (2014) sobre el activismo masculino, pero que requeriría una investigación más amplia. También mencioné el tema del sistema de justicia indígena que es paralelo al sistema estatal. El texto de Gómez de la Torre & López Ángel (2012) analiza en parte el sistema indígena, que sin embargo debería ser actualizado y puesto en relación directa con el sistema estatal. Arruzza et al. (2019: 29), Butler (2002: 6), Williams (2016: 251), y otros señalaron el tema de la interseccionalidad, lo que significa que la VCM se refuerza cuando se combina con otras características como la raza, la clase, la religión, la condición de refugiado, la discapacidad u otras. Y aunque el Paquete de Servicios Esenciales de la ONU exige que los servicios no sean discriminatorios (véase UN 2015a: 15), la realidad a menudo se ve diferente. Estos temas plantearían suficientes preguntas para los trabajos de investigación propios.

El análisis demostró que es indispensable un enfoque integrado de los tres componentes del fenómeno legal. El marco legal es un punto de partida para clasificar y combatir la VCM (véase Klugman et al. 2014: 122) y las leyes y normas sociales suelen determinar la respuesta de los funcionarios públicos (véase Klugman 2017: 28). La calidad del sistema judicial influye entonces en la prevalencia de la denuncia y en las experiencias de las mujeres al acercarse al sistema (véase Palermo et al. 2013: 210). Si

son negativos, la victimización conduce a una revictimización, que luego se refuerza mutuamente. El sistema de justicia sólo presta atención a las mujeres calificadas de víctimas por la sociedad, los funcionarios públicos y las leyes. Sin embargo, esta condición conduce a una posición vulnerable en todos los componentes del femónemo legal que hace que las mujeres sean blancos fáciles para la revictimización en la esfera pública y la futura victimización repetida en la esfera privada. Esto alimenta el círculo de violencia que el sistema no logra romper, lo que, como concluyeron muchas mujeres a lo largo de las entrevistas, podría conducir en última instancia al femicidio. Aunque se han reconocido estas cuestiones y se entiende que la VCM es una cuestión tanto privada como política, así como de derechos humanos y desarrollo, como señala Facio (1992: 32), Bunch and Reilly (2019: 28ff.) ostienen que los esfuerzos del Estado siguen sin dar prioridad a esta esfera, descuidando su responsabilidad de incluir a todos los miembros de la sociedad en su labor de desarrollo, ofreciéndoles la oportunidad de disfrutar de sus derechos humanos, que se han establecido en acuerdos internacionales y leyes nacionales. Y a pesar de la creciente conciencia sobre la VCM, existe una falta de aceptación y comprensión del movimiento feminista que ha jugado un gran papel en el cambio social e institucional hacia la igualdad de género, no sólo en el Ecuador. Por lo tanto, el sistema judicial ofrece servicios a las mujeres que sufren de violencia y son etiquetadas como víctimas, pero no comprende ni nombra los problemas estructurales. Según las autoras, estos pueden ser diferencias de poder o, como se destaca en este análisis, deficiencias económicas y educativas subyacentes, falta de capacidad del sistema de justicia y una falta de interconectividad del sistema en forma de trabajo interinstitucional.

Una adecuada prestación de servicios es crucial para permitir una vida sin violencia y prohibir nuevas violaciones de los derechos humanos por parte del sistema jurídico (véase Sabina & Pérez Figueroa 2019: 303). Sin embargo, he demostrado que el sistema actual está produciendo y reproduciendo la victimización y revictimización de las mujeres, más bien fomentando la VBG. Los avances en el Ecuador basados en normas internacionales y nacionales y los procesos de aprendizaje institucional y personal reflejan una tendencia mundial a prestar más atención a la VBG en el sistema judicial. Sin embargo, esta "transformación significativa" en la que nos encontramos es "desigual e incompleta" (Bunch & Reilly 2019: 36). El objetivo del debate en torno a la revictimización debería ser no sólo comprender los encuentros de las mujeres en el sistema de justicia, sino también elaborar enmiendas al sistema incluyendo todos los componentes del femónemo legal: El formal-normativo, el estructural y el político-cultural. Estos cambios se pueden lograr considerando las realidades vividas por las mujeres. Como tal, las posibles soluciones radican en factores económicos, educativos, de creación de capacidad e interinstitucionales, así como en enfoques intrafamiliares, cambiando la narración sobre la victimización, reeducando a los agresores y trabajando sobre las masculinidades, integrando las necesidades de las minorías en la respuesta del sistema o haciendo más visible la VBG en la sociedad en

general. Los cambios también requieren aceptar las corresponsabilidades y la cooperación entre las instituciones del Estado, los individuos y las OSC, así como aumentar los presupuestos y la difusión de información, crear programas de empoderamiento para las mujeres, darles voz y establecer ideas de una jurisprudencia feminista basada en un feminismo que se entienda a sí mismo como un motor para hacer oír las necesidades de la mujer. Esto incluye la presencia de las feministas no sólo en las calles sino también en las instituciones, integrando los enfoques basados en el género en todas las acciones institucionales pertinentes, pero reconociendo que no es el único factor que fomenta la VBG y la revictimización. Es fundamental respetar el llamamiento de las mujeres en pro de la justicia y la paz, lo que requiere el apoyo del sistema judicial y de las OSC, para que en última instancia puedan disfrutar de sus derechos humanos y participar en el desarrollo de su país. El análisis ha puesto de relieve todos los factores mencionados. Según algunos de los autores más citados en esta obra, es importante equilibrar esos factores para no ejercer poder sobre la mujer, sino para empoderar a toda la sociedad, incluida la mujer (véase Smart 1989: 68f.; Facio 1992: 34; Kabeer 2005: 14), y así cambiar el sistema actual para poner fin al ciclo de victimización y revictimización.

Una columnista internacional conocida por su provocativo contenido feminista reconoció en mayo de 2020 la labor feminista mundial que hace más visible la VCM (Stokowski 2020). Este es un enfoque al que contribuyó esta tesis al dibujar un cuadro de las experiencias en los servicios jurídicos públicos del Ecuador de las mujeres que sufrieron la VBG y están expuestas a un ciclo de victimización y revictimización, elaborando la forma en que se podría lograr un futuro más justo y seguro. "Este es un trabajo importante", concluyó la columnista, "pero ¿cuántas décadas vamos a hacerlo? ¿Cuántas veces más tenemos que decir, 'Sí, esto está sucediendo realmente'?" (Stokowski 2020: emphasis in the original) – una pregunta que las mujeres que entrevisté también hicieron: ¿Cuándo cambiará algo realmente?

9 Perspectivas: La Violencia Basada en Género y la Respuesta del Sistema durante la Pandemia de COVID-19

¿Cómo se iba a afectar la prevalencia de la VCM en el Ecuador durante la pandemia mundial y cómo respondería el sistema de justicia? Esta es una pregunta que todos se preguntaban cuando tuve que interrumpir mi trabajo de campo a mediados de marzo de 2020 debido a las medidas de cierre global y nacional. En el primer mes del bloqueo, 6.819 llamadas por VBG fueron registradas por la línea de emergencia general 911, 37,2% menos que el año anterior en el mismo período de tiempo (véase ECU 911 2020). Sin embargo, se espera que la disminución de las cifras no refleje la realidad, sino que el problema es que muchas mujeres pasan cada minuto del día en la misma casa que su agresor, lo que hace imposible hacer una llamada telefónica o ir a una comisaría de policía (véase Primicias 2020a). Sólo en uno de los últimos informes de la primera semana del encierro se aseguró que las instituciones que implementaron el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia seguirían manejando los casos de violencia intrafamiliar o de género a través del correo electrónico y el teléfono (véase COE 2020b: 7). La FGE, por ejemplo, hizo hincapié en el sistema de denuncias en línea para que más mujeres puedan denunciar la VCM (2020a). Además, se activó la Ruta de Protección, un plan de emergencia contra la VBG para diversas instituciones del sistema jurídico público, que proporciona información sobre la VBG en la crisis, lleva botiquines para casos de violencia a las mujeres en situación de riesgo y recoge información sobre la situación de la VCM (véase COE 2020a: 4). Las instituciones trabajaban de acuerdo con un protocolo específico para la recepción de alertas sobre la VBG con operadores profesionalmente capacitados para la asistencia inmediata y un apoyo no revictimizante (véase ECU 911 2020). Sin embargo, el CEPAM observó que la policía trataba a las mujeres con rudeza e intensificaba su comportamiento discriminatorio y despectivo. El propio CEPAM, como muchas organizaciones, cambió sus servicios de un día para otro a servicios en línea, tratando de llegar al mayor número posible de mujeres durante el encierro, y mostrando una vez más la importancia de las OSC para apoyar el trabajo del Estado. Además, planteó los tiempos de crisis como una triple pandemia: Las mujeres tienen que organizar a sus familias y hacerse cargo de una gran cantidad de trabajo de cuidado, son objeto de más violencia y sufren una mayor dependencia económica ya que más mujeres tienden a trabajar en el sector económico informal que los hombres (véase Rodríguez 2020). Hasta principios de junio, ya se habían registrado oficialmente 22.836 llamadas por violencia intrafamiliar a la línea de emergencia 911(véase Primicias 2020b), y el estado de emergencia nacional seguirá vigente al menos hasta agosto (véase El Universo 2020a). Sobre la base del análisis antes mencionado, cabe temer que las mujeres estaban, están y estarán expuestas a los riesgos de vivir largos períodos de VBG, victimización y casos graves de revictimización en un sistema que ya carecía de una disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación adecuadas de los servicios relacionados con la VBG antes de la crisis.

Glosario

Abuso Sexual

La realización o la compulsión de la realización por una persona sobre otra de un acto de naturaleza sexual, sin penetración o acceso carnal. En Ecuador se sanciona con prisión, la duración de la pena depende de la edad de la víctima (véase COIP 2014: Art. 170)

Accesibilidad

Categoría del Paquete de Servicios Esenciales de las Naciones Unidas que comprende el acceso físico, económico y lingüístico al sistema judicial, respondiendo a las necesidades de los diferentes grupos (véase UN 2015a: 15f.). Aquí no sólo se trata de los honorarios durante un juicio, sino de la dependencia financiera de un agresor o de la corrupción en el sistema. Otras barreras identificadas son el miedo, el estigma y el desaliento judicial. Incluye la dificultad para que los grupos marginales o vulnerables accedan al sistema

Adaptabilidad

Categoría del Paquete de Servicios Esenciales de la ONU. Reconoce las circunstancias y los impactos individuales en las mujeres y requiere una amplia gama de servicios con varias opciones adaptadas a los antecedentes individuales de cada mujer (véase UN 2015a: 16). Esto incluye en la comprensión de esta tesis amplios plazos y retrasos en los procesos, respuestas inadecuadas a la violencia psicológica, la culpa de no considerar, y el desinterés por escuchar toda la historia de una mujer

Adecuación

Categoría del Paquete de Servicios Esenciales de la ONU que se refiere al respeto de la dignidad de la mujer, la garantía de la confidencialidad, el empoderamiento de la mujer, el respeto de sus decisiones y el seguimiento del principio de no revictimización (véase UN 2015a: 16). No se añade ningún punto fuera de esta definición, pero se reconoce que la revictimización abarca todas las categorías, no sólo ésta

Buen Vivir

Esta visión del mundo, introducida por los pueblos indígenas a través del Sumak Kawsay, y anclada en la Constitución ecuatoriana de 2008 (donde se menciona más de 30 veces), se traduce literalmente en "buena vida". Se "entiende como una alternativa a las concepciones capitalistas del desarrollo como

crecimiento" pero a menudo se considera que es "semi-utópica" de lograr. Su idea es introducir una sociedad fundamentalmente diferente con una economía, una política y una cultura basadas en la armonía, el equilibrio y la unidad con la naturaleza. Una propuesta post-capitalista que busca poner la economía al servicio de la humanidad. Significa utilizar sólo lo que se necesita, dar tiempo a la naturaleza y a la sociedad para que se regeneren, adaptarse al medio ambiente, aprender de los antepasados, vivir en reciprocidad, en última instancia descolonizar el poder y abordar las cuestiones de clase, raza y eurocentrismo, vivir la interculturalidad y la plurinacionalidad (véase Altmann 2016)

Componente Estructural

Componente del fenómeno legal. Comprende los legisladores, los tribunales, la policía y todos los demás funcionarios que administran justicia, así como su interpretación y aplicación de las leyes, y se denomina también sistema de aplicación jurídica o sistema de justicia legal (véase Facio 1992: 65f.)

Componente Formal-Normativo

Componente del fenómeno legal. Abarca la Constitución, los tratados internacionales, las leyes, los decretos o los reglamentos. En esta tesis también se denomina marco legal (véase Facio 1992: 65f.). Las leyes más importantes introducidas aquí son el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres 2007-2017, la Constitución de 2008, el COIP de 2014 y la LOIPEVM de 2018.

Componente Político-Cultural

Componente del fenómeno legal. Describe el significado que se da a la ley, así como los factores sociales y culturales que influyen en la ley y su aplicación, como las actitudes sociales, la tradición, las normas y los valores, y en este caso las normas de género, por lo que se denominará el componente de las normas y los valores sociales (véase Facio 1992: 65f.) en lugar de referirse al aspecto político

COVID-19 Pandemia

Desde finales de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud tenía conocimiento del virus del SARS-CoV-2, que provocó la enfermedad respiratoria COVID-19. Se declaró una pandemia mundial. Su propagación condujo a cierres en todo el mundo y al confinamiento doméstico. En el Ecuador, el primer caso se registró a finales de febrero de 2020, y el cierre nacional comenzó a mediados de marzo (véase COE 2020a). Después de tres meses, se levantaron algunas restricciones, pero el estado de emergencia estará en vigor al menos hasta mediados de agosto (véase El Universo 2020a). El confinamiento condujo a un aumento de la violencia de género (véase Primicias 2020b) y a una mayor discriminación contra las mujeres (véase Rodríguez 2020)

Criminalización

Aquí: La jurisdicción en casos de violencia de género con el propósito de sancionar legalmente un caso, sin importar si es en el área del derecho penal como la violación, el derecho civil como las lesiones, el derecho de familia como el divorcio, o el derecho administrativo como las reparaciones (véase ONU 2015a: 51)

Disponibilidad

Categoría del Paquete de Servicios Esenciales de la ONU. Incluye la cantidad y la calidad de los servicios para las mujeres. Se debe garantizar la prestación de una atención integral sin discriminación por "lugar de residencia, nacionalidad, etnia, casta, clase, condición de migrante o refugiado, condición de indígena, edad, religión, idioma y nivel de alfabetización, orientación sexual, estado civil, discapacidades o cualquier otra característica" (ONU 2015a: 15) (véase interseccionalidad). Esta tesis incluye el sistema de justicia indígena paralelo en la discusión. Entiende la disponibilidad cuantificable en términos de presupuestos y personal disponibles y la calidad como las percepciones de los actores sociales sobre la disponibilidad de los servicios

Empoderamiento

En un sentido positivo, el poder se refiere a la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, mientras que en un sentido negativo se refiere a que alguien ejerza poder sobre otra persona, por ejemplo, mediante el ejercicio de la autoridad o la **violencia**. A su vez, el empoderamiento es el ejercicio de la elección de manera que las relaciones de poder se pongan en tela de juicio y esté "arraigado en la forma en que las personas se ven a sí mismas - su sentido de autoestima" (Kabeer 2005: 14)

Enfoque de Derechos Humanos

Un enfoque de derechos humanos vincula la violencia contra la mujer a la ley, sirviendo como marco no violento para el cambio social, destacando la responsabilidad de la sociedad de proteger a las mujeres y haciendo responsables a los Estados de prevenir, enjuiciar y poner fin a la violencia (véase ONU 2006: 13, 28; Bunch & Reilly 2019: 25, 33)

Enfoque de Género

Para revelar los factores que subyacen a la discriminación sistemática de la mujer, es crucial una perspectiva de género (véase Bunch & Carrillo 1991: 12). Los roles de género se manifiestan a través de una dominación jerárquica del hombre y una subordinación de la mujer (véase ONU 2006: 28), lo que ha llevado a una normalización de la violencia de género en muchas sociedades (véase Bunch & Carrillo

1991: 12; ONU 2006: 30). Por lo tanto, no basta con incluir a la mujer en los textos de derecho, sino que se necesita una comprensión del género, emancipada de una norma masculina (véase Facio 1992: ii) (véase masculinidades y jurisprudencia feminista)

Femicidio

Cuando una mujer es asesinada por el mero hecho de ser mujer

Feminismo

Surgió en Ecuador en su forma profesional en la década de 1970 entre mujeres educadas de clase media. En la década de 1990 trató de provocar cambios legales y políticos, lo que llevó a un aumento del activismo juvenil en la década de 2000, que ahora se esfuerza por lograr cambios culturales (véase Coe 2015: 889). Se considera que es participativa y se presenta en "múltiples espacios, incluidas las instituciones principales y los movimientos sociales 'mixtos'" (Philipps & Cole 2009: 186, énfasis en el original). Aunque existen varias formas de feminismo, aquí se entiende como un concepto que pone a las mujeres en el centro, hace que sus voces sean escuchadas, y está abierto a nuevas ideas que "buscan cambiar la comprensión" de los roles de las mujeres (Smart 1989: 87f.). La representante del Consejo de la Judicatura afirmó que es importante que las feministas, que generalmente representan la idea de los derechos de la mujer como derechos humanos y como una cuestión de desarrollo, estén en las calles para inducir el cambio en la sociedad, pero también en las instituciones para lograr un cambio de sistema (véase la jurisprudencia feminista)

Fenómeno legal

Un concepto amplio sobre el sistema jurídico que sirve como una construcción analítica que comprende tres componentes: El componente formal-normativo, el componente estructural y el componente político-cultural (véase Facio 1992: 65f.). Como teoría subyacente a esta tesis, arroja luz sobre el entrelazamiento de los tres componentes que se utiliza para analizar los conceptos de victimización, revictimización, criminalización y el concepto de una jurisprudencia feminista

Género

Si bien los sexos están físicamente predeterminados, el género es una construcción social (véase Facio 1992: 39) que varía según el contexto cultural (véase Connell & Pearse 2014: 9f.) a través de un proceso de socialización, reforzado en su mayor parte por la ideología masculina (véase Facio 2004: 2). Aunque se sigue criticando la dicotomía hombre-mujer, ya que limita la dinámica y excluye las diferencias de género al tiempo que la descontextualiza de otras categorías como la clase, la etnia u otras relaciones de poder (véase Butler 2002: 7; Connell 2012: 1675f.; Connell & Pearse 2014: 18), en la práctica, y

especialmente en el contexto jurídico, el género suele equipararse con los sexos, considerándose que el femenino es débil (véase Facio 2004: 3). En el Ecuador, las relaciones de género se entienden como dominadas por las **relaciones de poder**

Interseccionalidad

Un concepto especialmente utilizado en la literatura feminista que significa que no existe una categoría homogénea de mujeres, ya que todas las mujeres tienen características individuales. Estas características pueden reforzarse mutuamente cuando se trata de la discriminación contra la mujer basada en características personales, por ejemplo, cuando una mujer es discriminada por ser mujer y ser persona de color, lo que la expone a un mayor riesgo de sufrir **violencia** que una mujer blanca (véase Williams 2016: 251)

Jurisprudencia Feminista

Una posible solución a los problemas del sistema jurídico público en los casos de violencia de género: "Un marco teórico plenamente integrado y una práctica política que será transformadora", con el objetivo de "reconceptualizar" el sistema (Smart 1989: 66f.). Su elemento central es crear una influencia en las normas sociales basada en las ideas feministas y la igualdad de género, que sirva de punto de partida para explorar alternativas al sistema actual (véase Williams 2016: 247 y ss.). Reconoce la interseccionalidad y coloca las necesidades de la mujer en el centro (ibid.: 251). Trata de deconstruir las normas discriminatorias, reconoce el vínculo de la violencia de género con otros ámbitos distintos del género, como la economía o la educación, y por lo tanto ve el derecho y su aplicación como un "foro para articular visiones y cuentas alternativas" (Smart 1989: 87f.)

Machismo

Término latinoamericano para la forma dominante de masculinidades, con una connotación negativa, que expresa la superioridad de los hombres sobre las mujeres, considerada como un factor subyacente a la violencia de género (véase Goicolea y otros 2014: 400f.). El concepto está tan fuertemente anclado en la sociedad que incluso las mujeres lo reproducen a regañadientes, lo que ocurre si las mujeres no son conscientes de las estructuras de género y del machismo internalizado, pero siguen siendo los hombres los que producen este sistema (véase Facio 1992: 27)

Machista

Una persona reproduciendo el machismo

Masculinidades

Construcciones sociales del comportamiento masculino que varían según el contexto (véase Connell & Messerschmidt 2005: 836). Las masculinidades hegemónicas otorgan a los hombres una superioridad ideológicamente legitimada, aprendida a través de la cultura y las instituciones, a menudo con manifestaciones violentas (ibid.: 832). La LOIPEVM 2018 aboga por que "[las masculinidades] se ejerzan sin machismo ni supremacía ni [VCM]" (Art. 4.13, énfasis añadido)

Mestizo/a

Categoría étnica/racial en América Latina que describe a una persona de ascendencia mixta amerindia y española

Paquete de Servicios Esenciales de las Naciones Unidas

El Paquete de Servicios Esenciales de las Naciones Unidas para las Mujeres y las Niñas Sujetas a la Violencia de 2015 comprende directrices para la salud, la justicia y los servicios sociales, así como la coordinación de la gobernanza sobre los elementos básicos para atender adecuadamente a las mujeres y las niñas que han sido **víctimas** de la **violencia** (véase ONU 2015a: 9). Comprende las cuatro categorías de **disponibilidad**, **accesibilidad**, **adaptabilidad** y **adecuación** de los servicios (ibid.: 15f.). Sostengo que puede utilizarse para orientar el análisis del componente estructural a fin de comprender qué logros se han alcanzado y qué problemas subsisten en el sector jurídico en torno a la **VBG**

Relaciones de Poder

Prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas determinadas por la dominación y la superioridad que conducen a una relación social de asimetría, sobre todo entre hombres y mujeres (véase LOIPEVM 2018: Art. 4.8)

Revictimización

Término paraguas para las agresiones concurrentes, intencionadas o no, que sufre la **víctima** en las distintas etapas de un juicio como "retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes" (LOIPEVM 2018: Art. 4.10). Entendido por el Consejo de la Judicatura como el encuentro con el agresor en un juicio, reviviendo así la experiencia, teniendo una historia puesta en duda. Incluye en mi entendimiento también lo que el Consejo de la Judicatura llama **victimización** secundaria: Los prejuicios y el trato desdeñoso por parte de los funcionarios judiciales que llevan a una **víctima** a abandonar su caso al perder la fe en un resultado justo. En esta tesis se trata además de una circunstancia en la que una mujer sufre en una institución pública al recibir atención

por el acto de victimización y debe entenderse en términos de tratamiento inadecuado en todas las

categorías del Paquete de Servicios Esenciales de las Naciones Unidas y más allá

Víctima

Aquí: Una mujer que sufre de violencia (véase LOIPEVM 2018: Art. 4.4)

Victimización

Una acción deliberada por parte de una institución - o, como en esta tesis, por parte de una persona -

para dañar físicamente, psicológicamente, sexualmente o económicamente a alguien (véase Fisher &

Reyns 2009: 2)

Violación

Penetración físicamente forzada o de otra manera coercitiva de la vulva o el ano, usando un pene,

otras partes del cuerpo o un objeto (Jewkes et al. 2002: 149). En el Ecuador se sanciona con 19 a 22

años de prisión si el acto se realiza contra una persona menor de 14 años y recibe una pena de por vida

si se realiza contra una persona menor de 10 años. También se sanciona la tentativa de violación (véase

COIP 2014: Art. 17)

Violencia

"El uso intencional de la fuerza o el poder físico, amenazado o real, contra uno mismo, contra otra

persona o contra un grupo o comunidad, que resulte o tenga una alta probabilidad de resultar en le-

siones, muerte, daño psicológico, mal desarrollo o privación" (Dahlberg & Krug 2002: 5f.)

Violencia Basada en Género Contra las Mujeres

"La violencia [basada en] género contra las mujeres [es] cualquier acción o conducta basada en su

género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimo-

nial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado" (LOIPEVM 2018: Art.

4.1, énfasis añadido)

Violencia Contra las Mujeres

Véase Violencia Basada en Género

Violencia Económica

96

Cualquier acción en términos de omisión de recursos, por ejemplo, retener el apoyo económico y no confiar en la mujer con (su propio) dinero (véase Bott y otros 2012: 12f.; COIP 2014: Art. 10d)

Violencia Emocional

Véase Violencia Psicológica

Violencia Física

Cualquier acto u omisión que cause dolor, daño físico o sufrimiento a otra persona, [potencialmente] causando lesiones, incluyendo abofetear, golpear, patear, asfixiar, quemar, amenazar o herir a otra persona (véase LOIPEVM 2018: Art. 10a; Bott et al. 2012: 12f.)

Violencia Gíneco-Obstetrica

"Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad [...]" (LOIPEVM 2018: Art. 10g)

Violencia Patrimonial

Véase Violencia Económica

Violencia Política

"Violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones" (LOIPEVM 2018: Art. 10f, énfasis añadido)

Violencia Psicológica

Violencia que conduce al daño de la autoestima, como insultos, menosprecio, humillaciones, intimidaciones, amenazas de causar daño o de abandonar a la otra persona, de quitarle los niños, o de controlar el comportamiento, incluyendo impedir que la otra persona vea a sus amigos, limitar su contacto con los miembros de la familia, insistir en saber su ubicación en todo momento, ser

celoso, sospechar que es infiel, restringirla en la búsqueda de atención médica (véase LOIPEVM 2018: Art. 10b; Bott y otros 2012: 12f.)

Violencia Sexual

Toda violación o restricción del derecho a la integridad sexual o de las decisiones sobre los derechos sexuales y reproductivos. Incluye actos sexuales forzados o no deseados o relaciones sexuales dentro o fuera de un matrimonio, a menudo por miedo a lo que el otro pueda hacer (véase LOIPEVM 2018: Art. 10c; Bott et al. 2012: 12f.)

Violencia Simbólica

"Toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres" (LOIPEVM 2018: Art. 10e)

Cronograma sobre los Derechos de las Mujeres y la Normativa sobre la Violencia Basada en Género

Hitos Internacionales Seleccionados Como se Mencionan en el Texto

Año	Subjeto
1975	La Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en la Ciudad de México
1976-1985	El Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz
1981	La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
1985	Declaración Internacional Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
1985	La Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer en Nairobi
1992	Recomendación 19 sobre la CEDAW
1993	La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena
1994	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
1994	La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo (ICPD)
1995	Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en Copenhague
1995	La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing resultó en la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de Beijing
2000	La Cumbre del Milenio que dio lugar a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)
2007	Conferencia Regional sobre la Mujer en Quito
2010	Conferencia Regional sobre la Mujer en Brasilia
2013	El Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo
2015	Programa 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS)

Acontecimientos Nacionales Seleccionados en Ecuador Como se Mencionan en el Texto

Año	Subjeto
1970	Primer Departamento de Mujeres del Ministerio de Bienestar Social y Trabajo
1986	La transformación en la Directiva Nacional de la Mujer con un carácter técnico
1994	La primera Comisaría de Policía para la Mujer y la Familia, de conformidad con la Ley Contra la Violencia Hacia la Mujer y la Familia
1995	Primera Ley Sobre la VBG, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica
1997	La revisión del Código Orgánico Integral Penal, que convierte el abuso sexual en un delito
1997	Independencia de la Oficina de la Mujer en forma del Consejo Nacional de la Mujer
1998	Declaración de la VBG como problema de salud pública
2002	Protocolo Especial sobre la VBG en el contexto educativo
2007-2017	Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Basada en Género
2008	La Constitución de la República del Ecuador, tal como se encuentra hasta hoy
2011	Primera Encuesta Nacional sobre la VBG
2014	El Consejo Nacional de la Mujer se convierte en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género
2014	Revisión del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo más formas de violencia en el sistema penal, también el femicidio
2018	Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer
2019	Segunda Encuesta Nacional sobre la VBG

Esquema del Fenómeno Legal

El Fenómeno Legal – un Concepto Integral del Sistema Jurídico El componente formal-normativo - El marco legal La Constitución, tratados internacionales, leyes, decretos, reglamentos La interpretación da sentido a la ley Marco de los procedimientos administrativos Las actitudes de los administradores de la ley, así como el hecho de Establecer una forma de pensar Las tendencias del marco juríque un caso pueda resolverse con dico influyen en el personal y en las leyes, determinan su contenido y su promulgación la interpretación de la ley El componente estructural – El Sistema jurídico Societal norms and values influence law's content and enactment Los legisladores, los tribunales, la policía, los funcionarios que administran la justicia, su interpretación, la aplicación de las leyes Establishes a way of thinking El Paquete de Servicios Esenciales de la ONU para Mujeres y Niñas Sujetas a la Human rights approach Violencia como herramienta analítica Disponibilidad: Cantidad y calidad suficientes de los servicios, independientemente de su lugar de residencia o características personales Accesibilidad: Acceso físico, económico y lingüístico, respondiendo a las necesidades de los diferentes grupos Adaptabilidad: El reconocimiento de las circunstancias y repercusiones individuales en cada mujer; requiere garantizar una amplia gama de servicios con diversas opciones adaptadas a los antecedentes individuales de cada mujer Adecuación: Respetar la dignidad de la mujer, garantizar la confidencialidad, empoderar a la mujer y respetar sus decisiones, con el objetivo final de reducir al mínimo la revictimización → Las categorías están entrelazadas y se extienden a lo largo del análisis. Por lo tanto, la revictimización se verá como una parte de todas las categorías analíticas La presión de la política y la econo-Decide qué delitos tienen consecuenmía formada por las normas sociales cias jurídicas, formando la percepción Los valores sociales forman las actide la gente sobre la justicia tudes del personal legal Determina la confianza de la gente en la ley y el sistema y su comprensión de los mismos El componente político-cultural - Normas y valores sociales Factores sociales: Costumbres, actitudes, tradiciones

Gender-based approach

Bibliografía

Literature: (e-)Books, Journal Articles and (e-)Reports

Altmann Philipp (2016). Buen Vivir como Propuesta Política Integral: Dimensiones del Sumak Kawsay - *Buen Vivir as an Integral Political Proposal: Dimensions of Sumak Kawsay*. In: Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública FLACSO Sede Ecuador 3(1). 55-74. Available at https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2016.2318 [Accessed 19.06.2020].

Arruzza Cinzia, Bhattacharya Tithi & Fraser Nancy (2019). Feminism for the 99%. A Manifesto. London, New York: Verso.

Bott Sarah, Guedes Alessandra, Goodwin Mary & Adams Mendoza Jennifer (2012). Violence Against Women in Latin America and the Caribbean: A Comparative Analysis of Population-Based Data from 12 Countries. Washington D.C.: Pan American Health Organisation Centres for Disease Control and Prevention. Available at https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/Violence1.24-WEB-25-febrero-2014.pdf. [Accessed 20.06.2020].

Brennan Karen, Milne Emma, South Nigel & Turton Jackie (2018). Women and the Criminal Justice System - Moving Beyond the Silo. In: Milne Emma, Brennan Karen, South Nigel & Turton Jackie (eds.). Women and the Criminal Justice System. Failing Victims and Offenders? Cham: Palgrave Macmillan. 1-14.

Bumiller Kristin (2010). The Nexus of Domestic Violence Reform and Social Science: From Instrument of Social Change to Institutionalized Surveillance. In: Annual Review of Law and Social Science 1(6). 173-193. Available at https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102209-152813 [Accessed 20.06.2020].

Bunch Charlotte & Carrillo Roxanna (1991). Gender Violence. A Development and Human Rights Issue. 2nd edition. New Brunswick: Centre for Women's Global Leadership.

Bunch Charlotte & Carrillo Roxanna (2016). Women's Rights are Human Rights. A Concept in the Making. In: Chesler Ellen & McGovern Terry (eds.). Women and Girls Rising. Progress and Resistance around the World. New York: Routledge Taylor & Franchis Group. 32-50.

Bunch Charlotte & Reilly Niamh (2019). Women's Rights as Human Rights: Twenty-Five Years On. In: Reilly Niamh (ed.). International Human Rights of Women. Singapore: Springer Nature. 21-38.

Butler Judith (2002). Gender Trouble: Tenth Anniversary Edition [PDF]. 2nd ed. London: Routledge Taylor & Franchis Group. Available at https://doi.org/10.4324/9780203902752 [Accessed 17.06.2020].

CEPAM (2020). Página Web. Quito: Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer - *Ecuadorian Center for the Promotion and Action of Women*. Available at http://cepam.org.ec/ [Accessed 18.06.2020].

Clemm Christina (2020). AktenEinsicht. Geschichten von Frauen und Gewalt - *Inspection of files. Stories of Women and Violence* [ePub]. Munich: Antje Kunstmann. Available at https://www.kunstmann.de/buch/christina_clemm-akteneinsicht-9783956143571/t-0/ [Accessed 17.06.2020].

CNIG (2014). La Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ecuador. Análisis de los Resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - *Gender-Based Violence Against Women in Ecuador. Analysis of the Results of the National Survey on Family Relations and Gender Violence against Women*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género - *National Council for Gender Equality*. Available at https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia de gnero ecuador.pdf [Accessed 18.06.2020].

CNIG (2020). Página Web Reseña Histórica - *Website Historical Review*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género - *Nacional Council for Gender Equality*. Available at https://www.igualdadgenero.gob.ec/resena-historica/ [Accessed 19.06.2020].

Coe Anna-Britt (2015). "I Am Not Just a Feminist Eight hours a Day": Youth Gender Justice Activism in Ecuador and Peru. In: Gender & Society 29(6). 888-913. Available at https://doi.org/10.1177/0891243215599647 [Accessed 20.06.2020].

Connell Raewyn (2012). Gender, Health and Theory: Conceptualizing the Issue, in Local and World Perspective. In: Social Science & Medicine 74(11). 1675-1683. Available at https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2011.06.006 [Accessed 20.06.2020].

Connell Raewyn (2014). Rethinking Gender from the South. In: Feminist Studies 40(3). 518-539. Available at https://www.jstor.org/stable/10.15767/feministstudies.40.3.518 [Accessed 20.06.2020].

Connell Raewyn & Messerschmidt James (2005). Hegemonic Masculinities. Rethinking the Concept. In: Gender & Society 19(6). 829-859. Available at https://doi.org/10.1177/0891243205278639 [Accessed 17.06.2020].

Connell Raewyn & Pearse Rebecca (2014). Gender: In World Perspective [PDF]. 3rd ed. Cambridge: Polity Press. Available at http://ebookcentral.proquest.com/lib/kbdk/detail.action?docID=4029932 [Accessed 19.06.2020].

Dahlberg Linda & Krug Etienne (2002). Chapter 1. Violence - A Global Public Health Problem [PDF]. In: Krug Etienne, Dahlberg Linda, Mercy James, Zwi Anthony & Lozano Rafael (eds.). World Report on Violence and Health. World Health Organization. 1-22. Available at https://www.who.int/violence injury prevention/violence/world report/en/ [Accessed 19.06.2020].

Dauer Sheila (2019). Human Rights Responses to Violence Against Women. In: Reilly Niamh (ed.). International Human Rights of Women. Singapore: Springer Nature. 229-246.

Day Aviah Sarah, Jenner Angela & Weir Ruth (2018). Domestic Abuse: Predicting, Assessing and Responding to Risk in the Criminal Justice System and Beyond. In: Milne Emma, Brennan Karen,

South Nigel & Turton Jackie (eds.). Women and the Criminal Justice System. Failing Victims and Offenders? Cham: Palgrave Macmillan. 67-94.

Ellsberg Mary, Vyas Amita, Madrid Bernadette, Quintanilla Margarita, Zelaya Jennifer & Stockl Heidi (2017). Violence Against Adolescent Girls: Falling Through the Cracks? New Delhi: Know Violence in Childhood. Available at

https://globalwomensinstitute.gwu.edu/sites/g/files/zaxdzs1356/f/downloads/Falling%20through%20the%20Cracks_Background%20Paper%20%281%29.pdf [Accessed 17.06.2020].

Facio Alda (1992). Cuando el Género Suena Cambios Trae (Una Metodología Para el Análisis de Género del Fenómeno Legal) - When Gender Sounds, Changes it Brings (A Methodology for the Gender Analysis of the Legal Phenomenon)[PDF]. San José: United Nations Latin American Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders. Available at https://www.academia.edu/22852314/CUANDO EL G%C3%89NERO SUENA CAMBIOS TRAE Una metodolog%C3%ADa para el an%C3%A1lisis de g%C3%A9nero del fen%C3%B3meno legal [Accessed 17.06.2020].

Facio Alda (1995). From Basic Needs to Basic Rights. In: Gender & Development 3(2). 16-22. Available at https://www.jstor.org/stable/4030510 [Accessed 19.06.2020].

Facio Alda (2004). Metodología Para el Análisis de Género de un Proyecto de Ley - *Methodology for the Gender Analysis of a Legislative Project*. In: Otras Miradas 4(1). 1-11. Available at https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/7d03e5f415a2e8a.pdf [Accessed 20.06.2020].

Facio Alda & Fries Lorena (1999). Feminismo, Género y Patriarcado - Feminism, Gender, Patriarchy [PDF]. In: Facio Alda & Fries Lorena (eds.). Género y Derecho - Gender and Law. Santiago de Chile: La Morada. 6-38. Available at

 $\frac{\text{https://observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/publicaciones/Lib genero derecho.pd}}{\underline{f} \text{ [Accessed 20.06.2020]}.}$

Fisher Bonnie & Reyns Bradford (2009). Victimization [PDF]. In: Miller Mitchell (ed.). 21st Century Criminology: A Reference Handbook. Thousand Oaks: SAGE Publications. 1-18. Available at http://dx.doi.org/10.4135/9781412971997.n20 [Accessed 17.06.2020].

Friederic Karin (2015). Intimate Partner Violence, Social Change and Scholar-Activism in Coastal Ecuador. In: Wies Jennifer & Haldane Hillary (eds.). Applying Anthropology to Gender-Based Violence: Global Responses, Local Practices. Lanham Maryland: Lexington Books. 167-182.

Goicolea Isabel (2009). Adolescent Pregnancies in the Amazon Basin of Ecuador - A Rights and Gender Approach to Girls' Sexual and Reproductive Health. Umeå University PhD Epidemiology and Global Health. Available at https://doi.org/10.3402/gha.v3i0.5280 [Accessed 19.06.2020].

Goicolea Isabel, Coe Anna-Britt & Ohman Ann (2014). Easy to Oppose, Difficult to Propose: Young Activist Men's Framing of Alternative Masculinities under the Hegemony of Machismo in Ecuador. In: Young 22(4). 399-419. Available at https://doi.org/10.1177/1103308814548109 [Accessed 19.06.2020].

Goicolea Isabel, Wulff Marianne, San Sebastian Miguel & Öhman Ann (2010). Adolescent Pregnancies and Girls' Sexual and Reproductive Rights in the Amazon Basin of Ecuador: An Analysis of Providers' and Policy Makers' Discourses. In: BMC International Health and Human Rights 10(12). 1-13. Available at http://www.biomedcentral.com/1472-698X/10/12 [Accessed 19.06.2020].

Gómez de la Torre Virginia & López Ángel Martha (2012). Entre el Ally China y el Sumak Kawsay. La Violencia de Género en Mujeres Kichwas y Shuaras de la Provincia de Orellana - *Between the Ally China and the Sumak Kawsay. Gender-Based Violence Among Kichwa and Shuara Women in the Orellana Province*. Quito: Fundación Desafío. Available at https://38174366-d717-4629-9c57-c2256dca2e79.filesusr.com/ugd/8313b8/d63ab2899d9b42619ea41cdbbefea8cb.pdf [Accessed 18.06.2020].

Goonesekere Savitri (2019). The Indivisibility of Rights and Substantive Equality for Women. In: Reilly Niamh (ed.). International Human Rights of Women. Singapore: Springer Nature. 39-62.

Guedes Alessandra, Bott Sarah, Güezmes Ana & Helzner Judith (2002). Gender-Based Violence, Human Rights, and the Health Sector: Lessons from Latin America. In: Health and Human Rights 6(1). Available at https://www.jstor.org/stable/4065320 [Accessed 19.06.2020].

Gutiérrez de Piñeres Botero Carolina, Coronel Elisa & Andrés Pérez Carlos (2009). Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria - *Theoretical Review of the Concept of Secondary Victimization*. In: Liberabit 15(1). 49-58. Available at http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci arttext&pid=S1729-48272009000100006 [Accessed 20.06.2020].

Henn Elisabeth Veronika (2019). International Human Rights Law and Structural Discrimination. The Example of Violence Against Women. Heidelberg: Springer, Max-Planck-Gesellschaft zur Förderung der Wissenschaften e.V.

Illescas Zhicay María Mercedes, Tapia Segarra Jenny Irlanda & Flores Lazo Elizabeth Teresa (2018). Factores Socioculturales que Influyen en Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar - *Socio-Cultural Factors that Influence Women Who Are Victims of Domestic Violence*. In: Revista Killkana Sociales 2(3). 187-196. Available at https://doi.org/10.26871/killkana_social.v2i3.348 [Accessed 18.06.2020].

Jewkes Rachel, Sen Purna & Garcia-Moreno Claudia (2002). Chapter 6. Sexual Violence [PDF]. In: Krug Etienne, Dahlberg Linda, Mercy James, Zwi Anthony & Lozano Rafael (eds.). World Report on Violence and Health. World Health Organization. 147-182. Available at https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/ [Accessed 19.06.2020].

Kabeer Naila (2005). Gender Equality and Women's Empowerment: A Critical Analysis of the Third Millennium Development Goal. In: Gender & Development 13(1). 13-24. Available at https://doi.org/10.1080/13552070512331332273 [Accessed 18.06.2020].

Klugman Jeni (2017). Gender-Based Violence and the Law. Background Paper to the World Development Report 2017 Governance and the Law. Washington D.C.: Georgetown University. Available at http://pubdocs.worldbank.org/en/232551485539744935/WDR17-BP-Gender-based-violence-and-the-law.pdf [Accessed 19.06.2020].

Klugman Jeni, Hanmer Lucia, Twigg Sarah, Hasan Tazeen, McCleary-Sills Jennifer & Santamaria Julieth (2014). Voice and Agency. Empowering Women and Girls for Shared Prosperity [PDF]. Washington D.C.: The World Bank. Available at https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/19036 [Accessed 19.06.2020].

Moscoso Parra Ruth Karina, Correa Calderón José Eduardo & Orellana Izurieta Gabriel (2018). El Derecho Constitucional a la no Revictimización de las Mujeres en el Ecuador - *The Constitutional Right to Non-Revictimization of Women in Ecuador*. In: Universidad & Sociedad 10(4). 60-68. Available at http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n4/2218-3620-rus-10-04-60.pdf [Accessed 17.06.2020].

Palermo Tia, Bleck Jennifer & Peterman Amber (2013). Tip of the Iceberg: Reporting and Gender-Based Violence in Developing Countries. In: American Journal of Epidemiology 179(5). 602-612. Available at https://doi.org/10.1093/aje/kwt295 [Accessed 18.06.2020].

Philipps Lynne & Cole Sally (2009). Feminist Flows, Feminist Fault Lines: Women's Machineries and Women's Movements in Latin America. In: Journal of Women in Culture and Society 35(1). 185-211. Available at https://www.jstor.org/stable/10.1086/599260 [Accessed 20.06.2020].

Reilly Niamh (2019). Women, Gender and International Human Rights: Overview. In: Reilly Niamh (ed.). International Human Rights of Women. Singapore: Springer Nature. 1-18.

Sabina Chiara & Pérez Figueroa Diego (2019). "Hay Que Tener Suerte": Gender-Based Violence Service Provision in Quito, Ecuador - "You Have to Be Lucky": Gender-Based Violence Service Provision in Quito, Ecuador. In: Health and Human Rights 21(2). 295-307. Available at https://cdn1.sph.harvard.edu/wp-content/uploads/sites/2469/2019/12/Sabina.pdf [Accessed 18.06.2020].

Smart Carol (1989). Feminism and the Power of Law. London: Routledge.

Smith Bonilla Berenice & Alvarez Morales Marjorie (2007). Revictimización: un Fenómeno Invisibilizado en las Instituciones - *Revictimization: an Invisible Phenomenon in the Institutions*. In: Revista Medicina Legal de Costa Rica 24(1). 65-101. Available at https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152007000100004 [Accessed 17.06.2020].

UN (2006). Ending Violence against Women. From Words to Action. Study of the Secretary General. New York: Division for the Advancement of Women of the Department of Economic and Social Affairs of the United Nations Secretariat. Available at https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/media/publications/un/en/englishstudy.pdf?la=en&vs=954 [Accessed 17.06.2020].

UN (2015a). Essential Services Package for Women and Girls Subject to Violence [PDF Complete Package]. New York: UN. Available at https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2015/12/essential-services-package-for-women-and-girls-subject-to-violence [Accessed 18.06.2020].

UNFPA (2019). State of the World Population. Unfinished Business. The Pursuit of Rights and Choices for All. New York: United Nations Population Fund. Available at https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_PUB_2019_EN_State_of_World_Population.pdf [Accessed 20.06.2020].

UNODC (2014). Criminalization of Gender-Related Killing of Women and Girls. Bangkok: Expert Group on Gender-Related Killing of Women and Girls at the United Nations Office on Drugs and Crime. Available at https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/IEGM GRK BKK/UNODC.CCPCJ.EG.8.2014.CRP.3.pdf [Accessed 19.06.2020].

Walklate Sandra & Clay-Warner Jody (2017). Victimization and Revictimization [PDF]. In: Sanders Teela (ed.). The Oxford Handbook of Sex Offences and Sex Offenders. Oxford: Oxford University Press. 1-18. Available at https://dx.doi.org/10.1093/oxfordhb/9780190213633.013.14 [Accessed 20.06.2020].

Williams Juliet A. (2016). Feminist Jurisprudence. In: Disch Lisa & Hawkesworth Mary (eds.). The Oxford Handbook of Feminist Theory. New York: Oxford University Press. 247-260.

Data Collection Field Work

Focus Group 1 Interview (2020). Focus Group 1 with 8 Women. Conducted 29.02.2020 by Werner Leonie. Quito: Internal Document.

Focus Group 2 Interview (2020). Focus Group 2 with 6 Women. Conducted 07.03.2020 by Werner Leonie. Quito: Internal Document.

Institution 1 Interview (2020). Institutional Interview 1. Subdirectora Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico en el Consejo de la Judicatura - *National Subdirector of Access to Justice and Juridical Pluralism at the Judiciary Council*. Conducted 20.02.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Institution 2 Interview (2020). Institutional Interview 2. Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir en el Ministerio de Educación - *National Direction of Education for Democracy and Buen Vivir at the Ministry of Education*. Conducted 26.02.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Institution 3 Interview (2020). Institutional Interview 3. Unidad de Transversalisación y Participación en el Consejo Nacional de la Igualdad de Género - *Department of Mainstreaming and Participation at the National Council for Gender Equality*. Conducted 27.02.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Institution 4 Interview (2020). Institutional Interview 4. Experta de la Unidad de Género en la Fiscalía General del Estado - *Expert of the Gender Unit at the State Prosecutor's Office*. Conducted 10.03.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Institution 5 Interview (2020). Institutional Interview 5. Oficial Nacional de Género, Interculturalidad y Derechos Humanos en el Fondo de Población de las Naciones Unidas - *National Professional for Gender, Culture and Human Rights at the United Nations Population Fund*. Conducted 20.03.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Woman 1 Interview (2020). Life Story Interview 1. Conducted 06.02.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Woman 2 Interview (2020). Life Story Interview 2. Conducted 07.02.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Woman 3 Interview (2020). Life Story Interview 3. Conducted 12.02.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Woman 4 Interview (2020). Life Story Interview 4. Conducted 12.02.2020 by Werner Leonie. Notes. Quito: Internal Document.

Woman 5 Interview (2020). Life Story Interview 5. Conducted 17.02.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Woman 6 Interview (2020). Life Story Interview 6. Conducted 18.02.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Woman 7 Interview (2020). Life Story Interview 7. Conducted 20.02.2020 by Werner Leonie. Notes. Quito: Internal Document.

Woman 8 Interview (2020). Life Story Interview 8. Conducted 26.02.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Woman 9 Interview (2020). Life Story Interview 9 Accompanied by the Grandson. Conducted 03.03.2020 by Werner Leonie. Recording and Transcription. Quito: Internal Document.

Methodology and Ethics: (e-)Books, Journal Articles and (e-)Reports

AAA (2012). Principles of Professional Responsibility. Washington D.C.: American Anthropological Association. Available at https://ich.unesco.org/doc/src/Example_code_of_ethics-
<a href="https://ich.unesco.org/doc/src/Example_code_of_ethic

Creswell John (2014). Research Design. Qualitative, Quantitative and Mixed Methods Approaches [PDF]. 4th ed. California Thousand Oaks: Sage Publications. Available at https://books.google.com.ec/books/about/Research_Design.html?id=PViMtOnJ1LcC&redir_esc=y [Accessed 17.06.2020].

Ellsberg Mary & Heise Lori (2002). Bearing Witness: Ethics in Domestic Violence Research. In: The Lancet 359(9317). 1599-1604. Available at https://doi.org/10.1016/S0140-6736(02)08521-5 [Accessed 19.06.2020].

Ellsberg Mary & Heise Lori (2005). Researching Violence Against Women. A Practical Guide for Researchers and Activists [PDF]. Geneva: World Health Organization and Program for Appropriate Technology in Health. Available at https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/violence-against-women-2017-03ws-researching-vawg-practical-guidance-researchers-WHO2005.pdf [Accessed 17.06.2020].

Fernandez James & Herzfeld Michael (2015). In Search of Meaningful Methods. In: Bernard Russell & Gravlee Clarence (eds.). Handbook of Methods in Cultural Anthropology. 2nd edition. London: Rowman & Littlefield. 55-96.

Krueger Richard (1998). Developing Questions for Focus Groups [PDF]. Thousand Oaks: SAGE Publication. Available at http://dx.doi.org/10.4135/9781483328126.n1 [Accessed 17.06.2020].

Kvale Steinar (2011). Doing Interviews [PDF]. London: SAGE Publications. Available at https://dx.doi.org/10.4135/9781849208963 [Accessed 19.06.2020].

Liamputtong Pranee (2011). Researching the Vulnerable [PDF]. London: SAGE Publications. Available at https://dx.doi.org/10.4135/9781849209861 [Accessed 18.06.2020].

O'Reilly Karen (2012). Ethnographic Methods. 2nd edition. London: Routledge. Taylor & Franchis Group.

Thoresen Siri & Øverlien Carolina (2009). Trauma Victim Yes or No? Why It May Be Difficult to Answer Questions Regarding Violence, Sexual Abuse, and Other Traumatic Events. In: Violence Against Women 15(6). 699-719. Available at https://doi.org/10.1177/1077801209332182 [Accessed 20.06.2020].

Tourangeau Roger & Yan Ting (2007). Sensitive Questions in Surveys. In: Psychological Bulletin 133(5). 859-883. Available at https://doi.org/10.1037/0033-2909.133.5.859 [Accessed 18.06.2020].

WHO (2001). Putting Women First: Ethical and Safety Recommendations for Research on Domestic Violence Against Women [PDF]. Geneva: Department of Gender and Women's Health, Family and Community Health at the World Health Organization. Available at https://www.who.int/gender/violence/womenfirtseng.pdf [Accessed 17.06.2020].

Wilkinson Sue (1999). Focus Groups: A Feminist Method. In: Psychology of Women Quarterly 23(2). 221-244. Available at https://doi.org/10.1111/j.1471-6402.1999.tb00355.x [Accessed 17.06.2020].

Legislation and Legal Publications

Acuerdo 2030 (2019). Acuerdo 2030. Acuerdo Nacional para el Acceso a Justicia por una Vida Libre de Violencias - *2030 Agreement. National Agreement on Access to Justice for a Life Free of Violences*.

Quito: Comisión Mixta Nacional de Acceso a la Justicia. Gobierno de la República del Ecuador - *Joint National Commission on Access to Justice. Government of the Republic of Ecuador*. Available at https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/2019.07.26-Acuerdo-Nacional-2030-Acceso-a-Justicia.pdf [Accessed 18.06.2020].

Belém do Pará (1994). Inter-American Convention on the Prevention, Punishment, and Eradication of Violence Against Women (Convention of Belém do Pará). Belém Do Pará: Organisation of American States. Available at https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/BelemDoPara-ENGLISH.pdf [Accessed 19.06.2020].

COIP (2014). Código Orgánico Integral Penal - *Penal Code*. Quito: Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador. Asamblea Nacional República del Ecuador - *Official Registry Government Body of Ecuador. National Assembly of the Republic of Ecuador*. Available at https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf [Accessed 19.06.2020].

Constitution (2008). Constitución de la República del Ecuador - *Constitution of the Republic of Ecuador*. Quito: Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador. Asamblea Nacional República del Ecuador - *Official Registry Government Body of Ecuador*. *National Assembly of the Republic of Ecuador*. Available at

https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf [Accessed 20.06.2020].

Declaration of Justice (1985). Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power. New York: United Nations. Available at https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocity-crimes/Doc.29_declaration%20victims%20crime%20and%20abuse%20of%20power.pdf [Accessed 19.06.2020].

Declaration VAW (1993). Declaration on the Elimination of Violence against Women. New York: United Nations. Available at https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/eliminationvaw.pdf [Accessed 17.06.2020].

LOIPEVM (2018). Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - *Law on the Prevention and Eradication of Violence against Women*. Quito: Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador. Asamblea Nacional República del Ecuador - *Official Registry Government Body of Ecuador. National Assembly of the Republic of Ecuador*. Available at https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_violencia_contra_las_mujeres.pdf [Accessed 19.06.2020].

MJDHC (2015). Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia La Niñez, Adolescencia y Mujeres - National Plan for the Eradication of Gender-based Violence Against Children, Adolescents and Women. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos & ONU Mujeres - Ministry of Justice, Human Rights and Faith & UN Women. Available at http://americalatinagenera.org/newsite/includes/fichas/politica/ECUADOR.pdf [Accessed 17.06.2020].

Montevideo Consensus (2013). Montevideo Consensus on Population and Development. Montevideo: United Nations. Available at http://www.unfpa.org.br/Arquivos/consenso montevideo eng.pdf [Accessed 20.06.2020].

Recommendation 19 (1992). General Recommendation No. 19: Violence Against Women. New York: United Nations. Available at

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3 731_E.pdf [Accessed 20.06.2020].

UN (2010). Thematic Paper on MDG 3: Promoting Gender Equality and Empower Women. New York: United Nations Development Group. Available at http://www.oecd.org/social/gender-development/45341361.pdf [Accessed 20.06.2020].

UN (2015b). Transforming Our World: the 2030 Agenda for Sustainable Development. New York: United Nations. Available at

https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld [Accessed 18.06.2020].

Vienna Declaration (1993). Vienna Declaration and Programme of Action. Vienna: United Nations. Available at https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/vienna.pdf [Accessed 19.06.2020].

Statistics, Surveys and News

CJ (2020). Estadísticas 2020 - *Statistics 2020*. Quito: Consejo de la Judicatura - *Council of the Judiciary*. Document handed out by the CJ iternally, but available with the author of the thesis upon request.

COE (2020a). Informe de Situación COVID-19 Ecuador. Lunes, 20 de Abril de 2020 - *COVID-19 Ecuador Situation Report. Monday 20 April 2020*. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias - *National Risk and Emergency Management Service*. Available at https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/Informe-de-Situaci%C3%B3n-No037-Casos-Coronavirus-Ecuador-20042020.pdf [Accessed 20.06.2020].

COE (2020b). Informe de Situación COVID-19 Ecuador. Martes, 17 de Marzo de 2020 - *COVID-19 Ecuador Situation Report. Tuesday, 17 March 2020*. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias - *National Risk and Emergency Management Service*. Available at https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/Informe-de-Situaci%C3%B3n-No009-Casos-Coronavirus-Ecuador.pdf [Accessed 20.06.2020].

ECU 911 (2020). ECU 911 Apoya Operativa y Estadísticamente a la Asistencia de la Emergencia Nacional Sanitaria - *ECU 911 Provides Operational and Statistical Support for National Health Emergency Assistance*. ECU 911. Available at https://www.ecu911.gob.ec/ecu-911-apoya-operativa-y-estadisticamente-a-la-asistencia-de-la-emergencia-nacional-sanitaria/ [Accessed 20.06.2020].

El Universo (2020a). Presidente Lenín Moreno Firmó Nuevo Estado de Excepción en Ecuador por Otros 60 Días, Debido al Coronavirus - *President Lenin Moreno Signed New Emergency State Decree in Ecuador for 60 More Days Due to the Coronavirus*. 15.06.2020. El Universo. Available at https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/15/nota/7874019/lenin-moreno-eucaodr-estado-excepcion-coronavirus-60-dias [Accessed 18.06.2020].

El Universo (2020b). Servicio a Víctimas de Violencia se Queda a la Mitad del Personal en Ecuador - *Service to Victims of Violence is Left with Half of the Staff in Ecuador*. 13.01.2020. El Universo.

Available at https://www.eluniverso.com/noticias/2020/01/13/nota/7688340/servicio-victimas-violencia-se-queda-mitad-personal [Accessed 18.06.2020].

FGE (2020a). Denuncia en Línea Violencia Contra la Mujer - *Online Reporting of Violence Against Women*. Available at https://www.fiscalia.gob.ec/denuncia-en-linea-violencia-contra-la-mujer/ [Accessed 19.06.2020].

FGE (2020b). Estadísticas de Género 2014-2020 - *Gender Statistics 2014-2020*. Quito: Fiscalía General del Estado - *State Prosecutor's Office*. Document handed out by the FGE iternally, but available with the author of the thesis upon request.

INEC (2012). 6 de Cada 10 mujeres Sufren Violencia de Género en Ecuador - 6 out of 10 Women Suffer from Gender-Based Violence in Ecuador. Quito: Instituto Nacional de Estadística y Censos - National Institute of Statistics and Censuses. Available at https://www.ecuadorencifras.gob.ec//documentos/web-inec/Estadisticas Sociales/sitio violencia/boletin.pdf [Accessed 19.06.2020].

INEC (2018). Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares (Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo) - *National Multipurpose Household Survey (Follow-up to the National Development Plan)*. Quito: Institutio Nacional de Estadística y Censos - *National Institute of Statistics and Censuses*. Available at https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Multiproposito/201812 Resultados Multiproposito.pdf [Accessed 17.06.2020].

INEC (2019). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) - *National Survey on Family Relations and Gender Violence against Women (ENVIGMU)*. Quito: Instituto Nacional de Estadística y Censos - *National Institute of Statistics and Censuses*. Available at https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas Sociales/Violencia de genero 2019/Boletin Tecnico ENVIGMU.pdf [Accessed 18.06.2020].

Jaitman Laura (2017). Avenues for Future Research and Action: The Cost of Violence Against Women [PDF]. In: Jaitman Laura (ed.). The Costs of Crime and Violence. New Evidence and Insights in Latin America and the Caribbean. Washington D.C.: Inter-American Development Bank. 95-98. Available at http://dx.doi.org/10.18235/0000615 [Accessed 20.06.2020].

Primicias (2020a). 6.819 Llamadas ha Recibido el ECU-911 por Violencia de Género - *6,819 Calls Have Been Received by ECU-911 for Gender-Based Violence*. 12.04.2020. Primicias. Available at https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/6819-llamadas-ecu911-violencia-genero/ [Accessed 17.06.2020].

Primicias (2020b). ECU-911 Recibe 278 Llamadas por Violencia Intrafamiliar Cada Día - *ECU-911 Receives 278 Calls for Intra-Family Violence Every Day*. 05.06.2020. Primicias. Available at https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecu-911-llamadas-violencia-intrafamiliar-diarias/ [Accessed 18.06.2020].

Rodríguez Lilia (2020). La Triple Pandemia y sus Efectos en la Vida de las Mujeres Ecuatorianas - *The Triple Pandemic and its Effects on the Lives of Ecuadorian Women*. 05.05.2020. Pulso Ciudadano.

Available at https://www.pulsociudadanoec.com/covid-19/la-triple-pandemia-y-sus-efectos-en-la-vida-de-las-mujeres-ecuatorianas/ [Accessed 18.06.2020].

Stokowski Margarete (2020). Spiegel Kolumne: Zeigt her Eure Wunden - *Spiegel Column: Show Me Your Wounds*. 19.05.2020. Spiegel. Available at https://www.spiegel.de/kultur/maennerwelten-bei-joko-und-klaas-zeigt-her-eure-wunden-a-5adbca59-0a20-4723-b0cd-02c3cdd16d95 [Accessed 19.06.2020].

Valle Catalina (2018). Atlas de Género - Gender Atlas. Quito: Instituto Nacional de Estadística y Censos - National Institute of Statistics and Census. Available at https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Atlas de Genero Final.pdf [Accessed 17.06.2020].

Quito, 26 de junio del 2020

Lugar, fecha

1 Wernes

Firma



